Francisco José Gutiérrez Rodríguez (1 de 1)
Secretario General
Fecha Firma: 24/11/2025
HASH: 9f49e21437c2ab9ff5cd9baa7d889a2
CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

FISCALIZACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LA EMPRESA MALAGUEÑA DE TRANSPORTES, S.A.M.

(OE 02/2023)

SEVILLA, OCTUBRE 2025

Cód. Validación: A93WR6QNJG3TELH9E3C9LJDNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 103

Cód. Validación: A93WR6QNJG3TELH9E3C9LJDNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 103

Fiscalización de cumplimiento de la Empresa Malagueña de Transportes, S.A.M. (EMT). Ejercicio 2021.

El Pleno de la Cámara de Cuentas, en su sesión celebrada el día 15 de octubre de 2025, con la asistencia de todos sus miembros, ha acordado aprobar el Informe de fiscalización de cumplimiento de la Empresa Malagueña de Transportes, S.A.M., EMT

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....1

2. RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DE LA EMT EN RELACIÓN CON EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD.....3

3. RESPONSABILIDAD DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA EN RELACIÓN CON LA AUDITORÍA. 4

4. INFORME DE CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD Y OPINIÓN.....5

4.1. Opinión sobre cumplimiento de legalidad con salvedades.....5

4.2. Fundamento de la opinión con salvedades 5

4.3. Limitaciones al alcance 10

4.4. Otras cuestiones que no afectan a la opinión con salvedades.....10

5. HECHOS POSTERIORES.....10

6. RECOMENDACIONES 11

7. APÉNDICES.....13

7.1. Marco Normativo 13

7.2. Estructura organizativa y control interno.....15

7.3. Personal 15

7.4. Contratación de bienes y servicios.....18

7.5. Transparencia y publicidad activa.....25

7.6. Endeudamiento y otras fuentes de financiación.....25

7.7. Tramitación, contenido, aprobación y rendición de las cuentas anuales 26

8. ANEXOS 27

9. ALEGACIONES PRESENTADAS Y TRATAMIENTO DE LAS MISMAS EN LOS SUPUESTOS EN LOS QUE NO HAYAN SIDO ADMITIDAS O SE ADMITAN PARCIALMENTE.....42

Cód. Validación: A93WR6QNJG3TELH9E3C9LJDNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 103

ABREVIATURAS Y SIGLAS

€	Euros
art.	Artículo
CCA	Cámara de Cuentas de Andalucía
CCAA	Cuentas Anuales
EBEP	Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
EMT	Empresa Malagueña de Transportes, S.A.M. (EMT)
IGJA	Intervención General de la Junta de Andalucía
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido
JA	Junta de Andalucía
LCSP	Ley de Contratos del Sector Público
m€	Miles de euros
M€	Millones de euros
NSP	Negociado sin publicidad
OCEX	Órgano(s) de Control Externo

Cód. Validación: A93WR6QNJG3TELH9E3C9LJDNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 103

1. INTRODUCCIÓN

1 El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía acordó incluir en el Plan de Actuaciones para el año 2023, la realización de un informe denominado "Fiscalización de cumplimiento de la Empresa Malagueña de Transportes, S.A.M."

2 La Cámara de Cuentas de Andalucía, órgano técnico dependiente del Parlamento de Andalucía, en su Ley 1/1988, de 17 de marzo, de creación, establece en el artículo 1 que le compete la fiscalización externa de la gestión económica, financiera y contable de los fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 2.b cita a las empresas públicas dependientes de las Corporaciones Locales como sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a los efectos de lo dispuesto en dicha Ley.

3 Para llevar a cabo dichas competencias de fiscalización, la Cámara de Cuentas de Andalucía (CCA) puede requerir la colaboración de los servicios de una compañía auditora los cuales estarán dirigidos y supervisados por el personal de la institución hasta la emisión del informe definitivo. En este sentido, se ha adjudicado a KPMG Auditores, S.L. el servicio de colaboración con la CCA en la realización de la auditoría de cumplimiento de la Empresa Malagueña de Transportes, S.A.M.

4 La actuación se configura como una fiscalización de cumplimiento de legalidad, que es llevar a cabo una verificación de si la Empresa Malagueña de Transportes, S.A.M ha cumplido durante el ejercicio 2021 con las normas legales, reglamentarias, estatutarias y de procedimiento identificadas como marco normativo de aplicación en el Apéndice (§7.1)

Se incluyen el organigrama (**Anexo I**) y el balance de situación y la cuenta de pérdidas y ganancias (**Anexo II**).

5 El ámbito subjetivo está constituido por la Empresa Malagueña de Transportes, S.A.M. La composición del accionariado de la sociedad al 31 de diciembre de 2021 corresponde al Ayuntamiento de Málaga (100%)

6 Se establece como objetivo general de la fiscalización emitir una opinión en términos de seguridad razonable, en el marco de las áreas objeto de fiscalización, sobre si las actividades realizadas por la sociedad durante el ejercicio resultan conformes, en todos los aspectos significativos, con las normas aplicables a la gestión de los fondos públicos.

7 El ámbito objetivo (materia fiscalizada) se centra en las siguientes áreas:

- Estructura organizativa y control interno.
- Personal.
- Contratación de bienes y servicios.
- Encargos a medios propios, convenios y encomiendas de gestión.
- Endeudamiento y otras fuentes de financiación.
- Tramitación, contenido, aprobación y rendición de las cuentas anuales.

8 El alcance temporal del trabajo está referido al ejercicio 2021, si bien los procedimientos de auditoría y comprobaciones se han aplicado sobre ejercicios anteriores si ha resultado necesario para una mejor consecución de los objetivos de esta actuación.

Con carácter general, los importes monetarios que se presentan en este informe han sido redondeados, hecho que puede producir diferencias entre la suma de las cifras parciales y las totales de los cuadros, así como entre los distintos estados.

Cód. Validación: A93WR6QNJG3TELH9E3C9LJDNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 103

9 El artículo 1 de las disposiciones generales del Reglamento para la prestación del servicio público de transporte urbano colectivo de viajeros, aprobado por el Ayuntamiento de Málaga, establece que, "*El Excelentísimo Ayuntamiento de Málaga, tiene asumido en régimen de monopolio la prestación del servicio de transportes urbanos. El servicio se gestiona directamente por el Ayuntamiento, en forma de sociedad mercantil, con capital social íntegramente municipal, a cuyo efecto tiene constituida la entidad Empresa Malagueña de Transporte, Sociedad Anónima Municipal"* (en adelante, EMT o la Sociedad).

El objeto social de la sociedad, atendiendo al artículo 2 de sus Estatutos en vigor a fecha 31 de diciembre de 2021 es el siguiente:

a) La gestión, explotación y administración de los servicios públicos de transportes colectivos urbanos, tanto sean de superficie como subterráneos o aéreos, cualquiera que fuere el tipo de vehículo, su medio de tracción o emplazamiento.

b) La inspección y control de las líneas de transporte de concesión municipal, así como el asesoramiento al Ayuntamiento en todos los aspectos relacionados con las mismas.

c) La colaboración y participación en la coordinación y/o gestión del transporte colectivo de viajeros/as en ámbito supramunicipal, cuando tales actuaciones sea competente el Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

d) La gestión, explotación y administración de estaciones, cuya gestión directa tenga encomendada por el Excmo. Ayuntamiento, así como la de aquellas instalaciones, negocios y locales inherentes a las mismas.

10 La sociedad está sujeta a lo establecido en la Ordenanza para la prestación del servicio público de transporte urbano colectivo de viajeros en la ciudad de Málaga, publicado en el BOP de fecha 28 de enero de 2021.

11 El ámbito territorial de desarrollo del objeto social detallado en el punto 9 es el correspondiente al término municipal de Málaga.

12 La duración de la Sociedad será indefinida (artículo 4 de los Estatutos Sociales), y sus operaciones comenzaron en la fecha en que se otorgó la correspondiente Escritura de Constitución.

13 La Sociedad se encuentra dentro del ámbito de control interno de la Intervención General del Ayuntamiento de Málaga, según Plan Anual de Control Financiero para el ejercicio 2021.

En este sentido, y respecto a la modalidad de control interno aplicable, cabe poner de manifiesto que se encuentra excluida del control permanente, siendo objeto de auditoría pública de cuentas, auditoría pública de cumplimiento y auditoría operativa.

La Sociedad ha sido objeto de control financiero por la Intervención del Ayuntamiento de Málaga según Plan Anual de Control Financiero.

"Sin perjuicio de lo anterior, desde la entidad auditada se ha motivado el proceder respecto al expediente contractual resaltado por la IGAM en la necesidad de dar continuidad a un servicio público esencial, como es el transporte de pasajeros.

Asimismo, se justifica la subsanación en la adquisición posterior del suministro de ese material necesarios, por medio de un sistema de racionalización para el suministro de adblue a la flota de EMTSAM, por medio de procedimiento tramitado de conformidad con la Ley de Contratos del

Cód. Validación: A93WR6QNJG3TELH9E3C9LJDNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 103

Sector Público y número de expediente 019-22.

En este sentido, si bien los sistemas de racionalización de la contratación pública son medios permitidos por la norma, el expediente aludido excede el ámbito temporal del presente análisis y por lo tanto, no procede su valoración. "[1]

Conforme a la revisión realizada de las conclusiones recogidas en ese informe de intervención, el mismo recoge las siguientes consideraciones respecto al estado de cumplimiento de la entidad:

- Desde la Intervención General Municipal del Ayuntamiento de Málaga (IGAM) se ha identificado el incumplimiento por parte de la sociedad municipal del régimen jurídico de contratación, al recurrir para la contratación de suministro, a procedimientos en el que no concurrían los requisitos legales que lo habilitaran.

  Añadido a lo anterior, pone en valor la IGAM la proactividad de la entidad en subsanar esas irregularidades, con el objeto de regularizar la contratación de dicho suministro.

  Esa falta de adecuación al procedimiento escogido ha sido expuesta asimismo en el presente análisis, conforme se encuentra detallado en el Apéndice (§A.20).

- Respecto al presupuesto del ejercicio, la IGAM considera conveniente que la memoria del mismo incorpore información sobre el alineamiento de los objetivos de la entidad, con los indicadores del sistema del que está dotada la misma.

- Asimismo, se considera que procede dotarse de un programa informático de contabilidad de costes, del cual carece actualmente, lo cual permitiría conocer a una escala más detallada, los datos para el análisis y gestión de las líneas de transporte y otros servicios.

El contenido general de dicho informe ha sido analizado dentro de los trabajos desarrollados como parte de la presente fiscalización, las conclusiones recogidas en el mismo son coincidentes con los criterios expuestos en el presente documento, si bien las salvedades y recomendaciones aquí expuestas son de contenido más amplio y diverso, conforme seguidamente se procede a detallar.

2. RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DE LA EMT EN RELACIÓN CON EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD.

14 El Consejo de Administración de la Sociedad es responsable de formular las cuentas anuales de la entidad, de forma que expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la misma, de conformidad con el marco normativo de información financiera aplicable a la entidad, que se identifica en la memoria de las cuentas anuales, y del control interno que consideren necesario para la preparación y presentación de las cuentas anuales libres de incorrección material, debida a fraude o error.

15 El/la Director/a Gerente de la entidad, es responsable de todos los actos, operaciones y procedimientos de gestión en general, que se desarrollen de conformidad con las normas que les son de aplicación. En particular, el Órgano de Dirección de la entidad es responsable de que la gestión de personal, contratación, endeudamiento, encargos a medios propios, convenios y

[1] Párrafo modificado por alegación nº 1

Cód. Validación: A93WR6QNJG3TELH9E3C9LJDNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 103

encomiendas de gestión, endeudamiento y otras fuentes de financiación, política de seguridad de los sistemas contables y planes de contingencias y accesibilidad, mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y conflictos de intereses, principio de transparencia aplicable a las empresas públicas y contenido, aprobación y rendición de las cuentas anuales, sea conforme a la legalidad aplicable

16 Las Cuentas Anuales del ejercicio 2021 fueron aprobadas en plazo por la Junta General de Accionistas el 30 de junio de 2022.

17 Las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2021 fueron preparadas y aprobadas bajo el principio de empresa en funcionamiento, conforme al cual, se asume que una entidad económica no tiene intenciones de liquidar o cesar sus operaciones a corto plazo y que continuará operando en el futuro.

18 Además de la responsabilidad de formular y presentar las cuentas anuales, el Consejo de Administración, así como de los Órganos de Dirección en los cuales éste delegue, debe garantizar que las actividades, las operaciones financieras y la información reflejada en las mismas resultan conformes con las normas aplicables y establecer los sistemas de control que considere necesarios para esa finalidad.

3. RESPONSABILIDAD DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA EN RELACIÓN CON LA AUDITORÍA.

19 Dentro de su ámbito de competencias, la CCA realiza el control externo de los fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En el artículo 4 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, incluye entre sus funciones la de velar por la legalidad y eficiencia de cuantos actos den lugar al reconocimiento de derechos y obligaciones de contenido económico, con el fin de asegurar el adecuado cumplimiento de los principios financieros, de legalidad, de eficacia y de economía, exigibles al sector público.

20 La responsabilidad de la CCA es la de emitir una opinión en términos de seguridad razonable, en el marco de las áreas objeto de fiscalización relativo al ejercicio 2021, sobre si las actividades realizadas por la sociedad durante el ejercicio resultan conformes, en todos los aspectos significativos, con las normas aplicables a la gestión de los fondos públicos.

21 Para ello, se ha realizado la actuación fiscalizadora de conformidad con los principios fundamentales de fiscalización de las Instituciones Públicas de Control Externo (ISSAI-ES 100, 200 y 400) y con las Guías Prácticas de Fiscalización de los OCEX (GPF-OCEX). Se han aplicado las Normas Internacionales de Auditoría adaptadas al Sector Público Español (NIA-ES-SP), aprobadas mediante Resolución de 25 de octubre de 2019 de la IGAE. La principal responsabilidad del auditor es emitir una opinión fundamentada en la fiscalización realizada de acuerdo con las ISSAI-ES/NIA-ES-SP.

22 Los trabajos de campo finalizaron el 11 de junio de 2024. Se considera que la evidencia de auditoría se ha obtenido una base suficiente y adecuada para fundamentar la opinión de cumplimiento con salvedades.

Cód. Validación: A93WR6QNJG3TELH9E3C9LJDNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 103

4. INFORME DE CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD Y OPINIÓN

4.1. Opinión sobre cumplimiento de legalidad con salvedades

23 En opinión de la Cámara de Cuentas de Andalucía, excepto por los incumplimientos descritos en el epígrafe "Fundamento de la opinión con salvedades" y lo detallado en la "Limitación al alcance", la gestión llevada a cabo por la Empresa Malagueña de Transporte, S.A.M., resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con la normativa aplicable.

4.2. Fundamento de la opinión con salvedades

24 Como resultado del trabajo efectuado, se han puesto de manifiesto los siguientes incumplimientos de la normativa aplicable a la gestión de los fondos públicos:

a) Personal

25 Se observa una alta tasa de cobertura temporal[2] en las incorporaciones de personal producidas en el ejercicio 2021. Según la información suministrada, en 2021 se llevaron a cabo 88 nuevas altas de personal. De ellas, 87 (el 98,86 %) son contratos de duración determinada.

La normativa aplicable no proscribe la contratación temporal para sociedades mercantiles de capital público, si bien las mismas deberá cumplir con los requisitos legales existentes en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público ("**EBEP**") y los principios rectores recogidos en su artículo 55 (igualdad, mérito, capacidad, publicidad de las convocatorias, transparencia, imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección, independencia y discrecionalidad en la actuación de los órganos de selección, adecuación entre el proceso selectivo y las funciones a desarrollar, y agilidad); además del régimen general establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores ("**ET**"), en virtud de lo dispuesto en el artículo 48.3 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía.

Respecto a la acreditación de la causa de temporalidad:

- Los contratos objeto de muestra relativos a obra y servicio determinados, no justifican de forma suficiente que los trabajadores son contratados para una obra o servicio determinado con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa, conforme a lo regulado en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; así como el artículo 2 del Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada. Así se recoge en el Apéndice del presente documento (§A.15).

  Más concretamente, de la muestra analizada, puede entenderse adecuadamente acreditada la causa que justifica la contratación temporal en 10 de los 19 contratos objeto de la muestra, conforme a lo dispuesto en la Disposición adicional decimoséptima Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la

[2] Párrafo modificado por alegación nº 2

Cód. Validación: A93WR6QNJG3TELH9E3C9LJDNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 103

temporalidad en el empleo público. Ello supone que 9 de los 19 contratos no muestran dicha justificación.

- En los contratos objeto de muestra eventuales por circunstancias de la producción, la justificación de la causa de temporalidad es genérica y no adaptada a las circunstancias de cada caso, presentándose la misma redacción en todos los contratos objeto de muestra.

  Si bien la contratación temporal de personal temporal es posible para las entidades del sector público, la misma requiere por parte del órgano competente para la contratación, acreditar la causa y necesidad de la temporalidad en los contratos en cuestión, destacando la acreditación de que las tareas a desarrollar no revistan la condición de habituales dentro del objeto de la sociedad.

  Puede entenderse adecuadamente acreditada la causa que justifica la contratación temporal en 10 de los 19 contratos objeto de la muestra, conforme a lo dispuesto en la Disposición adicional decimoséptima Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

El detalle del estudio realizado se desarrolla en el Apéndice (§A.12 – A.15) del presente documento.

26 ....[3]

27 En fecha 24 de febrero de 2021 se suscribió el compromiso con la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. A fecha 21 de diciembre de 2021, no constaba la inscripción del preceptivo Plan de Igualdad de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.[4]

b) Contratación pública

28 La sociedad ha llevado a cabo la remisión de contratos a la Cámara de Cuentas de Andalucía para su fiscalización, según lo establecido en el artículo 335 de la LCSP, dentro del plazo dado de tres meses siguientes a la formalización, a excepción de los expedientes 3/21 y 10/21 detallados en el Apéndice (§A.19).

29 Respecto a la planificación de las necesidades contractuales, no ha quedado acreditada la publicación en el perfil del contratante de un plan de programación de la actividad contractual para el ejercicio fiscalizado, el cual resulta oportuno para garantizar el pleno cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28.4 de la LCSP (Ver Hecho Posterior §45).

Contratos no menores

30 Se ha analizado una muestra de 11 expedientes de un total de los 17 contratos formalizados, y se han identificado ciertas incoherencias en la cronología de la tramitación de expedientes de contratación.

En este sentido, según determina el artículo 116 de la LCSP la celebración de contratos

[3] Párrafo eliminado por alegación nº4

[4] Párrafo modificado por alegación nº 5

Cód. Validación: A93WR6QNJG3TELH9E3C9LJDNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 103

requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, iniciándose por el órgano de contratación la necesidad del contrato, cumpliéndose con las etapas procedimentales recogidas en la norma, y respetando los plazos fijados.

Este artículo es de aplicación obligatoria en la preparación de contratos sujetos a regulación armonizada (siempre que no se encuentren en el ámbito objetivo de aplicación del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales -RDLSE, en adelante).

Toda la información sobre las fechas en la tramitación de los expedientes se encuentra detallado en el Apéndice (§A.20).

Respecto a los contratos no sujetos a regulación armonizada, EMTSAM viene aplicando el contenido del artículo 116 LCSP en la tramitación de los expedientes de contratación como buena práctica. En este sentido, en aquellos expedientes en los que voluntariamente se adopta el régimen de preparación previsto en la LCSP, su aplicación debe ser completa, ordenada y coherente con la sistemática establecida en dicha norma, a fin de preservar la validez formal y la transparencia del procedimiento.[5]

31 Respecto a la documentación justificativa del cumplimiento por parte de la empresa adjudicataria de los requisitos administrativos del art. 140.1.a) a c) LCSP, se ha concluido que:

- En el expediente con referencia 001/21 se produjo la exención de la garantía definitiva sin que conste justificación detallada. En este sentido, los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán constituir a disposición del órgano de contratación, una garantía de un 5 % del precio final ofertado por el adjudicatario (excluido IVA). No obstante, atendiendo a circunstancias concurrentes en el contrato se puede proponer eximir a la entidad adjudicataria de la constitución de dicha garantía, conforme al artículo 107.1 de la LCSP, siempre que el órgano de contratación lo justifique adecuadamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Esa justificación no consta en el pliego, por lo que procedía aportar la documentación recogida en el art. 140.1.a)2º.
- …
- …[6]
- En el expediente con referencia 003/21 se produjo la exención de la garantía. Consta justificación, pero ésta es insuficiente. Nuevamente, no se observa en el pliego la justificación que concurren en ese contrato para justificar la falta de prestación de la garantía definitiva. Por tanto, procedía aportar la documentación recogida en el art. 140.1.a)2º.

Estas cuestiones se recogen en el Apéndice (§A.20) del presente documento.

32 En expedientes objeto de muestra, se ha constatado la ausencia de pie de recurso en la resolución

[5] Párrafo modificado por alegación nº 8

[6] Párrafos eliminados por alegación nº 9.2

Cód. Validación: A93WR6QNJG3TELH9E3C9LJDNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 103

de adjudicación, en concreto, en los contratos con Referencia 001/21, 003/21, 002/21 y Referencia 009/21. Esa obligación es exigible en virtud del artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Esta situación se detalla en el Apéndice (§A.20) del presente documento.

33 En el ejercicio 2021, se produjo un incremento de contratos de suministro para el aprovisionamiento de mascarillas quirúrgicas/sanitarias, provocado por la pandemia del coronavirus SARS-CoV-2.

En el caso de la EMT, se celebró un procedimiento abierto simplificado (Exp. 008/2021) para el "Suministro de mascarillas quirúrgicas desechables tipo IIR, mascarillas higiénicas reutilizables, mascarillas filtrantes de protección tipo FFP2NR sin válvula, kits y guantes de nitrilo". Dicho contrato tenía un presupuesto base de licitación (sin impuestos) de 54,231.80 €. Respecto a ese contrato, se han identificado las siguientes deficiencias: el solapamiento o concentración de los plazos en su tramitación, y justificaciones que se consideran insuficientes.

- El primero de los documentos que compone el expediente administrativo se corresponde con la Diligencia de aprobación del gasto, fechada a 12 de abril de 2021. Justo un día después, se emitió Informe de necesidad y justificación del expediente, y Resolución de acuerdo de aprobación del expediente. Posteriormente, el día 19 del mismo mes y año, se publicó anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, así como los pliegos. Hay una incoherencia en el procedimiento, al aprobarse el gasto antes de justificarse la necesidad e idoneidad de acudir por la vía del procedimiento abierto simplificado. Asimismo, la publicación del anuncio de licitación y los pliegos en la Plataforma de Contratación del Sector Público evidencian que los mismos estaban preparados antes de la referida justificación o aprobación del gasto.

- Por lo tanto, vemos que el inicio del expediente vino precedido no por el informe de necesidad, como recoge el art. 18 de la LCSP, sino por la aprobación del gasto. Asimismo, dicho informe de necesidad vino acompañado por la resolución de aprobación del procedimiento, lo contradice lo dispuesto en la norma para poder apreciar la referida necesidad del contrato.

Ese estudio se recoge en el Apéndice (§A.20, tercer punto de los Contratos Abiertos Simplificados) del presente documento, y se incluye en el apartado de recomendaciones por no tratarse de una obligación legalmente imperativa.[7]

34 En el único expediente objeto de muestra tramitado como procedimiento negociado sin publicidad por exclusividad técnica no consta el registro de las negociaciones, según el artículo 169 de la LCSP.[8]

Contratos menores

35 Los listados de los contratos menores celebrados por la EMT durante los cuatro trimestres del ejercicio 2021, están publicados en el Perfil del Contratante de la entidad. Esta obligación de publicación es aplicable a todos aquellos contratos menores cuya cuantía sea igual o superior a los 5.000€. Para esos contratos, los cuales suponen 39 de la totalidad de los 2.383 suscritos (1,63%), se

[7] Párrafo modificado por alegación nº 11

[8] Párrafo modificado por alegación nº 12

Cód. Validación: A93WR6QNJG3TELH9E3C9LJDNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 103

está en una situación de incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 63.4 de la LCSP, ya que del contenido del listado se realizan las siguientes apreciaciones:

- Entre los datos publicados, no se incluye la duración de estos contratos menores.
- Los listados no están ordenados según la identidad del adjudicatario.

Ese análisis se detalla en el Apéndice (§A.22) del presente documento.

36 Se han identificado diez expedientes de contratos menores a través de los cuales se adjudicó de forma separada el desarrollo de actuaciones necesarias, reiteradas y previsibles, o la realización de prestaciones de naturaleza similar que podían responder a un fin único, y cuya adjudicación recayó, con frecuencia, en el mismo contratista. Por tanto, podría interpretarse como una posible vulneración del principio establecido en el artículo 99.2 de la LCSP.

De la información extraída de los listados proporcionados sobre las pruebas realizadas en materia de contratación pública, contratos menores (§A24 y ss), se ha identificado que durante el ejercicio 2021, diez proveedores han facturado, en conjunto, importes superiores a los umbrales de contratación menor establecidos en la LCSP. En concreto, seis de ellos han superado los 15.000 € en contratos de suministro y servicios, y cuatro han excedido los 40.000 € en contratos de obra. No obstante, estos importes se alcanzan mediante la acumulación de varios contratos menores, sin que individualmente superen dichos umbrales por lo que no implica necesariamente un incumplimiento normativo.

Atendiendo a la información analizada y, en particular, al importe total adjudicado por licitador y a la reiteración en la celebración de contratos menores, se aprecian indicios de un posible fraccionamiento, derivado de la continuidad del servicio y el objeto del servicio prestado (§A.24 y ss.).

37 Respecto a la justificación de la necesidad del contrato menor, en 6 de los 22 contratos analizados, esta no está suficientemente motivada, ya que se presenta de manera genérica y sin detallar de forma específica las razones que fundamentan la contratación. Esta deficiencia supone un incumplimiento del artículo 118.2 de la LCSP, que exige una justificación clara y motivada de la necesidad del contrato. Estos casos se detallan en el Apéndice (§A.31).

c) Encargos a medios propios, convenios y encomiendas de gestión.

38 .....[9]

d) Transparencia

39 ...[10]

[9] Párrafo eliminado por alegación nº 16

[10] Párrafo eliminado por alegación nº 17

Cód. Validación: A93WR6QNJG3TELH9E3C9LJDNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 103

4.3. Limitaciones al alcance

40 No se ha recibido la documentación relativa al pago de las facturas de los contratos, por lo que no se ha podido verificar si las cantidades efectivamente abonadas es acorde con el precio de adjudicación.

41 No se ha dispuesto de información sobre la fecha de rendición al Ayuntamiento de Málaga de las Cuentas Anuales de EMT correspondientes al ejercicio 2021, por lo que no se ha podido comprobar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que establece lo siguiente:

"1. Los estados y cuentas de la entidad local serán rendidas por su presidente antes del día 15 de mayo del ejercicio siguiente al que correspondan. Las de los organismos autónomos y sociedades mercantiles cuyo capital pertenezca íntegramente a aquélla, rendidas y propuestas inicialmente por los órganos competentes de estos, serán remitidas a la entidad local en el mismo plazo".

4.4. Otras cuestiones que no afectan a la opinión con salvedades

42 No consta la aprobación de un instrumento que incluya denominación, características esenciales del puesto de los mismos trabajos, requisitos exigidos para el desempeño de cada puesto y determinación de sus retribuciones complementarias, conforme a la obligación consagrada en el artículo 74 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

43 En cuanto a los procedimientos judiciales en materia laboral, se ha facilitado por EMT el listado de los procedimientos judiciales de los que podría derivarse alguna obligación o contingencia para la Sociedad a fecha de 31 de diciembre de 2021.

De la documentación analizada se puede concluir que, a 31 de diciembre de 2021, no existían procedimientos judiciales que pudieran tener contingencias o derivar obligaciones para la Sociedad.

5. HECHOS POSTERIORES

44 Respecto a la tasa de temporalidad en las incorporaciones de personal producidas en el ejercicio 2021, como se referencia en la salvedad expuesta en el epígrafe §25 y ss. del presente documento a partir del año 2022, la Empresa ha llevado a cabo convocatorias de consolidación y estabilización de empleo, con el objeto de regularizar esa temporalidad.

45 En relación con lo dispuesto en la salvedad recogida en el epígrafe §29 del presente documento, y si bien no ha quedado acreditada la publicación en el perfil del contratante de la programación de la actividad contractual para el ejercicio fiscalizado, la entidad aprueba y publica su plan de contratación anual desde el ejercicio 2023.

46 Sobre la falta de publicación en la página web de la entidad el listado de convenios y protocolos de colaboración del ejercicio 2021, salvedad recogida en el epígrafe §38 del presente documento, ese

Cód. Validación: A93WR6QNJG3TELH9E3C9LJDNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 103

listado comienza a publicarse a partir de 2022, conforme al artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

47 Adicional a la existencia y aplicación de la Política de Compliance Penal propia, expuesta en el Apéndice (§A.5), a fecha de emisión del presente informe, además, resulta de aplicación el Plan de Medidas Antifraude del Ayuntamiento de Málaga, aprobado mediante Resolución de Alcaldía de fecha 9 de febrero de 2022.

48 En fecha 22 de abril de 2022 se ordenó la inscripción del III Plan de Igualdad de oportunidades de hombres y mujeres 2022-2026 para dar cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.1.f del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.[11]

6. RECOMENDACIONES

49 La CCA aconseja la adopción de las medidas expuestas en este epígrafe que van orientadas a propuestas de mejora para la organización. La implantación de estas recomendaciones podrá ser objeto de alcance en futuros informes de fiscalización que tengan como objetivo el seguimiento específico de este informe, las recomendaciones por materias o cualquier otro asunto relacionado con el mismo.

En observancia de la "Guía práctica para la elaboración de recomendaciones" elaborada por la CCA, se ha consignado una prioridad alta o media a cada una de ellas, según se trate de una debilidad material o una deficiencia significativa. En el caso de una prioridad alta, se requiere una atención urgente de la dirección para implantar controles y, en su caso, procedimientos que mitiguen los riesgos identificados en forma de conclusiones. Para una prioridad media, la dirección deberá establecer un plan de acción concreto para resolver la deficiencia observada en un plazo razonable.

Asimismo, se han identificado varias deficiencias en los procedimientos para la formalización de los expedientes de contratación analizados, debiéndose realizar una revisión y mejora de los procedimientos internos para garantizar una gestión coherente y conforme a la normativa vigente en las contrataciones públicas, fortaleciendo así la integridad del proceso de contratación y salvaguardando el adecuado uso de los recursos públicos por parte de la EMT.

Las recomendaciones van dirigidas a las personas titulares de los órganos directivos de la sociedad auditada.

Área de personal

50 La sociedad debería instaurar los controles necesarios para dejar evidencia de que los acuerdos retributivos y conceptos salariales fuera de convenio se encuentran adecuadamente autorizados. **(§26)** (**Prioridad media**)

51 La sociedad debería elaborar una relación de todos los puestos de trabajo existentes u otro instrumento organizativo similar precisando la denominación, características esenciales de los

[11] Párrafo incluido por alegación nº 5

Cód. Validación: A93WR6QNJG3TELH9E3C9LJDNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 103

mismos, requisitos exigidos para el desempeño de cada puesto y determinación de sus retribuciones complementarias. En la página web, el enlace correspondiente a "Relación de puestos de trabajo" está vinculado al convenio colectivo de aplicación, que no incluye relación de puestos de trabajo ni instrumento similar **(§42)** (**Prioridad alta**)

Se recoge en el apartado de HECHOS POSTERIORES las medidas que la empresa está tomando para solventar las deficiencias puestas de manifiesto, por medio de la incorporación del siguiente extracto:

> *La sociedad traslada que para la gestión de los expedientes contractuales, se han introducido los controles necesarios para que los expedientes de contratación estén completos y respeten la cronología necesaria en relación con el desarrollo de los procedimientos, por medio de la cual la empresa tramita íntegramente de manera electrónica en la plataforma de contratación del estado por lo que los expedientes cuentan con toda la documentación requerida por la normativa de contratación pública y se suceden de manera automatizada las distintas fases del expediente de contratación, no permitiendo continuar la actuación en tanto en cuanto el acto anterior no esté finalizado.*
>
> *En este sentido, el servicio de contratación legal de la empresa está en continuo contacto con el departamento informático al objeto de que el software creado de manera interna para la gestión de contratación mayor realice la planificación y avise de los plazos del procedimiento de licitación.*

Este control está parcialmente implantado y comunica a diario los avisos de prórroga y de finalización de contrato para su control y planificación. Por lo que estamos trabajando de manera coordinada para desarrollar más funcionalidades y de este modo cumplir esta recomendación en su totalidad por cuanto nos parece muy constructiva y puede ser muy eficaz para una gestión sin dilaciones o cuellos de botella.[12]

Área de contratación, convenios, encomiendas y encargos

52 La sociedad debería instaurar los controles necesarios para que los expedientes de contratación estén completos y respeten la cronología necesaria en relación con el desarrollo de los procedimientos. **(§30 y 31)** (**Prioridad media**)

Se recoge en el apartado de HECHOS POSTERIORES las medidas que la empresa está tomando para solventar las deficiencias puestas de manifiesto, por medio de la incorporación del siguiente extracto:

> *Esa recomendación se cumple actualmente en la totalidad, por cuanto se justifica que se ha implementado un gestor documental propio donde se encuentran digitalizados todos los expedientes de contratación de la empresa asociados a su vez al registro de facturas de la*

[12] Alegación nº 20

Cód. Validación: A93WR6QNJG3TELH9E3C9LJDNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 103

Empresa.[13]

53 La sociedad debe establecer un sistema de gestión documental que permita el acceso a toda la documentación integrante de cada expediente de contratación, desde la fase de licitación hasta la de ejecución, incluyendo la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos de la empresa propuesta adjudicataria. **(§32 y 35)** (**Prioridad media**)

54 La sociedad debe llevar a cabo un plan de acción para racionalizar la contratación mediante una adecuada planificación de la misma, instruyendo los correspondientes expedientes de contratación con carácter abierto para las obras, suministros y servicios que por su naturaleza puedan ser recurrentes y reduciendo la contratación menor a niveles residuales. Tal y como se indica en Hechos Posteriores, la entidad aprueba y publica su plan de contratación anual desde el ejercicio 2023.[14] **(§29)** (**Prioridad media**)

55 Mejorar la justificación de la necesidad de la contratación en los contratos menores. **(§3)** (**Prioridad media**)

56 Respecto a la obligación de solicitar tres presupuestos, si bien la LCSP no exige que en el contrato menor haya que pedir tres ofertas de forma previa a su adjudicación, este requisito fue recogido por la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, por lo que la recomendación es la solicitud de esos tres presupuestos en la tramitación de contratos menores, a fin de asegurar el escrupuloso cumplimiento de los principios que rigen la contratación administrativa, conforme se expone en el Apéndice **(§A.31)** (**Prioridad media**).

7. APÉNDICES

7.1. Marco Normativo

A.1 El marco normativo aplicable a la entidad es el siguiente:

- Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía.
- Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen

[13] Alegación 21

[14] Párrafo modificado por alegación 23

Cód. Validación: A93WR6QNJG3TELH9E3C9LJDNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 103

gobierno.

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Código de Comercio y restante legislación mercantil.
- Las normas de obligado cumplimiento aprobadas por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas en desarrollo del Plan General de Contabilidad y sus normas complementarias.
- Normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las empresas concesionarias de infraestructura públicas aprobadas por la Orden EHA/3362/2010, de 23 de diciembre.
- Convenio Colectivo para el personal laboral del Excmo. Ayto. de Málaga.
- Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección.
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública en Andalucía
- Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- Resolución de 13 de julio de 2023, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se modifica la de 16 de marzo de 2023, por la que se crea el Registro de planes de igualdad de las Administraciones Públicas y sus protocolos frente al acoso sexual y por razón de sexo.

Cód. Validación: A93WR6QNJG3TELH9E3C9LJDNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 103

7.2. Estructura organizativa y control interno

A.2 Dentro del apartado de estructura organizativa y control interno se procede al análisis de la organización de la sociedad, verificando la existencia de un reglamento de organización interna, la existencia de organigramas y de manuales de procedimientos.

A.3 Respecto a la organización de la Sociedad, se adjunta como Anexo I el organigrama proporcionado por la Sociedad donde se identifican las diversas áreas en las que se estructura la Sociedad con detalle de Dirección y Jefaturas.

A.4 Todos los reglamentos de organización internos y manuales de procedimientos vigentes en el Ejercicio 2021 se encuentran enumerados en el Anexo III.

A.5 En materia de fraude y Compliance, se ha comprobado que la EMT tiene aprobada e implantada desde el año 2019 una Política de Compliance Penal.

A fecha de emisión del presente informe, además, resulta de aplicación el Plan de Medidas Antifraude del Ayuntamiento de Málaga, aprobado mediante Resolución de Alcaldía de fecha 9 de febrero de 2022.

A.6 Se ha verificado la aportación de las Actas (de sesiones ordinarias y extraordinarias) de los diferentes órganos colegiados.

7.3. Personal

A.7 De conformidad con la Memoria de las Cuentas Anuales del 2021, el número medio de personas empleadas el ejercicio 2021 es de 869,09 trabajadores, con el siguiente desglose por categorías:

PERSONAL	2021	2022
Personal de dirección de la empresa	7	7
Personal titulado	20,54	20,79
Empleados de tipo administrativo	20,84	19,33
Resto de personal técnico y no cualificado	781,71	790,18
Jubilados parciales	29,65	31,9
Resto estación autobuses	9,35	10
Total personal al término del ejercicio	**869,09**	**879,2**

Cuadro nº1

A.8 La empresa se rige por el Derecho Laboral, sometiendo las relaciones del personal al Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, a la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), así como las demás normas que le resulten de aplicación. Las condiciones retributivas del personal son las determinadas en el convenio colectivo correspondiente, y en el respectivo contrato de trabajo.

A.9 Los procesos de selección de personal se regulan en los artículos 34 y siguientes del Convenio Colectivo de aplicación. Este sistema respeta los principios contenidos en los artículos 52, 53, 54, 55 y 59 del EBEP.

A.10 En relación con el personal de Alta Dirección y demás puestos intermedios:

Cód. Validación: A93WR6QNJG3TELH9E3C9LJDNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 103

- Según consta en la Memoria de las Cuentas Anuales, ni el Presidente ni los Consejeros perciben ningún tipo de remuneración, indemnización por cese u otro tipo, ni tienen anticipos o créditos concedidos.
- Sobre el Director-Gerente:
  - Conforme al artículo 27 de los Estatutos de EMT, el Consejo de Administración designará al Director-Gerente y la relación se regulará mediante contrato, que suscribirá el Presidente/a o persona delegada.

    Se aporta el contrato que regula la relación laboral del Director-Gerente con la Empresa, tras haber sido designado por el Consejo de Administración en reunión de 8 de enero de 2002. El contrato tiene fecha 30 de enero de 2002.

    Posteriormente se suscribieron sendas adendas, de 1 de enero de 2013 y 5 de enero del mismo año.
  - Atendiendo al contenido de las CCAA 2021, los importes recibidos por el personal de Alta Dirección ascendieron a un total de 91.536,47 € (parte fija) y 21.740,38 € (parte variable).
  - En lo relativo a las retribuciones del Director-Gerente, se aporta autorización del Presidente del Consejo de Administración en relación con la actualización del salario fijo y variable del Director-Gerente en las cantidades que establece el Gobierno de la Nación para todos los trabajadores del sector público para los años 2020 y 2021.

A.11 En cuanto a la creación y regulación de las bolsas de trabajo:

En el año 2021 no se llevó a cabo ningún proceso selectivo para la constitución de la bolsa de empleo.

A.12 En el año 2021 se han llevado a cabo 88 nuevas altas de personal (en ocasiones, un mismo trabajador ha suscrito diversos contratos temporales).

Se observa una alta tasa de temporalidad en las incorporaciones de personal producidas en el ejercicio 2021. De ellas, 87 (el 98,86 %) son contratos de duración determinada, con el siguiente desglose:

- Contratos por obra y servicio determinados – 17 incorporaciones.
- Eventual (por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos – 53 incorporaciones.
- Interinidad (sustitución de trabajadores con derecho a reserva del puesto de trabajo – 18 incorporaciones.

A.13 Al objeto de verificar el cumplimiento de la legalidad en esta área, se han seleccionado 10 trabajadores y se ha procedido al análisis de todos los procesos selectivos llevados a cabo. En total, la muestra de los contratos asciende a 19. Dieciocho de ellos son temporales suscritos con los antedichos 10 trabajadores, mientras que el contrato restante es un contrato de relevo concertado a jornada completa y con duración indefinida.

A.14 Sobre la conformidad a derecho de los contratos temporales, todos aquellos que forman parte de

Cód. Validación: A93WR6QNJG3TELH9E3C9LJDNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 103

la muestra (18) se identifican con alguna de las categorías de contratos de duración determinada que recogía el artículo 15 del ET, en la redacción vigente en 2021.

A.15 Acreditación de la causa de temporalidad**:** De conformidad con lo establecido en la disposición adicional vigésima de la LPGE 2021, relativa a la contratación de personal de las sociedades mercantiles públicas y las entidades públicas empresariales y, en concreto, en el apartado 3: "*No se podrá contratar personal temporal, excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, o cuando sea en los términos del artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014*".

Respecto a la acreditación de la causa de temporalidad en los contratos, la contratación debe realizarse para una obra o servicio determinados, con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa y cuya ejecución, aunque limitada en el tiempo, sea en principio de duración incierta.

En los dos (2) Contratos temporales por obra y servicio, se aporta el mismo texto sobre la obra y servicio concretos:

"*El objetivo de esta contratación será cubrir necesidades de tareas de peonaje Especializado de Repostado, durante el periodo de consolidación de las aptitudes necesarias para la correcta realización de operaciones de mantenimiento de primer nivel de vehículos de transporte urbano, incluidas las de repostaje, y las aptitudes básicas de conducción, hasta conseguir un óptimo nivel de soltura en la maniobrabilidad y dominio de las dimensiones y características de la totalidad de modelos de vehículos de la flota de autobuses de la Empresa fundamentalmente en el interior de las instalaciones de Cocheras, con posibles salidas para la sustitución de Agentes Únicos en horario nocturno, en caso de necesidad, de acuerdo con lo establecido en el art. 29 del vigente Convenio Colectivo de la Empresa, para Peonaje Especializado de Repostado. La ejecución de esta obra o servicio determinado, aunque limitada en el tiempo, será, en principio, de duración incierta, siendo, en todo caso, el periodo máximo de duración de contrato el establecido en la normativa reguladora de los contratos de obra o servicio determinado*."

Cabría considerar que las tareas de peonaje especializado de repostado son tareas propias y habituales de la sociedad más que una obra y servicio con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa.

Respecto a la acreditación de las circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, en los diez (10) contratos objeto de muestra se indica que el objeto de la contratación es "*Atender a las exigencias circunstanciales del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, consistentes en acumulación de tareas motivadas por sustitución de vacaciones según cuadrante anual, asuntos propios, licencias y puntas de trabajo*".

Puede entenderse adecuadamente acreditada la causa que justifica la contratación temporal en 10 de los 19 contratos objeto de la muestra, conforme a lo dispuesto en la Disposición adicional decimoséptima Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. Ello supone que 9 de los 19 contratos no muestran dicha justificación.

Respecto a los contratos para la sustitución de trabajadores con reserva del puesto de trabajo, en los seis (6) contratos objeto de muestra se especifica el nombre del sustituido y la causa de

Cód. Validación: A93WR6QNJG3TELH9E3C9LJDNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 103

sustitución.

A.16 De las pruebas practicadas, se han identificado conceptos retributivos no contemplados en el convenio de aplicación.

Conforme se detalla en la salvedad §26 del presente escrito, las nóminas de trabajadores incluidos en la muestra incluyen conceptos no contemplados en dicho convenio colectivo. En este sentido, no consta acuerdo societario alguno o motivo para esos complementos, que ampare a dichos complementos.

Efectivamente, en el ejercicio objeto de fiscalización, se encontraba en vigor el "Convenio Colectivo de ámbito empresarial para la Empresa Malagueña de Transportes, Sociedad Anónima Municipal para los años 2020 y 2021", publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de 31 de marzo de 2021.

Las condiciones económicas del personal se encuentran reguladas en el Capítulo II "Condiciones económicas".

Por su parte, los artículos 8 y siguientes enumeran los conceptos retributivos.

De las pruebas practicadas, se han identificado los siguientes conceptos retributivos no contemplados en el convenio de aplicación:

- **Compensación formación cursos:** Respecto a ese concepto, se ha analizado la cuantía retribuida a 41 de los trabajadores que componen la muestra con justificación en el mismo, cuantificándose en un total de 1.846,10 €.
- **Disposición adicional F:** Sobre la muestra, 10 trabajadores han recibido en sus nóminas pago por estos conceptos. Asimismo, siete trabajadores de la muestra han visto detraídas cuantías por este concepto respecto a sus nóminas, por lo que el balance respecto al pago de dicho concepto tiene un resultado negativo de -320,53 €. El total abonado a la plantilla completa de la entidad auditada por este concepto arroja un resultado positivo de 52.961,10 €.
- **Renovación carnet de conducir**: A 16 de los trabajadores parte de la muestra, que componen la muestra se les ha abonado con justificación en ese concepto un total del mismo, cuantificándose en un total de 888 €. Cuantificada la retribución a la totalidad de la plantilla por este concepto, la misma asciende hasta los 7.492,50 €.

Respecto al concepto "Gratificaciones de Desarrollo Profesional", se indica por parte de la sociedad que se corresponde a la diferencia de valor entre lo que se abonó en 2020 (según convenio con vigencia 2016 a 2019), y el nuevo valor aplicable para 2020 (con carácter retroactivo a firmarse el convenio a finales de ese año) y para 2021.

A.17 Los importes abonados en las nóminas objeto de muestra son conformes con las tablas salariales recogidas en el convenio de aplicación.

7.4. Contratación de bienes y servicios

A.18 En el marco del informe de fiscalización de la Empresa Malagueña de Transportes (EMT), se ha llevado a cabo un análisis de varios contratos seleccionados, tanto menores como no menores,

Cód. Validación: A93WR6QNJG3TELH9E3C9LJDNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 103

para verificar su conformidad con la normativa vigente, especialmente en relación con la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) y otras disposiciones aplicables. Este proceso de evaluación tiene como objetivo garantizar que las contrataciones realizadas por la EMT se hayan llevado a cabo de manera transparente, eficiente y legalmente sólida, asegurando el adecuado uso de los fondos públicos y el cumplimiento de los principios de legalidad, economía, eficacia y eficiencia.

A.19 *Contratos no menores*

Respecto a los contratos no menores, Durante esta revisión se ha prestado especial atención a los siguientes aspectos clave en cada uno de los expedientes de muestra seleccionados. Dicha muestra se compone por los siguientes contratos:

EXP.	PROC.	TIPO DE CONTRATO	OBJETO	IMPORTE (€)
1/2021	Abierto	Servicios	Servicio de Adquirencia y Pasarela de Pagos para habilitar el pago con tarjeta bancaria en la flota de autobuses de la Empresa Malagueña de Transportes, S.A.M.	503.400
2/2021	Abierto ordinario	Arrendamiento	Contratación Arrendamiento Espacios exteriores flota de autobuses EMTSAM y Mupis de la Estación de Autobuses para su explotación publicitaria.	2,167.000
3/2021	Abierto ordinario	Servicios	Arrendamiento financiero bajo la modalidad de "leasing" para financiar la adquisición de 10 Megabuses modelo MAN LION´S CITY 19 C Efficient Hybrid 360 CV EURO 6d.	3.996.400
5/2021	Abierto súper simplificado	Suministro	Suministro de routers y antenas embarcadas.	34.849
7/2021	Negociado sin publicidad	Servicios	Servicios técnicos Oficiales de diagnosis, reparación y suministro de recambios y utillaje específico, para los equipos de la marca ZF y VOITH de los que disponen los autobuses de EMTSAM	99.000
8/2021	Abierto simplificado	Suministro	Suministro de mascarillas quirúrgicas desechables tipo IIR, mascarillas higiénicas reutilizables, mascarillas filtrantes de protección tipo FFP2NR sin válvula , kits y guantes de nitrilo.	5.460 (Lote 1); 18.000 (Lote 2); 1.887,6 (Lote 3); 5.082 (Lote 4); 18.010,85 (Lote 5)
9/2021	Abierto ordinario	Suministro	Suministro de refrigerante, aceite de motor, de cajas de cambio y de grupos diferenciales.	105.000 (Lote 1); 21.000 (Lote 2); 43.200 (Lote 3); 63.000 (Lote 4); 31.500 (Lote 5); 33.000 (Lote 6)
10/2021	Abierto ordinario	Suministro	Contratación del suministro, instalación, puesta en servicio y mantenimiento de tres máquinas de recaudación para la Empresa Malagueña de Transportes, S.A.M.	214.160,33
11/2021	Abierto súper simplificado	Servicio	Contratación del servicio de impartición de los cursos de aptitud profesional (CAP) de renovación para el personal de la Empresa Malagueña de Transportes, S.A.M.	30.000
14/2021	Abierto simplificado	Servicio	Servicios de planificación, dinamización y gestión de contenidos de las redes sociales de los perfiles de la Empresa Malagueña de Transportes, S.A.M.	15.000

Cuadro nº 2

A.20 La muestra de contratos no menores analizados incluye los siguientes procedimientos:

Cód. Validación: A93WR6QNJG3TELH9E3C9LJDNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 103

-Procedimiento abierto

- Referencia 002/21: Contratación Arrendamiento Espacios exteriores flota de autobuses EMTSAM y Mupis de la Estación de Autobuses para su explotación publicitaria.
    - **Conclusiones:** Se verifica que todas las fechas clave de la documentación previa son también de la misma sesión. Se realizaron rectificaciones y ampliaciones de plazo que, aunque debidamente justificadas, resultan confusas. Además, se observa de nuevo la no inclusión de información sobre el tipo de recurso que puede interponerse ni la autoridad ante la cual se debería interponer. Este incumplimiento se corresponde con las salvedades expuestas en el epígrafe §31 del presente documento.
- Referencia 0009/21: Todos los lotes**.**
    - **Conclusiones:** Se observaron las mismas discrepancias en las fechas de los documentos y la falta de pie de recurso en las resoluciones de adjudicación, aunque en este caso sí se indica el tipo de recurso que podría interponerse en relación con el plazo para la formalización. Este incumplimiento se corresponde con la salvedad expuesta en el epígrafe §31 del presente documento.
- Referencia 010/21: Suministro y mantenimiento de tres equipos de autoliquidación**.**
    - **Conclusiones:** Similar a los anteriores, se encontraron problemas en la documentación y justificación de decisiones clave, las cuales, aunque justificadas, en ocasiones son de manera superficial, lo que afecta la claridad y solidez del expediente.

-Procedimiento Abierto Simplificado:

- Referencia 014/21: Gestión de perfiles y redes sociales.
    - **Conclusiones:** El expediente se ajusta a la normativa, aunque se detectaron pequeñas inconsistencias en la documentación administrativa, similares a otros expedientes. Este incumplimiento se corresponde con la salvedad expuesta en el epígrafe §31 del presente documento.
- Referencia 004/21-03: Calzado de seguridad**.**
    - **Conclusiones:** Se identificaron problemas de coherencia temporal en la documentación administrativa, consistentes en la inexistencia de separación temporal suficiente para la emisión de Informe de necesidad y justificación del expediente, así como del acuerdo de aprobación del expediente o la fecha de publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Ello supone vaciar de contenido la razón de ser de estos documentos, conforme a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

      Este incumplimiento se corresponde con la salvedad expuesta en el epígrafe §31 del presente documento.
- Referencia 008/2021: Contratación del suministro de mascarillas de distintos modelos y guantes de nitrilo (Todos los lotes).
    - **Conclusiones:** En la revisión del expediente administrativo completo relativo al "Suministro de mascarillas quirúrgicas desechables tipo IIR, mascarillas higiénicas

Cód. Validación: A93WR6QNJG3TELH9E3C9LJDNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24 de 103

reutilizables, mascarillas filtrantes de protección tipo FFP2NR sin válvula, kits y guantes de nitrilo" se han identificados deficiencias de justificación en decisiones claves o un solapamiento en los plazos de la tramitación del expediente. Así se recoge en las salvedades expuestas en los epígrafes §31 y 33 del presente documento.

En este sentido, se aprecia del expediente que el primer documento emitido dentro del mismo se corresponde con la Diligencia de aprobación del gasto, fechada a 12 de abril de 2021. Justo un día después, se emitió Informe de necesidad y justificación del expediente, y Resolución de acuerdo de aprobación del expediente. Posteriormente, el día 19 del mismo mes y año, se publicó anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, así como los pliegos.

El resto del procedimiento prosigue con normalidad y observancia de la legislación, así como los plazos marcados por la misma, adjudicándose conforme al contenido de los pliegos y la LCSP. Por lo tanto, vemos que el inicio del expediente vino preludiado no por el informe de necesidad, como recoge el art. 18 de la LCSP, sino por la aprobación del gasto. Asimismo, dicho informe de necesidad vino acompañado por la resolución de aprobación del procedimiento, lo cual no suele ser la práctica habitual para poder apreciar la referida necesidad del contrato.

Por su parte, señalar que, si bien existe una justificación de la necesidad del gasto, dicha justificación alude a motivos genéricos relativos a la pandemia y la crisis sanitaria entonces imperante, pero no se entra en detalle concreto ni a una singularización respecto al expediente en cuestión.

- Referencia 008/2021: Todos los lotes**.**
    - **Conclusiones:** Deficiencias similares a las encontradas en otros expedientes, incluyendo problemas de justificación en decisiones clave. Este incumplimiento se corresponde con la salvedad expuesta en el epígrafe §31 del presente documento. Así se recoge en la salvedad expuesta en el epígrafe §33.

-Procedimiento Abierto Súper Simplificado:

- Referencia 005/21: Suministro de Routers y Antenas Embarcadas.
    - **Conclusiones:** Deficiencias en la documentación y justificación de decisiones clave, que, aunque justificadas, en ocasiones son de forma superficial. Este incumplimiento se corresponde con la salvedad expuesta en el epígrafe §31 del presente documento.
- Referencia 011/21: Curso de conductores renovación CAP**.**
    - **Conclusiones:** Deficiencias en la documentación y justificación de decisiones clave, similar a otros expedientes revisados. Este incumplimiento se corresponde con la salvedad expuesta en el epígrafe § 31 del presente documento.

Procedimiento Negociado:

- Referencia 007/21: Servicios técnicos oficiales fabricantes equipos ZF y VOITH.

Cód. Validación: A93WR6QNJG3TELH9E3C9LJDNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 103

- **Conclusiones:** Alineado con la justificación de un procedimiento negociado sin publicidad por exclusividad técnica, pero se recomienda mejorar la documentación y registro de las negociaciones, así como de información respecto a las invitaciones cursadas, razones para su aceptación o rechazo o ventajas obtenidas en la negociación. Esta propuesta se corresponde con la recomendación expuesta en el epígrafe §34 del presente documento.

A.21 Otras Consideraciones sobre la muestra analizada

Se observó que la responsabilidad en la elaboración de los pliegos recae en dos personas con perfil jurídico y técnico, quienes tienen otras responsabilidades adicionales. Se ha implementado una plataforma interna de gestión, aún en fase de implementación, que a futuro permitirá un seguimiento exhaustivo de cada procedimiento y podría mejorar significativamente la eficiencia y transparencia en la gestión de los contratos. No obstante, actualmente se detecta una tramitación dilatada y la necesidad de optimizar los procesos internos para cumplir con los plazos establecidos por la normativa vigente. El personal ha mostrado proactividad en la búsqueda de soluciones, pero el volumen de trabajo impide que se cumplan todos los estándares requeridos.

A.22 ***Contratos menores***

De conformidad con el contenido del artículo 63.4 de la LCSP, la publicación de la información relativa a los contratos menores deberá realizarse al menos trimestralmente. Los incumplimientos en esta materia se corresponden con la salvedad expuesta en el epígrafe §35 del presente documento.

De la información extraída de los listados proporcionados, durante el ejercicio 2021 hay diez proveedores que han facturado en concepto de contratos menores importes superiores a 15.000 €. Esta situación se recoge en la salvedad del epígrafe §36 del presente documento.

A.23 La EMT ha proporcionado la documentación solicitada, relativa a la relación de contratos menores para cada uno de los cuatro trimestres de 2021. Asimismo, se ha consultado la información pública disponible en el portal web de la empresa.

De ese primer análisis, se comprueba que la información de los contratos menores es publicada trimestralmente, cumpliéndose así con la obligación de transparencia respecto a esa clase de contratos. No obstante, esa publicación tiene lugar sin incluir datos relativos a su duración y no está ordenada alfabéticamente según la denominación del proveedor.

Como ha quedado expuesto en el cuerpo del informe, estos listados contienen todas las facturas recibidas durante el trimestre, de importe inferior a los límites establecidos en la LCSP para la contratación menor.

A.24 Según estos listados, durante el ejercicio 2021 hay diez proveedores que han facturado, en principio a través de contratos menores, importes superiores a 15.000 €.

A.25 Esta información es relevante, al ser el límite de facturación para contratos los contratos de obras

Cód. Validación: A93WR6QNJG3TELH9E3C9LJDNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 103

de 40.000€, mientras que la mayor parte de esos contratos se corresponden con la prestación de servicios o de suministro, cuyo umbral se corresponde con 15.000€.

Se trata de contratos de suministros y servicios que, por su importe anual o carácter repetitivo, corren riesgo de que se llegue a considerar que requieren de la existencia de un único contrato adjudicado conforme a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad, igualdad, transparencia y libre competencia promulgados por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A.26 Más concretamente, se dan las siguientes circunstancias respecto a los antedichos contratos:

- Una de las entidades ha suscrito 2 contratos con la EMT, por una cuantía total de 17.858,50€, correspondiéndose respectivamente con el siguiente objeto y cuantía:
    - Ensayos de campo y laboratorio para cimentación de estructuras en explanada de instalaciones EMT→ 14.988,50€
    - Establecer un sistema de medición de control del movimiento de la estructura del taller 2.870,00€
- Por su parte, otra de las mercantiles adjudicataria, constan cuatro contratos suscritos por una cuantía total de 15.016,99€. Esos cuatro contratos recogen el siguiente objeto y cuantía:
    - Repuestos para la revisión del sistema de detección de incendios de los autobuses 100,00€
    - Reparación de sistema de extinción de incendios de vehículos: 667, 657 y 724à 1070,00€
    - Servicio de revisión de equipos contra incendios de vehículos 13635,00€
    - Revisión de equipo anti-incendio 211,99€

A.27 Por lo tanto, se aprecia que teniendo esos contratos un objeto con una evidente relación directa, además de superar todos ellos de forma conjunta la cuantía mínima recogida en la LCSP. Se debe garantizar por tanto que no existe un fraccionamiento del objeto del contrato a fin poder tramitarse por la vía del contrato menor, con el correspondiente incumplimiento de los artículos 1.1 y 116.1 de la LCSP.

A.28 Analizada la información facilitada, se seleccionó la muestra, incluyendo a proveedores que han venido realizado distinto tipos de contratos y por cuantías diferentes, para así garantizar una muestra lo más heterogénea posible. Atendiendo a la información analizada y, en particular, al importe total adjudicado por licitador y a la reiteración en la celebración de contratos menores, se aprecian indicios de posible fraccionamiento en seis de los contratos menores firmados en ese año, suscritos por dos proveedores distintos.

A.29 Distinguiendo por trimestres, la muestra se compone de los siguientes expedientes:

Cód. Validación: A93WR6QNJG3TELH9E3C9LJDNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 27 de 103

EXP	TRIMESTRE	TIPO DE CONTRATO	OBJETO	IMPORTE (€)
7079	1	Servicio	Contratación de un servicio de consultoría para la elaboración del III Plan de Igualdad en EMT.	4530
7196	1	Suministro	Selladora de lunas y esponjas para imprimación 21/170	663,74
7284	1	Servicio	Servicio de correspondencia y paquetería de la empresa	1500
7449	1	Servicio	Alquiler caseta sindicato ASTUA	1710
7562	1	Servicio	Realización de un curso on line sobre vehículos eléctricos híbridos para 6 compañeros del taller.	3754,12
7581	1	Suministro	Bolsas rígidas de medidas 20x40cm (galga 500) para recaudación diaria de los agentes únicos	1008
7656	1	Servicio	Dirección técnica y Coordinación de Seguridad y Salud de la obra ampliación de la toma de servicio y traslado caseta SITEM	1300
7688	2	Obra	Obras de reparación de la losa de hormigón de aparcamientos según presupuesto adjunto	17389,87
7741	2	Suministro	Suministro de 1600 mascarillas higiénicas reutilizables	2272
7833	2	Servicio	Suministro e instalación de tuberías de aspiración de tanques de combustible 3 y 4. Reparación de cableado de sondas de combustible.	2782,6
7919	2	Servicio	Proyecto para las obras de adaptación de la red a la ampliación de la línea 1	2800
8117	2	Suministro	Cartucho hp 500/800 nº 82 magenta, cartucho hp 500/800 nº 82 amarillo, cartucho hp nº 82 negro, cartón pluma canson 70x100x3mm, adhesivos spray mount 3m azul, 400ml, notas adhesivas 76x127mm, lápices grafito noris staedtler, bolígrafos bic cristal azul, bolígrafos bic cristal negro, bolígrafos bic cristal rojo, bolígrafos bic cristal verde, grapas petrus 22/6 cobreadas, rollos de papel hp 610mmx45,7m. 90grs, rollos de plotter hp premium q7991a, gomas elásticas q-connect nº 12 y tabla con pinza.	699,9
8119	2	Servicio	Peón para instalación y desinstalación de avisos en las paradas	300
8121	2	Suministro	Compra de oportunidad. Liquidación de material de MAN de 9.5 metros por parte de Avanza Movilidad	5614,21
8226	2	Servicio	Contratación de una consultoría para la realización de un anteproyecto que sirva de base para licitar el concurso de proyecto y obra para la ejecución de las obras de urbanización de las futuras cocheras situadas en calle Paquiro	13200
8346	2	Suministro	Guantes de nitrilo de varias medidas, bolsas de basura y palos de fregona	876,84
8387	3	Servicio	Anteproyecto de instalación solar fotovoltaica ubicada en las nuevas instalaciones del cliente en calle Paquiro	9500
8438	3	Suministro	Suministro de medicamentos	108,23
8518	3	Obra	Obra de rehabilitación del aseo de la Plaza de la Marina	6933,67
8726	3	Suministro	Pastillas de freno 21/2842	455
8809	3	Servicio	Servicio de revisión de equipos contra incendios de vehículos	13635
8850	3	Suministro	Pastillas de freno delanteras y traseras	420
8862	4	Servicio	Suministro e instalación de 8 líneas de vida	10770
8946	4	Servicio	Consultoría asistencia la tramitación y seguimiento de la solicitud de fondos next generation para realización de actuaciones por la EMTSAM en el período 2021-2024	9600
8985	4	Suministro	Suministro de pantalones y polos de alta visibilidad de invierno para el personal de talleres	3990,85
9011	4	Obra	Instalación y desinstalación de pantallas LED para procesiones del día 30 de octubre (Magna)	7240
9139	4	Servicio	Asistencia técnica para la redacción de los pliegos para la implantación de una zona de bajas emisiones en Málaga	14900
9279	4	Servicio	Informe geotécnico sobre la parcela de Calle Paquiro nº5 a la vista de los ensayos realizados	6320
9432	4	Servicio	Servicio de compañía de transporte	308,21
9492	4	Servicio	Alquiler y mantenimiento de lavadora de piezas de agua caliente a alta presión:2 semestre 2021	990

Cuadro nº 3

A.30 Con carácter previo, debe resaltarse que dos de los expedientes de muestra trasladados no se acompañan de documento administrativo alguno. Más concretamente se trata del Exp. 7449, cuyo objeto es el "*Alquiler de caseta para su uso por el sindicato ASTUA*"; así como el Exp. 7656 "*Dirección técnica y Coordinación de Seguridad y Salud de la obra ampliación de la toma de servicio y traslado caseta SITEM*". Esta falta de expediente se justifica por parte de la EMT en el hecho de que ambos fueron anulados durante su tramitación. Por tanto, ambos expedientes han sido excluidos de la muestra.

A.31 Respecto a la información general trasladada y los resultados del análisis de las muestras analizadas, procede realizar las siguientes apreciaciones:

- *Cumplimiento del umbral económico*: Los contratos suscritos en el ejercicio 2021 cumplen con el umbral económico fijado en el artículo 118 de la LCSP, no superando ninguno de los mismos de forma individual los 15.000€ fijados para servicios o suministros, o las 40.000€ para obras.

Cód. Validación: A93WR6QNJG3TELH9E3C9LJDNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 28 de 103

Todo ello, sin perjuicio de lo arriba expuesto respecto a la reiteración de adjudicatarios apreciada.

- *Motivación*: Los Expedientes 7196, 8121, 8726 y 8850 acuden a una motivación genérica e insuficiente, al recoger la misma "Para reparación de vehículos". Tampoco puede considerarse suficiente la justificación realizada en el Exp. 8438 "Suministro médico", se justifica con un parco "Asistencia médica". Por último, el Exp. 8985 "Suministro de pantalones y polos de alta visibilidad de invierno para el personal de talleres", justifica su alegando a "Por convenio". Este incumplimiento se corresponde con la salvedad expuesta en el epígrafe §37 del presente documento.

- *Aprobación del gasto*: Se ha podido comprobar la efectiva tramitación de la aprobación administrativa del gasto en todos los expedientes objeto de muestra que han sido remitidos.

- *Incorporación al mismo de la factura correspondiente*: Constan aportadas las respectivas facturas en todos los expedientes objeto de muestra. No obstante, no se ha recibido documentación relativa al pago de las facturas de los contratos, por lo que no se ha podido verificar si la cantidades pagadas con acordes al precio de adjudicación.

- *Incorporación de presupuesto/proyecto de obras*: Los contratos de obra objeto de la muestra cumplen con este requerimiento.

- *Expediente de contrato menor aprobado por el órgano de contratación*: Consta en todos los expedientes objeto de muestra.

- *Incorporación de tres presupuestos*: No se observa la recomendación recogida en el epígrafe §55, según la cual, en el contrato menor haya que pedir 3 ofertas de forma previa a su adjudicación.

- *Informe de conformidad de contrato menor*: Consta en todos los expedientes objeto de la muestra.

7.5. Transparencia y publicidad activa

A.32 En materia de publicidad activa, en relación con los artículos 9 a 23 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía, tras la revisión de la página web de la EMT y del portal de transparencia de esta, se ha detectado que, con carácter general, se cumple con la regulación específica vigente, sin perjuicio de las salvedades recogidas en el epígrafe §39 del presente documento.

7.6. Endeudamiento y otras fuentes de financiación

A.33 De acuerdo con el balance de la Sociedad al 31 de diciembre de 2021, ésta no cuenta con endeudamiento financiero.

El epígrafe de Deudas a largo plazo al 31 de diciembre de 2021 asciende a 6.543 miles de euros de

Cód. Validación: A93WR6QNJG3TELH9E3C9LJDNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 29 de 103

los cuales 6.285 miles de euros corresponden a contratos de arrendamiento financiero de elementos que figuran en el Activo No Corriente de la Sociedad y corresponden a Otros Pasivos Financieros.

Por otra parte, Deudas a corto plazo al 31 de diciembre de 2021 asciende a 2.439 miles de euros por los mismos conceptos descritos anteriormente, pero con vencimiento a corto plazo (2.412 miles de euros por arrendamiento financiero y 27 miles de euros por Otros Pasivos Financieros).

7.7. Tramitación, contenido, aprobación y rendición de las cuentas anuales

A.34 En relación con lo contemplado con los artículos 253 y 164 del RDL 1/2010 de 2 de julio, los administradores firmaron las cuentas anuales con fecha 31 de marzo de 2022 (3 administradores) y 7 y 19 de abril de 2022 (los dos administradores restantes) y dichas cuentas fueron aprobadas por la Junta General de Accionistas.

Con fecha 9 de mayo de 2022 la firma de auditoría Grupo de Auditores Públicos, S.A.P. emitió su opinión de auditoría (con salvedades) sobre las cuentas anuales de la Sociedad relativas al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2022.

La nota 19 de la Memoria de las Cuentas Anuales relativa al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2021 de aplazamientos de pago efectuados a proveedores indica un período medio de pago a proveedores durante el citado ejercicio de 13,20 días.

Cód. Validación: A93WR6QNJG3TELH9E3C9LJDNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 30 de 103

8. ANEXOS

ANEXO I: ORGANIGRAMA

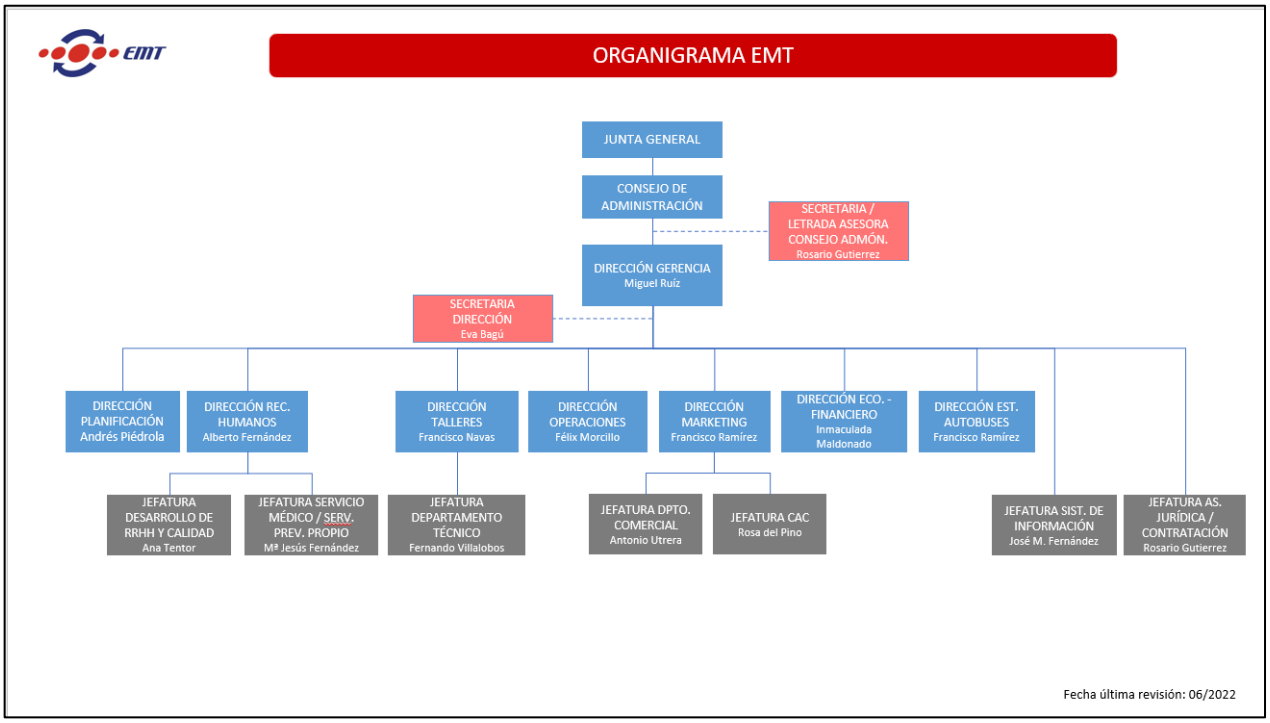

Cód. Validación: A93WR6QNJG3TELH9E3C9LJDNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 31 de 103

ANEXO II: Balance de situación y cuenta de pérdidas y ganancias

BALANCE DE SITUACIÓN NORMAL B1.1

NIF: A29122249

DENOMINACIÓN SOCIAL: EMPRESA MALAGUEÑA DE TRANSPORTES, S.A.M.

Espacio destinado para las firmas de los administradores

UNIDAD (1): Euros: 09001 [X] Miles: 09002 [ ] Millones: 09003 [ ]

ACTIVO		NOTAS DE LA MEMORIA	EJERCICIO 2021 (2)	EJERCICIO 2020 (3)
A) ACTIVO NO CORRIENTE	11000		26.079.725,28	25.085.509,90
I. Inmovilizado intangible	11100	8	780.844,77	1.032.393,63
1. Desarrollo	11110			
2. Concesiones	11120			
3. Patentes, licencias, marcas y similares	11130	8	326,69	460,74
4. Fondo de comercio	11140			
5. Aplicaciones informáticas	11150	8	668.020,90	879.156,99
6. Investigación	11160	8	112.497,18	152.775,90
7. Propiedad intelectual	11180			
8. Otro inmovilizado intangible	11170			
II. Inmovilizado material	11200	5	25.229.796,52	23.986.572,60
1. Terrenos y construcciones	11210	5	1.407.541,20	1.544.475,31
2. Instalaciones técnicas y otro inmovilizado material	11220	5	19.970.641,06	19.190.381,76
3. Inmovilizado en curso y anticipos	11230	5	3.851.614,26	3.251.715,53
III. Inversiones inmobiliarias	11300			
1. Terrenos	11310			
2. Construcciones	11320			
IV. Inversiones en empresas del grupo y asociadas a largo plazo	11400			
1. Instrumentos de patrimonio	11410			
2. Créditos a empresas	11420			
3. Valores representativos de deuda	11430			
4. Derivados	11440			
5. Otros activos financieros	11450			
6. Otras inversiones	11460			
V. Inversiones financieras a largo plazo	11500	8	62.980,04	62.980,04
1. Instrumentos de patrimonio	11510			
2. Créditos a terceros	11520			
3. Valores representativos de deuda	11530			
4. Derivados	11540			
5. Otros activos financieros	11550	8	62.980,04	62.980,04
6. Otras inversiones	11560			
VI. Activos por impuesto diferido	11600	10	6.103,95	3.563,63
VII. Deudas comerciales no corrientes	11700			

(1) Marque la casilla correspondiente según exprese las cifras en unidades, miles o millones de euros. Todos los documentos que integran las cuentas anuales deben elaborarse en la misma unidad.
(2) Ejercicio al que van referidas las cuentas anuales.
(3) Ejercicio anterior.

NO APTO PARA SU PRESENTACIÓN COMO DEPÓSITO EN PAPEL EN EL REGISTRO MERCANTIL

Cód. Validación: A93WR6QNJG3TELH9E3C9LJDNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 32 de 103

BALANCE DE SITUACIÓN NORMAL

B1.2

NIF: A29122249

DENOMINACIÓN SOCIAL:

EMPRESA MALAGUEÑA DE TRANSPORTES, S.A.M.

Espacio destinado para las firmas de los administradores

ACTIVO		NOTAS DE LA MEMORIA	EJERCICIO 2021 (1)	EJERCICIO 2020 (2)
B) ACTIVO CORRIENTE	12000		14.096.231,52	7.916.046,55
I. Activos no corrientes mantenidos para la venta	12100			
II. Existencias	12200	9	763.955,18	698.317,47
1. Comerciales	12210			
2. Materias primas y otros aprovisionamientos	12220	9	743.834,74	641.914,59
a) Materias primas y otros aprovisionamientos a largo plazo	12221			
b) Materias primas y otros aprovisionamientos a corto plazo	12222	9	743.834,74	641.914,59
3. Productos en curso	12230			
a) De ciclo largo de producción	12231			
b) De ciclo corto de producción	12232			
4. Productos terminados	12240			
a) De ciclo largo de producción	12241			
b) De ciclo corto de producción	12242			
5. Subproductos, residuos y materiales recuperados	12250			
6. Anticipos a proveedores	12260	9	20.120,44	56.402,88
III. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	12300		4.747.523,27	3.038.543,55
1. Clientes por ventas y prestaciones de servicios	12310	8	922.169,34	920.486,31
a) Clientes por ventas y prestaciones de servicios a largo plazo	12311			
b) Clientes por ventas y prestaciones de servicios a corto plazo	12312	8	922.169,34	920.486,31
2. Clientes empresas del grupo y asociadas	12320			
3. Deudores varios	12330	8	2.135.405,26	543.870,82
4. Personal	12340	8	2.516,73	2.374,01
5. Activos por impuesto corriente	12350	10	70.571,86	98.096,65
6. Otros créditos con las Administraciones Públicas	12360	10	1.616.860,08	1.473.715,76
7. Accionistas (socios) por desembolsos exigidos	12370			
IV. Inversiones en empresas del grupo y asociadas a corto plazo	12400			
1. Instrumentos de patrimonio	12410			
2. Créditos a empresas	12420			
3. Valores representativos de deuda	12430			
4. Derivados	12440			
5. Otros activos financieros	12450			
6. Otras inversiones	12460			

(1) Ejercicio al que van referidas las cuentas anuales.
(2) Ejercicio anterior.

NO APTO PARA SU PRESENTACIÓN COMO DEPÓSITO EN PAPEL EN EL REGISTRO MERCANTIL

Cód. Validación: A93WR6QNJG3TELH9E3C9LJDNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 33 de 103

BALANCE DE SITUACIÓN NORMAL

B1.3

NIF: A29122249

DENOMINACIÓN SOCIAL:

EMPRESA MALAGUEÑA DE TRANSPORTES, S.A.M.

Espacio destinado para las firmas de los administradores

ACTIVO		NOTAS DE LA MEMORIA	EJERCICIO 2021 (1)	EJERCICIO 2020 (2)
V. Inversiones financieras a corto plazo	12500	8	8.362,99	8.362,99
1. Instrumentos de patrimonio	12510			
2. Créditos a empresas	12520			
3. Valores representativos de deuda	12530			
4. Derivados	12540			
5. Otros activos financieros	12550	8	8.362,99	8.362,99
6. Otras inversiones	12560			
VI. Periodificaciones a corto plazo	12600		389.509,19	214.827,45
VII. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	12700	8	8.186.880,89	3.955.995,09
1. Tesorería	12710	8	8.186.880,89	3.955.995,10
2. Otros activos líquidos equivalentes	12720			-0,01
TOTAL ACTIVO (A + B)	10000		40.175.956,80	33.001.556,45

(1) Ejercicio al que van referidas las cuentas anuales.
(2) Ejercicio anterior.

NO APTO PARA SU PRESENTACIÓN COMO DEPÓSITO EN PAPEL EN EL REGISTRO MERCANTIL

Cód. Validación: A93WR6QNJG3TELH9E3C9LJDNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 34 de 103

BALANCE DE SITUACIÓN NORMAL

B2.1

NIF: A29122249

DENOMINACIÓN SOCIAL:

EMPRESA MALAGUEÑA DE TRANSPORTES, S.A.M.

Espacio destinado para las firmas de los administradores

PATRIMONIO NETO Y PASIVO		NOTAS DE LA MEMORIA	EJERCICIO 2021 (1)	EJERCICIO 2020 (2)
A) PATRIMONIO NETO	20000	8	23.004.602,20	9.379.307,68
A-1) Fondos propios	21000	8	13.033.274,65	1.055.045,38
I. Capital	21100	8	10.532.820,62	10.532.820,62
1. Capital escriturado	21110	8	10.532.820,62	10.532.820,62
2. (Capital no exigido)	21120			
II. Prima de emisión	21200			
III. Reservas	21300		1.129.127,92	1.129.127,92
1. Legal y estatutarias	21310		431.148,87	431.148,87
2. Otras reservas	21320		697.979,05	697.979,05
3. Reserva de revalorización	21330			
4. Reserva de capitalización	21350			
IV. (Acciones y participaciones en patrimonio propias)	21400			
V. Resultados de ejercicios anteriores	21500			
1. Remanente	21510			
2. (Resultados negativos de ejercicios anteriores)	21520			
VI. Otras aportaciones de socios	21600		2.038.345,60	
VII. Resultado del ejercicio	21700	3	-667.019,49	-10.606.903,16
VIII. (Dividendo a cuenta)	21800			
IX. Otros instrumentos de patrimonio neto	21900			
A-2) Ajustes por cambios de valor	22000			
I. Activos financieros disponibles para la venta	22100			
II. Operaciones de cobertura	22200			
III. Activos no corrientes y pasivos vinculados, mantenidos para la venta	22300			
IV. Diferencia de conversión	22400			
V. Otros	22500			
A-3) Subvenciones, donaciones y legados recibidos	23000	14	9.971.327,55	8.324.262,30
B) PASIVO NO CORRIENTE	31000		6.569.104,43	7.517.257,27
I. Provisiones a largo plazo	31100			
1. Obligaciones por prestaciones a largo plazo al personal	31110			
2. Actuaciones medioambientales	31120			
3. Provisiones por reestructuración	31130			
4. Otras provisiones	31140			
II. Deudas a largo plazo	31200		6.543.492,08	7.495.640,80
1. Obligaciones y otros valores negociables	31210			

(1) Ejercicio al que van referidas las cuentas anuales.
(2) Ejercicio anterior.

NO APTO PARA SU PRESENTACIÓN COMO DEPÓSITO EN PAPEL EN EL REGISTRO MERCANTIL

Cód. Validación: A93WR6QNJG3TELH9E3C9LJDNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 35 de 103

BALANCE DE SITUACIÓN NORMAL

B2.2

NIF: A29122249

DENOMINACIÓN SOCIAL:

EMPRESA MALAGUEÑA DE TRANSPORTES, S.A.M.

Espacio destinado para las firmas de los administradores

PATRIMONIO NETO Y PASIVO		NOTAS DE LA MEMORIA	EJERCICIO 2021 (1)	EJERCICIO 2020 (2)
2. Deudas con entidades de crédito	31220	8		
3. Acreedores por arrendamiento financiero	31230	7	6.285.376,62	7.246.160,90
4. Derivados	31240			
5. Otros pasivos financieros	31250	8	258.115,46	249.479,90
III. Deudas con empresas del grupo y asociadas a largo plazo	31300			
IV. Pasivos por impuesto diferido	31400	10	25.612,35	21.616,47
V. Periodificaciones a largo plazo	31500			
VI. Acreedores comerciales no corrientes	31600			
VII. Deuda con características especiales a largo plazo	31700			
C) PASIVO CORRIENTE	32000		10.602.250,17	16.104.991,50
I. Pasivos vinculados con activos no corrientes mantenidos para la venta	32100			
II. Provisiones a corto plazo	32200			
1. Provisiones por derechos de emisión de gases de efecto invernadero	32210			
2. Otras provisiones	32220			
III. Deudas a corto plazo	32300		2.439.286,24	7.448.407,51
1. Obligaciones y otros valores negociables	32310			
2. Deudas con entidades de crédito	32320	8		4.682.806,46
3. Acreedores por arrendamiento financiero	32330	7	2.412.020,08	2.738.334,89
4. Derivados	32340			
5. Otros pasivos financieros	32350	8	27.266,16	27.266,16
IV. Deudas con empresas del grupo y asociadas a corto plazo	32400		0,02	0,02
V. Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	32500		8.162.963,91	8.656.583,97
1. Proveedores	32510	8,19	1.011.349,96	839.080,34
a) Proveedores a largo plazo	32511			
b) Proveedores a corto plazo	32512	8,19	1.011.349,96	839.080,34
2. Proveedores, empresas del grupo y asociadas	32520			
3. Acreedores varios	32530	8	657.402,37	500.656,26
4. Personal (remuneraciones pendientes de pago)	32540	8	3.456.485,96	3.544.390,76
5. Pasivos por impuesto corriente	32550	10	40,01	40,01
6. Otras deudas con las Administraciones Públicas	32560	10	2.001.469,81	1.791.719,48
7. Anticipos de clientes	32570	8	1.036.215,80	1.980.697,12
VI. Periodificaciones a corto plazo	32600			
VII. Deuda con características especiales a corto plazo	32700			
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO (A + B + C)	30000		40.175.956,80	33.001.556,45

(1) Ejercicio al que van referidas las cuentas anuales.
(2) Ejercicio anterior.

NO APTO PARA SU PRESENTACIÓN COMO DEPÓSITO EN PAPEL EN EL REGISTRO MERCANTIL

Cód. Validación: A93WR6QNJG3TELH9E3C9LJDNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 36 de 103

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS NORMAL

P1.1

NIF: A29122249

DENOMINACIÓN SOCIAL:

EMPRESA MALAGUEÑA DE TRANSPORTES, S.A.M.

Espacio destinado para las firmas de los administradores

(DEBE) / HABER		NOTAS DE LA MEMORIA	EJERCICIO 2021 (1)	EJERCICIO 2020 (2)
A) OPERACIONES CONTINUADAS				
1. Importe neto de la cifra de negocios	40100	18	28.605.586,48	28.438.791,29
a) Ventas	40110		1.016.329,13	866.756,42
b) Prestaciones de servicios	40120		27.589.257,35	27.572.034,87
c) Ingresos de carácter financiero de las sociedades holding	40130			
2. Variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación	40200			
3. Trabajos realizados por la empresa para su activo	40300			
4. Aprovisionamientos	40400	11	-8.042.135,72	-6.361.482,49
a) Consumo de mercaderías	40410			
b) Consumo de materias primas y otras materias consumibles	40420		-7.832.800,38	-6.185.145,84
c) Trabajos realizados por otras empresas	40430		-209.335,34	-176.336,65
d) Deterioro de mercaderías, materias primas y otros aprovisionamientos	40440			
5. Otros ingresos de explotación	40500		33.530.448,63	19.762.861,12
a) Ingresos accesorios y otros de gestión corriente	40510		667.942,20	594.007,36
b) Subvenciones de explotación incorporadas al resultado del ejercicio	40520	14	32.862.506,43	19.168.853,76
6. Gastos de personal	40600		-47.131.927,64	-45.166.176,92
a) Sueldos, salarios y asimilados	40610		-34.514.693,63	-32.812.105,26
b) Cargas sociales	40620	11	-12.617.234,01	-12.354.071,66
c) Provisiones	40630			
7. Otros gastos de explotación	40700		-5.222.527,54	-4.719.493,96
a) Servicios exteriores	40710		-5.107.559,30	-4.763.135,95
b) Tributos	40720		-95.492,31	-76.358,01
c) Pérdidas, deterioro y variación de provisiones por operaciones comerciales	40730		-19.475,93	120.000,00
d) Otros gastos de gestión corriente	40740			
e) Gastos por emisión de gases de efecto invernadero	40750			
8. Amortización del inmovilizado	40800	5,6	-3.593.942,83	-3.812.737,09
9. Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras	40900	14	848.938,87	810.390,35
10. Excesos de provisiones	41000			
11. Deterioro y resultado por enajenaciones del inmovilizado	41100			
a) Deterioro y pérdidas	41110			
b) Resultados por enajenaciones y otras	41120			
c) Deterioro y resultados por enajenaciones del inmovilizado de las sociedades holding	41130			
12. Diferencia negativa de combinaciones de negocio	41200			

(1) Ejercicio al que van referidas las cuentas anuales.
(2) Ejercicio anterior.

NO APTO PARA SU PRESENTACIÓN COMO DEPÓSITO EN PAPEL EN EL REGISTRO MERCANTIL

Cód. Validación: A93WR6QNJG3TELH9E3C9LJDNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 37 de 103

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS NORMAL

P1.2

NIF: A29122249

DENOMINACIÓN SOCIAL:

EMPRESA MALAGUEÑA DE TRANSPORTES, S.A.M.

Espacio destinado para las firmas de los administradores

(DEBE) / HABER		NOTAS DE LA MEMORIA	EJERCICIO 2021 (1)	EJERCICIO 2020 (2)
13. Otros resultados	41300	11	434.547,37	547.347,07
A.1) RESULTADO DE EXPLOTACIÓN (1 + 2 + 3 + 4 + 5 + 6 + 7 + 8 + 9 + 10 + 11 + 12 + 13)	49100		-571.012,38	-10.500.500,63
14. Ingresos financieros	41400	8	0,85	0,11
a) De participaciones en instrumentos de patrimonio	41410			
a 1) En empresas del grupo y asociadas	41411			
a 2) En terceros	41412			
b) De valores negociables y otros instrumentos financieros	41420	8	0,85	0,11
b 1) De empresas del grupo y asociadas	41421			
b 2) De terceros	41422	8	0,85	0,11
c) Imputación de subvenciones, donaciones y legados de carácter financiero	41430			
15. Gastos financieros	41500	8	-98.548,28	-106.789,77
a) Por deudas con empresas del grupo y asociadas	41510			
b) Por deudas con terceros	41520	8	-98.548,28	-106.789,77
c) Por actualización de provisiones	41530			
16. Variación de valor razonable en instrumentos financieros	41600			
a) Cartera de negociación y otros	41610			
b) Imputación al resultado del ejercicio por activos financieros disponibles para la venta	41620			
17. Diferencias de cambio	41700			
18. Deterioro y resultado por enajenaciones de instrumentos financieros	41800			
a) Deterioros y pérdidas	41810			
b) Resultados por enajenaciones y otras	41820			
19. Otros ingresos y gastos de carácter financiero	42100			
a) Incorporación al activo de gastos financieros	42110			
b) Ingresos financieros derivados de convenios de acreedores	42120			
c) Resto de ingresos y gastos	42130			
A.2) RESULTADO FINANCIERO (14 + 15 + 16 + 17 + 18 + 19)	49200		-98.547,43	-106.789,66
A.3) RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS (A.1 + A.2)	49300		-669.559,81	-10.607.290,29
20. Impuestos sobre beneficios	41900		2.540,32	387,13
A.4) RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS (A.3 + 20)	49400	3	-667.019,49	-10.606.903,16
B) OPERACIONES INTERRUMPIDAS				
21. Resultado del ejercicio procedente de operaciones interrumpidas neto de impuestos	42000			
A.5) RESULTADO DEL EJERCICIO (A.4 + 21)	49500		-667.019,49	-10.606.903,16

(1) Ejercicio al que van referidas las cuentas anuales.
(2) Ejercicio anterior.

NO APTO PARA SU PRESENTACIÓN COMO DEPÓSITO EN PAPEL EN EL REGISTRO MERCANTIL

Cód. Validación: A93WR6QNJG3TELH9E3C9LJDNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 38 de 103

ANEXO III

REGLAMENTOS DE ORGANIZACIÓN INTERNOS Y MANUALES DE PROCEDIMIENTOS VIGENTES EN EL EJERCICIO 2021

Según la información trasladada, en el año 2021, se encontraban vigentes los siguientes reglamentos de organización internos y manuales de procedimiento:

- **Manual de gestión:** establece los requisitos del Sistema de Gestión de Calidad, Medio Ambiente, Responsabilidad Social y Seguridad y Salud en el trabajo (SST), que es utilizado por la EMT para alcanzar la satisfacción del cliente, la protección del medio ambiente, controlar los riesgos para la SST, y demostrar la capacidad para proporcionar productos y servicios que cumplan regularmente los requisitos del cliente, mediante el cumplimiento de los requisitos del sistema de gestión y los reglamentarios que sean de aplicación.

  Las disposiciones del presente Manual son de aplicación y obligado cumplimiento en todos los ámbitos y niveles de la empresa relacionados con los procesos para el desarrollo de nuestros productos, procesos y servicios.

  El Manual de Gestión contiene referencias a los procedimientos desarrollados en la EMT y se ha redactado de acuerdo a las normas:

  - UNE-EN-ISO 9001: Sistemas de gestión de la calidad – Requisitos.
  - IQNet SR10: Sistema de gestión de la Responsabilidad Social.
  - UNE-EN-ISO 14001: Sistemas de gestión ambiental; Requisitos con orientación para su uso.
  - ISO 45001: Sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo.

- **Procedimiento: Información documentada –** Tiene por objeto definir el sistema empleado por la EMT para la creación, actualización y control de la información documentada de su Sistema de Gestión.

- **Procedimiento: Gestión de riesgos –** Tiene por objeto establecer la sistemática para:

  - La compresión de la organización y su contexto analizando las cuestiones internas y externas que son pertinentes a su propósito.
  - La comprensión de las necesidades y expectativas de las partes interesadas, identificando las partes interesadas que interactúan con la organización y los requisitos pertinentes de estas partes interesadas dentro del Sistema de Gestión.
  - Determinar los riesgos y oportunidades y las acciones para abordarlos con el objeto de conseguir los resultados previstos.

- **Procedimiento: Identificación de requisitos legales –** Tiene por objeto establecer un método de trabajo que permita asegurar que la organización identifica, evalúa, actualiza

Cód. Validación: A93WR6QNJG3TELH9E3C9LJDNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 39 de 103

y archiva todos los requisitos legales, reglamentarios y demás requisitos normativos o contraídos por la EMT y aplicables a sus actividades y procesos, haciéndolos accesibles a todas las partes interesadas.

- **Gestión de Recursos Humanos:**

  - **Procedimiento: Gestión de Recursos Humanos –** Incluye aspectos tales como fichas de procesos en materia de selección y administración de personal, servicios generales, vigilancia de la salud, formación o asistencia social, así como regula los procesos de selección de personal y formación.

  - **Protocolo para la incorporación de alumnado en prácticas** - El objeto de este protocolo es definir la sistemática a seguir por parte de los responsables de departamento de la EMT para la incorporación de alumnado en prácticas, según las distintas modalidades (UMA, FP y Master).

  - **Protocolo para la realización de jornadas de trabajo no presenciales (teletrabajo)** - tiene por objeto regular el procedimiento para la solicitud, aprobación y seguimiento del Teletrabajo en la EMT.

- **Gestión de Equipamientos:**

  - **Procedimiento: Gestión de Equipamientos –** Incluye fichas de procesos de (i) Talleres; (ii) Almacén; (iii) Mantenimiento SAE y Monética y (iv) Administración.

  - **Instrucción de trabajo de comprobación de equipos** – Tiene por objeto definir la sistemática seguida por la EMT para la verificación interna de los equipos de medida.

  - **Instrucción de trabajo de operaciones de recepción de grupos reparados** – Tiene por objeto definir la sistemática seguida por la EMT para las operaciones de recepción de grupos de trabajo.

  - **Instrucción de trabajo de descarga de combustible** – Tiene por objeto definir la sistemática seguida por la EMT para recepción de combustible.

  - **Instrucción de trabajo de descripción de la instalación de GNC.**

  - **Instrucción de trabajo de operaciones de carga de GNC.**

  - **Instrucción de trabajo de operaciones de mantenimiento de la instalación de GNC.**

  - **Instrucción de trabajo de operaciones en caso de emergencia en la instalación de GNC.**

  - **Instrucción de trabajo de inspección de talleres –** Tiene por objeto establecer el sistema llevado por la EMT para garantizar mediante inspecciones, ensayos y verificaciones que las actividades de mantenimiento se realizan de acuerdo con los requisitos establecidos a lo largo de todo el proceso de preparación y

Cód. Validación: A93WR6QNJG3TELH9E3C9LJDNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 40 de 103

adecuación de los medios, de forma que los elementos disponibles son los idóneos para la realización de la prestación del servicio.

- **Instrucción de trabajo de mantenimiento de instalaciones contraincendios –** Incluye las operaciones a realizar por el personal especializado del fabricante o instalador del equipo o sistema o por el personal de la empresa mantenedora autorizada.

- **Instrucción de trabajo de método de medición del ruido en los vehículos** – Tienen por objeto definir la sistemática seguida por la EMT para medir el ruido en los vehículos.

- **Instrucción de trabajo de operaciones medioambientales** – Tiene por objeto definir diversas operaciones de carácter medioambiental que afectan a algunas de las actividades desarrolladas por la EMT.

- **Instrucción de trabajo de recepción de materiales de repuestos**.

- **Instrucción de trabajo de repeticiones de averías.**

- **Procedimiento: Relaciones con clientes –** Tiene por objeto describir el sistema seguido por la EMT para garantizar su capacidad de satisfacer las necesidades y expectativas de sus clientes en la prestación de sus servicios y en las relaciones EMT-cliente que se establecen.

  La meta es asegurar que las necesidades y expectativas de los clientes se conocen, son entendidas y aplicadas.

- **Procedimiento: Gestión de compras –** Tiene por objeto establecer la sistemática de compra y subcontratación para definir sus requisitos y verificar que una vez recibida la compra o analizado el servicio subcontratado cumple con los requisitos especificados.

  Definir la sistemática para seleccionar, evaluar, y realizar un seguimiento a los proveedores y subcontratistas de la EMT.

- **Procedimiento: Actuación en caso de siniestros –** El objeto de este protocolo es definir el procedimiento interno a seguir cuando el personal de conducción de EMTSAM o cualquier otra persona de la plantilla sufre con un vehículo de la empresa un accidente de tráfico o cualquier otro incidente derivado de la prestación del servicio pudiendo provocar diferentes daños (tanto propios, como ajenos). Quedan excluidas del presente protocolo las situaciones de amenazas, coacciones y/o agresiones al personal de la empresa en la prestación del servicio por regirse ya por un protocolo interno propio para estas situaciones conflictivas.

- **Procedimiento: Económico-financiero:**

  - **Protocolo de asistencia y gestión de efectivo en máquinas de cambio** – El objeto de este protocolo es definir la sistemática a seguir para garantizar el adecuado

Cód. Validación: A93WR6QNJG3TELH9E3C9LJDNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 41 de 103

funcionamiento y utilización de las máquinas de cambio por parte del personal de la EMT.

- **Protocolo de control y verificación del efectivo** – El objeto de este protocolo es describir las medidas que ha dispuesto la organización para controlar y verificar el efectivo existente en la Empresa.

- **Procedimiento: Sistemas de información –** Incluye las fichas de proceso de desarrollo y control de aplicaciones y de seguimiento y control de equipos y sistemas.

- **Procedimiento: Planificación y desarrollo –** Incluye las fichas de proceso de diseño y planificación de líneas, mejora y mantenimiento de la red, mejora y mantenimiento de paradas y planificación y coordinación de nuevos proyectos.

- **Procedimiento: Transporte de viajeros** – Incluye las fichas de proceso de (i) planificación anual del servicio; (ii) planificación del servicio diario; (iii) transporte de viajeros; (iv) control e inspección de líneas; (v) Control de líneas a través del SAE.

  - **Protocolo de acceso a terminales operativos en centro de control** – El objeto de este protocolo es describir el sistema de acceso a terminales operativos en el Centro de Control, en función de los recursos asignados en cada momento.

  - **Instrucciones para rellenar el parte de incidencias.**

  - **Protocolo de puesta en marcha de paradas a demanda para personas con discapacidad visual** – El objeto de esta Instrucción Técnica es describir la sistemática a seguir por parte de los Agentes Únicos, para atender las peticiones de paradas realizadas por este colectivo a través de la APP.

  - **Protocolo de limpieza y mantenimiento de aseos en líneas** – El objeto del presente procedimiento es describir el proceso a seguir para el correcto mantenimiento y limpieza de los aseos de los que dispone la EMT para sus empleados, así como, para comunicar las incidencias que se detecten en los mismos.

  - **Protocolo de inspección de líneas** – El objeto de este protocolo es describir las actuaciones a realizar por los inspectores de la EMT, tras la entrada en vigor del Protocolo de sustitución de la hoja de ruta por el parte de incidencia.

  - **Protocolo de acceso al autobús de personas con movilidad reducida** – El objeto de este protocolo es describir la sistemática a seguir para la obtención de la autorización de uso de sillas / vehículos scooter eléctricos por parte de Personas con Movilidad Reducida (en adelante PMR) a bordo de los vehículos de la EMT.

  - **Protocolo para la regulación de la frecuencia de las líneas** – El objeto de esta Instrucción Técnica es describir la sistemática a seguir por parte de los Inspectores, para proceder a la regulación de líneas, cuando se produzcan incidencias en los servicios previstos.

  - **Protocolo de sustitución de la hoja de ruta por el parte de incidencia** – El objeto

Cód. Validación: A93WR6QNJG3TELH9E3C9LJDNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 42 de 103

de este Protocolo es describir la sistemática a seguir para la sustitución de la hoja de ruta por el parte de incidencia.

- **Protocolo de mantenimiento de las máquinas de recaudación** – Este protocolo es de aplicación al personal de inspección, en relación al mantenimiento de las máquinas de:
  - EMT
  - Caseta control Alameda
  - Caseta control Parque
- **Protocolo de puesta en marcha de la salida del servicio digital** – El objeto del presente protocolo es describir la sistemática a seguir para la salida del servicio digital en la EMT.
- **Protocolo de inspección en calle** – Este protocolo tiene por objeto establecer la sistemática a seguir para la realización de inspecciones en calle por parte del personal de Inspección de la EMT, al objeto de:
  - Comprobar la adecuación del servicio prestado
  - Detectar posibles incidentes que precisen de una actuación por parte de la organización.

- **Procedimiento: Identificación y evaluación de aspectos ambientales –** Tiene por objeto establecer en la EMT la metodología para identificar y evaluar los Aspectos Ambientales de sus actividades, productos o servicios que pueda controlar y sobre los que se pueda esperar que tenga influencia. Los que resulten significativos se atienden como prioritarios cuando se establecen Objetivos y Metas Ambientales.
  - **Instrucción técnica: Buenas prácticas ambientales, PRL y taller** – El objeto de este procedimiento es establecer las mejores prácticas ambientales y de prevención de riesgos laborales en las actividades realizadas en las dependencias de la EMT. Se establecen pautas de actuación que permiten reutilizar, reciclar y reducir el consumo de recursos y mejorar, por tanto, el medio en que se desarrollan nuestras actividades.
- **Procedimiento: Gestión de residuos –** En este procedimiento se describen las actividades realizadas por la EMT para la identificación, clasificación y gestión todos los residuos generados.
- **Procedimiento: Emergencias –** El objeto de este Procedimiento es el establecimiento de la sistemática que realiza la EMT para llevar a cabo el Plan de Emergencias en cumplimiento del artículo 20 “medidas de emergencias” de la Ley 31/95 sobre prevención de riesgos laborales.
  - **Plan de Emergencia y autoprotección de la estación de autobuses de Málaga.**

Cód. Validación: A93WR6QNJG3TELH9E3C9LJDNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 43 de 103

- **Plan de Emergencia subestación de autobuses.**

- **Procedimiento: Prevención de Riesgos –** El objeto de este Procedimiento es definir la sistemática de la EMT en materia de prevención de riesgos, concretamente:

  - Identificación y evaluación de riesgos: definir el modelo de Evaluación de Riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores de la EMT

  - Gestión de EPIS: el establecimiento de la sistemática que realiza la EMT para llevar a cabo la elección, utilización, mantenimiento y control de los EPIs.

  - Investigación de accidentes: definir las actuaciones para controlar y verificar la adopción de las medidas que se establezcan como consecuencia de la Evaluación de Riesgos, así como fijar los principios, criterios y prácticas fundamentales para garantizar que las investigaciones de los accidentes laborales e incidentes producidos en la EMT se corresponden con las normas técnicas legalmente establecidas.

- **Procedimiento: Vigilancia de la Salud –** Tiene por objeto Establecer un sistema que garantice la vigilancia y control de la salud de todos los trabajadores de la EMT en los términos señalados en el artículo 37 del Reglamento de los Servicios de Prevención (Real Decreto 39/1997).

  - **Instrucción de Trabajo de accidente laboral –** Tiene por objeto definir la sistemática seguida por la EMT para identificar, controlar y analizar toda alteración de la salud que se produzca en los trabajadores en el desarrollo de sus actividades laborales que puedan originar accidentes laborales.

  - **Instrucción de Trabajo de coordinación de actividades empresariales –** Su objeto es el desarrollo de una instrucción para dar cumplimiento al RD 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales. BOE núm. 27, de 31 de enero de 2004.

  - **Matriz de coordinación de actividades empresariales.**

  - **Protocolo de actuación del personal de Agente Único ante situaciones conflictivas y/o violentas.**

  - **Protocolo de actuación ante situaciones conflictivas y/o violentas.**

  - **Protocolo de incapacidad transitoria por enfermedad común –** Tienen por objeto definir la sistemática utilizada por la EMT para garantizar el conocimiento de las enfermedades que se produzcan en los trabajadores/as y las ausencias del trabajo por motivos de salud, a los efectos de poder identificar cualquier relación entre la causa de la enfermedad o la ausencia y los riesgos para la salud que puedan presentarse en los lugares de trabajo.

  - **Instrucción de Trabajo de establecimiento de la periodicidad de controles para**

Cód. Validación: A93WR6QNJG3TELH9E3C9LJDNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 44 de 103

la protección de los trabajadores expuestos a ruidos – Tienen por objeto definir la sistemática seguida por la EMT para establecer la periodicidad de los controles para la protección de trabajadores expuesto a ruido.

- **Protocolo de actuación frente a la exposición al coronavirus (SARS-COV-2)** - Este protocolo tiene por objeto establecer las medidas de contingencias y prevención necesarias frente al contagio de COVID 19, con la finalidad de asegurar la actividad de la empresa y proteger la salud de los trabajadores/as.

- **Protocolo para la limpieza y desinfección del material móvil e instalaciones -** Este Protocolo tiene por objeto establecer las medidas a adoptar por la EMT en relación con la limpieza y desinfección del material móvil y de las instalaciones asociadas, con motivo de la alerta sanitaria generada por el coronavirus COVID-19.

- **Procedimiento: Responsabilidad Social –** Tiene por objeto establecer la sistemática para definir el código ético y de conducta, identificar las partes interesadas, sus necesidades y expectativas y definir los impactos en materia de RSE y priorización.

  - **Código de conducta.**

  - **Código ético.**

- **Procedimiento: Comunicación, información y participación –** Este documento describe la sistemática que realiza la EMT para establecer los canales de comunicación, información y participación tanto interna como externa, así como la de selección, formación y capacitación de todo el personal de la EMT.

- **Procedimiento: Auditorías internas –** Tiene como objetivo establecer una sistemática de realización de las Auditorías Internas y detectar si los distintos elementos del Sistema de Gestión Integrado implantado en la EMT funcionan según lo establecido.

- **Procedimiento: No conformidades y acciones correctivas –** Tiene como objeto Describir la sistemática que realiza EMT para la gestión de las No Conformidades, así como para el tratamiento de las acciones correctivas y de mejora.

Estos Protocolos, Planes, Procedimientos, Códigos, Instrucciones y Manuales constituyen documentos internos necesarios para el ejercicio de las funciones propias de esa sociedad, por lo que respecto a las mismas, opera el derecho de acceso a la información pública de los administrados, por lo que, cualquier particular que pida acceso a los mismos, debería darse traslado de dicha información, con los únicos límites recogidos en el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como 25 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Cód. Validación: A93WR6QNJG3TELH9E3C9LJDNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 45 de 103

9. ALEGACIONES PRESENTADAS Y TRATAMIENTO DE LAS MISMAS EN LOS SUPUESTOS EN LOS QUE NO HAYAN SIDO ADMITIDAS O SE ADMITAN PARCIALMENTE.

CUADRO ESTADÍSTICO DE ALEGACIONES

Nº Alegación	Materia	Admitida	Parcialmente admitida	NO ADMITIDAS			Total
				Justificación	Evidencia, falta documentación, etc.	Aceptación del hecho /Adopción medidas	
Alegación nº 1	Introducción	X					1
Alegación nº 2	Personal	X					1
Alegación nº3.1	Personal					X	1
Alegación nº3.2	Personal			X			1
Alegación nº4	Personal	X					1
Alegación nº5	Personal		X				1
Alegación nº6	Contratación			X			1
Alegación nº7	Contratación			X			1
Alegación nº8	Contratación		X				1
Alegación nº9.1	Contratación			X			1
Alegación nº9.2	Contratación	X					1
Alegación nº10	Contratación			X			1
Alegación nº11	Contratación		X				1
Alegación nº12	Contratación		X				1
Alegación nº13	Contratación					X	1
Alegación nº14	Contratación			X			1
Alegación nº15	Contratación			X			1
Alegación nº16	Convenios	X					1
Alegación nº17	Transparencia	X					1
Alegación nº18	Limitación al alcance			X			1
Alegación nº19	Limitación al alcance			X			1
Alegación nº20	Recomendaciones		X				1
Alegación nº21	Recomendaciones		X				1
Alegación nº22	Recomendaciones			X			1
Alegación nº23	Recomendaciones		X				1
Alegación nº24	Recomendaciones			X			1
Alegación nº25	Conclusiones			X			1
TOTALES		**6**	**7**	**12**	**-**	**2**	**27**

Cód. Validación: A93WR6QNJG3TELH9E3C9LJDNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 46 de 103

ALEGACIÓN Nº1 (apartado 1. INTRODUCCIÓN Epígrafe 13) ALEGACIÓN ADMITIDA

ALEGACIÓN Nº2 (apartado 4.2. Fundamento de la opinión con salvedades. Personal. Párrafo 25(I)) ALEGACIÓN ADMITIDA

ALEGACIÓN Nº3.1. (apartado 4.2. Fundamento de la opinión con salvedades. Personal. Párrafo 25(II)) ALEGACIÓN NO ADMITIDA

Se establece igualmente en el epígrafe 25 lo siguiente:

"Respecto a la acreditación de la causa de temporalidad:

- *Los contratos objeto de muestra relativos a obra y servicio determinados, no justifican de forma suficiente que los trabajadores son contratados para una obra o servicio determinado con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa, conforme a lo regulado en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; así como el artículo 2 del Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada. Así se recoge en el Apéndice del presente documento (§A.15)."*

En relación con los contratos temporales de obra o servicio, el argumento ofrecido en el informe provisional para explicar que estos contratos no son conforme a derecho es, literalmente, que "Cabría considerar que las tareas de peonaje especializado de repostado son tareas propias y habituales de la sociedad más que una obra y servicio con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa."

Pues bien, el carácter propio y habitual de las tareas objeto de contratación no desvirtúa la legalidad de esta causa de temporalidad.

De una parte, porque la definición legal de esta causa de temporalidad para los contratos de obra o servicio exige que sean tareas dentro de la actividad de la empresa, por lo que lógicamente, deben ser tareas propias de la sociedad. Dicho de otro modo, ni el contrato de obra o servicio ni ningún otro contrato temporal se puede suscribir para atender tareas que no sean propias de la sociedad.

De otra parte, porque el informe califica sin ningún argumento o comprobación de "habituales" el carácter de estas tareas, confundiendo la duración del contrato temporal (de duración incierta) con las tareas que debe atender la persona trabajadora que ocupa este puesto temporal.

Cód. Validación: A93WR6QNJG3TELH9E3C9LJDNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 47 de 103

Efectivamente, durante el desarrollo temporal de estas tareas de repostaje especializado, las tareas a desarrollar por la persona trabajadora serán las habituales para este puesto temporal (las tendrá que realizar todos los días que acuda a su puesto de trabajo), precisamente creado para la cobertura de esta necesidad coyuntural.

Dicho de otro modo, el hecho de que la persona que cubre el puesto realice "habitualmente" esas tareas no desvirtúan que la necesidad que justifica el desarrollo de esas tareas sea temporal (de duración incierta), lo que permitía cubrir el puesto con un contrato de obra o servicio determinado.

En definitiva, que las tareas de peonaje especializado sean "propias" de la sociedad o sean las "habituales" que atiende la persona que ocupa el puesto temporal no desvirtúa la legalidad de la causa de temporalidad.

Por tanto, el argumento ofrecido en el informe y la calificación que se da a las tareas que conforman la obra o servicio descrita en los contratos no afectan en absoluto a la legalidad del contrato de obra o servicio.

TRATAMIENTO

Esta alegación se refiere a una tipología concreta de los contratos celebrados en 2021, los contratos relativos a obra y servicio determinado celebrados para cubrir necesidades de tareas de Peonaje Especializado en Repostado.

Los contratos por obra y servicio determinado (categoría, por cierto, suprimida de nuestro ordenamiento jurídico por el Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral), requerían los siguientes extremos:

- Que se tratase de una obra o servicio determinados, con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa.
- Que fuesen de duración, en principio, incierta, aunque limitada en el tiempo.

El Apéndice §A.15 del Informe contiene la transcripción literal de los dos contratos por obra y servicio relativos a tareas de Peonaje Especializado de Repostado, en los siguientes términos:

"*El objetivo de esta contratación será cubrir necesidades de tareas de peonaje Especializado de Repostado, durante el periodo de consolidación de las aptitudes necesarias para la correcta realización de operaciones de mantenimiento de primer nivel de vehículos de transporte urbano, incluidas las de repostaje, y las aptitudes básicas de conducción, hasta conseguir un óptimo nivel de soltura en la maniobrabilidad y dominio de las dimensiones y características de la totalidad de modelos de vehículos de la flota de autobuses de la Empresa fundamentalmente en el interior de las instalaciones de Cocheras, con posibles salidas para la sustitución de Agentes Únicos en horario nocturno, en caso de necesidad, de acuerdo con lo establecido en el art. 29 del vigente Convenio Colectivo de la Empresa, para Peonaje Especializado de Repostado. La ejecución de esta obra o servicio determinado, aunque limitada en el tiempo, será, en principio, de duración incierta, siendo,*

Cód. Validación: A93WR6QNJG3TELH9E3C9LJDNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 48 de 103

en todo caso, el periodo máximo de duración de contrato el establecido en la normativa reguladora de los contratos de obra o servicio determinado."

Teniendo en cuenta la literalidad de la justificación incluida en los contratos, se mantiene la afirmación de que las funciones de Peonaje especializado de repostado no son propias de un servicio con autonomía y sustantividad propia dentro de la empresa, por lo siguiente:

- Se trata de un contrato para cubrir funciones propias de una categoría de personal cuyas ocupaciones están recogidas en el Convenio Colectivo que aplicaba en el ejercicio objeto de análisis:

  "*Peonaje especializado de repostado: Quienes tienen como misión el repostaje, lavado, barrido y estacionamiento de los vehículos de la empresa, así como la revisión de los niveles de la flota móvil, de las instalaciones y locales, así como las que de igual índole se le asignaran. Deberán estar en posesión del permiso de conducir clase D y CAP. Excepcionalmente, realizarán la sustitución de agentes únicos en horario nocturno, en caso de necesidad*".

  Como puede observarse, no son tareas con "*autonomía y sustantividad propias*", sino que se trata de actividades normales y regulares de la empresa.

  En estos casos, es reiterada la jurisprudencia que viene a establecer que, para tareas que constituyen el objeto de la actividad ordinaria y cotidiana de la empresa, no cabría el recurso a esta tipología de contrato.

  A modo de ejemplo, la STS, Sala Cuarta, Sentencia 204/2020, de 4 de marzo: " (…) *actividad que, por sus características de reiteración a través de sucesivas repeticiones, y al tratarse de una actividad que puede comprenderse, sin dificultad entre las que competen a la Agencia demandada según se desprende de sus propios Estatutos, evidencia que la empresa ha incorporado ya a su habitual quehacer la actividad contratada, pese a lo cual ha mantenido un contrato de obra o servicio, sucesivamente reiterado."*

  Al igual que aquél, en este caso se trata de una <u>actividad habitual de la empresa</u> (y así se reconoce en la propia alegación analizada), tan habitual que incluye funciones como el repostaje, el lavado o el estacionamiento de vehículos, fundamentales y básicas en el funcionamiento de una empresa dedicada al transporte de viajeros.

- Sobre la teórica temporalidad, en la alegación se menciona que se trata de un puesto "*precisamente creado para la cobertura de esta necesidad coyuntural*".

  Una necesidad coyuntural es, por definición, una necesidad temporal o circunstancial que surge debido a una situación específica, un momento determinado, o una combinación

Cód. Validación: A93WR6QNJG3TELH9E3C9LJDNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 49 de 103

particular de factores. No es una necesidad permanente o estructural de una empresa, sino que se debe a circunstancias excepcionales o temporales.

En estos casos, no se contiene justificación alguna sobre las circunstancias que han causado la necesidad de contratar a un trabajador para realizar funciones de peonaje especializado de repostado, sino que la causa de temporalidad se vincula a la consolidación de aptitudes del trabajador contratado.

Es decir, que las tareas de peonaje especializado de repostado se van a realizar no hasta que decaiga esa "necesidad coyuntural", sino "*durante el periodo de consolidación de las aptitudes necesarias para la correcta realización de operaciones de mantenimiento de primer nivel de vehículos de transporte urbano, incluidas las de repostaje, y las aptitudes básicas de conducción, hasta conseguir un óptimo nivel de soltura en la maniobrabilidad y dominio de las dimensiones y características de la totalidad de modelos de vehículos de la flota de autobuses de la Empresa fundamentalmente en el interior de las instalaciones de Cocheras".*

En conclusión, no se justifica ni que estas tareas tengan autonomía y sustantividad propia dentro de la empresa ni que se trate de cubrir necesidades temporales o coyunturales del servicio (sino, en todo caso, del trabajador).

ALEGACIÓN Nº3.2. (apartado 4.2. Fundamento de la opinión con salvedades. Personal. Párrafo 25(III)) ALEGACIÓN NO ADMITIDA

Continua el epígrafe 25 con el siguiente texto:

"Más concretamente, de la muestra analizada, puede entenderse adecuadamente acreditada la causa que justifica la contratación temporal en 10 de los 19 contratos objeto de la muestra, conforme a lo dispuesto en la Disposición adicional decimoséptima Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. Ello supone que 9 de los 19 contratos no muestran dicha justificación.

En los contratos objeto de muestra eventuales por circunstancias de la producción, la justificación de la causa de temporalidad es genérica y no adaptada a las circunstancias de cada caso, presentándose la misma redacción en todos los contratos objeto de muestra."

La jurisprudencia ha venido avalando la utilización del contrato eventual por circunstancias de la producción, debido a que el déficit de personal provoca una "acumulación de tareas". Especial atención hace la referida jurisprudencia en el ámbito de la administración, debido a la obligatoriedad de seguir procedimientos establecidos en el EBEP para la provisión de puestos y la limitación de contratación indefinida establecida por las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado. En esta misma situación se encontraba la EMTSAM en 2021, al contar con una bolsa de trabajo temporal a la que los trabajadores habían accedido cumpliendo los principios de acceso al empleo público (art. 55 EBEP, que resulta de aplicación), tener necesidad de realizar contrataciones

Cód. Validación: A93WR6QNJG3TELH9E3C9LJDNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 50 de 103

temporales para sustituir vacaciones, no resultando posible acometer pases a fijos por prohibición de la normativa presupuestaria, hasta la regulación de la posibilidad de realizar convocatorias de estabilización en empresas públicas, a finales de 2021.

La causa que justifica la temporalidad es la misma en todos esos contratos: obedece a la necesidad de sustituir vacaciones de personal operativo, al tener que continuar realizándose los servicios que cubren esos trabajadores. De hecho, esta práctica ha sido refrendada por los cambios introducidos por el Real Decreto-Ley 32/2021, que en su artículo Primero. Tres, modifica el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores recogiendo expresamente como causa habilitante para realizar contratos las derivadas de las vacaciones anuales.

Por tanto, la causa de temporalidad debe entenderse acreditada y adaptada a las circunstancias de cada caso, en concreto al caso de necesidad de sustitución de vacaciones, tal como se indica expresamente en los contratos de trabajo.

"Tres. Se modifica el artículo 15, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 15. Duración del contrato de trabajo.

1. El contrato de trabajo se presume concertado por tiempo indefinido. El contrato de trabajo de duración determinada solo podrá celebrarse por circunstancias de la producción o por sustitución de persona trabajadora. Para que se entienda que concurre causa justificada de temporalidad será necesario que se especifiquen con precisión en el contrato la causa habilitante de la contratación temporal, las circunstancias concretas que la justifican y su conexión con la duración prevista.

2. A efectos de lo previsto en este artículo, se entenderá por circunstancias de la producción el incremento ocasional e imprevisible de la actividad y las oscilaciones, que aun tratándose de la actividad normal de la empresa, generan un desajuste temporal entre el empleo estable disponible y el que se requiere, siempre que no respondan a los supuestos incluidos en el artículo 16.1. Entre las oscilaciones a que se refiere el párrafo anterior se entenderán incluidas aquellas que derivan de las vacaciones anuales."

"Si bien la contratación temporal de personal temporal es posible para las entidades del sector público, la misma requiere por parte del órgano competente para la contratación, acreditar la causa y necesidad de la temporalidad en los contratos en cuestión, destacando la acreditación de que las tareas a desarrollar no revistan la condición de habituales dentro del objeto de la sociedad.

Puede entenderse adecuadamente acreditada la causa que justifica la contratación temporal en 10 de los 19 contratos objeto de la muestra, conforme a lo dispuesto en la Disposición adicional decimoséptima Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público."

La referida Disposición adicional decimoséptima del Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, entró en vigor el 7 de julio de 2021. En esta fecha ya se habían firmado los contratos temporales que tenían su causa en la sustitución de vacaciones del verano de 2021. Además, en ningún caso se produce el incumplimiento de los plazos máximos de permanencia del personal laboral temporal a que se refiere el apartado 5 de esta Disposición adicional decimoséptima, por lo que no ha lugar a irregularidad alguna relacionada con este precepto normativo.

De este modo, tanto las vacaciones, como otras situaciones que, aun tratándose de la actividad

Cód. Validación: A93WR6QNJG3TELH9E3C9LJDNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 51 de 103

normal provocan un desajuste temporal entre el empleo estable y el que se requiere (como puede ser una ausencia por un permiso retribuido) son situaciones que permiten la contratación de personas trabajadoras para cubrir estas necesidades. Consecuentemente, la causa de temporalidad de estos contratos se ajusta perfectamente a lo exigido legalmente.

De lo expuesto, los contratos temporales objeto de muestra no son contrarios a derecho.

En cualquier caso, las personas trabajadoras referidas a estos contratos temporales son actualmente trabajadores indefinidos, por lo que cualquier irregularidad existente en materia de contratación temporal habría quedado corregida.

TRATAMIENTO

La presente alegación se refiere a la justificación de la temporalidad en los contratos eventuales por circunstancias de la producción.

Según se indica expresamente "*la causa que justifica la temporalidad es la misma en todos esos contratos: obedece a la necesidad de sustituir vacaciones de personal operativo, al tener que continuar realizándose los servicios que cubren esos trabajadores".*

El recurso al contrato Eventual por Circunstancias de la Producción para cubrir vacaciones de personal laboral ha sido abordado por el alto Tribunal, entre otras, en la Sentencia 983/2020, de 10 de noviembre, de la Sala Cuarta, que recoge doctrina jurisprudencial en materia de contratación temporal, específicamente, en lo que se refiere a los contratos eventuales por acumulación de tareas realizados por las Administraciones y organismos públicos, en los siguientes términos -el subrayado es nuestro-:

> "(…) *la doctrina de esta Sala que acoge la posibilidad de utilizar la contratación eventual como mecanismo coyuntural para suplir la insuficiencia de personal en los organismos públicos, limita su alcance a las situaciones en las que se produce un manifiesto desequilibrio entre el personal disponible y la actividad que debe desarrollar el organismo, por la existencia de vacantes que no pueden ser cubiertas de modo rápido ya que deben respetarse los mecanismos legales que rigen en materia de empleo público.*
>
> *Por eso decimos que en estos casos concurre la situación de que "el organismo público que en un momento determinado tiene un número elevado de puestos sin titular, se encuentra en una situación de déficit de personal, en la que el trabajo sobrepasa la capacidad de los empleados disponibles, situación que puede prolongarse bastante tiempo; aparece, por tanto, nítidamente el supuesto propio de la acumulación de tareas. De ahí que sea lícito el que la Administración acuda a los contratos de trabajo eventuales para remediar, en la medida de lo posible, esa situación".*
>
> *Lo que no se acredita con la abstracta y genérica invocación de los periodos de vacaciones, licencias y permisos de los que disfruta el personal que configura la plantilla ordinaria del organismo público, sino que exige una prueba más precisa y exhaustiva de las concretas y específicas circunstancias concurrentes en esa plantilla, el número de puestos de trabajo y*

Cód. Validación: A93WR6QNJG3TELH9E3C9LJDNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 52 de 103

vacantes existentes en la misma, de lo que pueda deducirse la concurrencia de las circunstancias extraordinarias que justifiquen el recurso a esta modalidad de contratación temporal, pues como decimos en la mencionada STS 30/10/2019, rcud. 1070/2017, " Nada de extraordinario resulta el disfrute de los periodos de descanso y vacaciones, a los que tienen derecho todos los trabajadores de la empresa".

Efectivamente, y tal y como se indica en nuestro Informe, la normativa que aplicaba en el ejercicio objeto de fiscalización permitía a la sociedad acudir a un contrato de trabajo eventual para remediar una situación de déficit de personal. Dicho lo cual, no se ha justificado adecuadamente la "*concurrencia de las circunstancias extraordinarias que justifiquen el recurso a esta modalidad de contratación temporal",* sino que la justificación de la causa de temporalidad es genérica y no adaptada a las circunstancias de cada caso, presentándose la misma redacción en todos los contratos objeto de muestra.

ALEGACIÓN Nº4 (apartado 4.2. Fundamento de la opinión con salvedades. Personal. Párrafo 26)
ALEGACIÓN ADMITIDA

ALEGACIÓN Nº5. (apartado 4.2. Fundamento de la opinión con salvedades. Personal. Párrafo 27)
ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE

El epígrafe 27 contiene la siguiente salvedad:

"Si bien en fecha 24 de febrero de 2021 se suscribió el compromiso con la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, el Plan de Igualdad de la sociedad no figura inscrito, lo que supone un incumplimiento de lo dispuesto al efecto en el artículo 11 del Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro. Ese plan deberá ser inscrito en el Registro de planes de igualdad de las Administraciones Públicas y sus protocolos frente al acoso sexual y por razón de sexo, creado conforme a la Resolución de 13 de julio de 2023, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se modifica la de 16 de marzo de 2023."

En la actualidad, se encuentra vigente el III Plan de Igualdad y publicado en el RECGON, de acuerdo con la normativa aplicable. Este plan ha sido acordado y negociado con la representación de las personas trabajadoras, constituyéndose la comisión negociadora de igualdad el 24/02/2021, prorrogándose el II Plan de Igualdad.

Si bien es cierto que el Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, establece la obligatoriedad del registro de los planes de igualdad, el plan de igualdad vigente en la EMT en la fecha de entrada en vigor del citado reglamento era el II Plan de Igualdad, con una vigencia temporal de 5 años, 2016-2021. De esta misma manera, el Real Decreto 901/2020 establece en su Disposición única primera lo siguiente:

"Los planes de igualdad vigentes al momento de la entrada en vigor del presente real decreto, deberán adaptarse en el plazo previsto para su revisión y, en todo caso, en un plazo máximo de doce meses contados a partir de la entrada en vigor de este real decreto, previo proceso negociador."

Cód. Validación: A93WR6QNJG3TELH9E3C9LJDNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 53 de 103

Si bien el Real Decreto se publicó en el BOE el 14 de octubre de 2020, la Disposición final del mismo estableció 3 meses para su entra en vigor desde la publicación del boletín, por lo que la entrada en vigor del RD 901/2020, se produjo en 14 de enero de 2021. Consecuentemente, el plazo máximo de adaptación del II Plan de Igualdad de la EMTSAM, que estaba vigente en 2021 (plazo máximo de doce meses contados a partir de la entrada en vigor de este real decreto) finalizaba el 13 de enero de 2022, por lo que no resultaba exigible el requisito de inscripción durante el ejercicio de 2021.

En cualquier caso, el 24/02/2021 se constituyó la Comisión Negociadora para el III Plan de Igualdad de la EMTSAM, dándose igualmente inicio al nuevo estudio de diagnóstico de situación, encontrándonos dentro del plazo de 12 meses establecido en la Disposición Transitoria Única.

Se señala igualmente en el presente Fundamento de la opinión la Resolución de 13 de julio de 2023, de la Secretaría de Estado de Función Pública, que como la propia Resolución indican viene a desarrollar la disposición adicional del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, (EBEP) si bien a la EMTSAM no le es aplicable del RDL 5/2015, salvo en aquellos preceptos mencionados en la Disposición Adicional I del citado RDL. Por ello, la inscripción del Plan de Igualdad de la EMTSAM, no debía realizarse en el Registro de planes de igualdad de las Administraciones Públicas y sus protocolos frente al acoso sexual y por razón de sexo, ya que su registro correspondía realizarlo en REGCON, tal como se realizó.

Por tanto, consideramos que no existe incumplimiento en este apartado.

Cód. Validación: A93WR6QNJG3TELH9E3C9LJDNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 54 de 103

Convenio o Acuerdo: EMPRESA MALAGUEÑA DE TRANSPORTES, SAM
Expediente: 29/11/0172/2022
Fecha: 22/04/2022
Asunto: COMUNICACIÓN DE INSCRIPCIÓN (SIN PUBLICACIÓN)
Destinatario: MIGUEL RUIZ MONTAÑEZ
Código 29100992112022.

En relación con la solicitud de inscripción del expediente PLAN DE IGUALDAD ACORDADO de la Empresa MALAGUEÑA DE TRANSPORTES, S.A.M para dar cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.1 f del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad y Real Decreto 6/2019 de 1 de marzo (BOE del 7) que modifica la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la Igualdad Efectiva de Mujeres, Hombres (art. 46) así como el Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los Planes de Igualdad, y su registro, y que se ha presentado en REGCON con fecha 18/03/2022 con número de expediente 29/11/0172/2022; vista la documentación aportada el día 06/04/2022 previo requerimiento de esta Delegación Territorial.

Con la documentación de subsanación presentada se puede considerar completo el expediente. Por todo ello, y para dar cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.1 f del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad y demás normativa citada, esta Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, acuerda: Ordenar su INSCRIPCIÓN en el Registro de convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo a través de medios telemáticos, con notificación a la Comisión Negociadora, quien queda advertida de la prevalencia de la legislación general sobre aquellas cláusulas que pudieran señalar condiciones inferiores o contrarias a ellas.

Jefa de Servicio de Administración Laboral,
MARIA DEL CARMEN MERCADO CARMONA

FIRMADO POR: MARIA DEL CARMEN MERCADO CARMONA
AC FNMT Usuarios
Firma Válida

Avda. Juan XXIII nº82 - 29006 Málaga
Telf.: 951 93 23 93
Código DIR3: A01013959

CSV : RCC-44a3-6797-f7f3-952d-66ad-5571-0056-31a2
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARIA DEL CARMEN MERCADO CARMONA | FECHA : 22/04/2022 09:24 | NOTAS : F

Cód. Validación: A93WR6QNJG3TELH9E3C9LJDNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 55 de 103

TRATAMIENTO

Se incluye como hecho posterior la publicación del III Plan de Igualdad de oportunidades de hombres y mujeres 2022-2026 en el Registro y Depósito de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad (REGCON), de fecha 22 de abril de 2022.

Sobre la pretendida *vacatio legis* alegada por la entidad, según la cual, el convenio anterior habría tenido un año para su adaptación al Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, en virtud de la Disposición transitoria única de dicha norma, ese plazo se aplicaría para los Planes anteriores a la entrada en vigor de la norma. Sin embargo, consta la aprobación en fecha 24 de febrero de 2021, del compromiso con la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. Por lo tanto, sería aplicable esa obligación de inscribir desde el momento de su aprobación, en virtud del artículo 11 de es norma.

Además, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, hasta el 30 de diciembre de 2021, recogía asimismo en su artículo 2.1 f) del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo la obligación de registrar planes de igualdad. Por ello, conforme a la legislación que entró en vigor en 2021, como la anteriormente aplicable, recogían esa obligación de inscribir, a pesar de lo cual, se ha admitido que esa obligación efectivamente no se cumplió.

Consulta de Trámites

TRÁMITES

Código Acuerdo Localizador	Denominación	Tipo de Trámite	Autoridad Laboral	Fecha de Inscripción / Publicación	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Acciones
29100992112022	EMPRESA MALAGUEÑA DE TRANSPORTES, SAM	PLAN DE IGUALDAD ACORDADO CON LOS REPRESENTANTES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS	Málaga	22/04/2022	04/03/2022	03/03/2026	Ver

ALEGACIÓN Nº6 (apartado 4.2. Fundamento de la opinión con salvedades. Contratación Pública. Párrafo 28) ALEGACIÓN NO ADMITIDA

1º Se indica en el epígrafe 28 que La sociedad ha llevado a cabo la remisión de contratos a la Cámara de Cuentas de Andalucía para su fiscalización, según lo establecido en el artículo 335 de la LCSP, dentro del plazo dado de tres meses siguientes a la formalización, a excepción de los expedientes 3/21 y 10/21.

Con respecto al retraso en la remisión de determinados contratos, si bien, dicha observación, salvo error nuestro, no se encuentra expresamente en ningún apéndice del informe, se ha de decir que, en el supuesto de haber sobrepasado el plazo en remitir ciertos contratos, ello obedece única y exclusivamente a la situación tan excepcional que nos encontrábamos en aquel entonces con motivo de la pandemia. Periodo en el que experimentamos graves consecuencias en el servicio de

Cód. Validación: A93WR6QNJG3TELH9E3C9LJDNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 56 de 103

transportes. Situación de anormalidad e imprevisibilidad cuyos efectos se prolongaron en el 2021 lo que obligaba a priorizar y atender cuestiones de carácter urgente.

En cualquier caso, ello no puede entenderse como una falta de control o supervisión, ya que la totalidad de contratos del ejercicio 2021 constan remitidos a la Cámara de Cuentas.
Es más, en la actualidad esta gestión se realiza de manera automatizada dado que EMTSAM tramita todos los expedientes de licitación electrónicamente mediante la plataforma de contratación del Sector Público. Con lo cual, todos los contratos son remitidos en plazo a la Cámara de Cuentas por lo que dicha observación, en cualquier caso, estaría subsanada en el sistema actual.

TRATAMIENTO

Lo que se pone de manifiesto es el incumplimiento del plazo en la rendición de dos contratos referidos, circunstancia que se reconoce en la alegación.

ALEGACIÓN Nº7 (apartado 4.2. Fundamento de la opinión con salvedades. Contratación Pública. Párrafo 29) ALEGACIÓN NO ADMITIDA

2º Contestación epígrafe 29. Se contiene en el informe que, respecto a la planificación de las necesidades contractuales, no ha quedado acreditada la publicación en el perfil del contratante de un plan de programación de la actividad contractual para el ejercicio fiscalizado, el cual resulta oportuno para garantizar el pleno cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28.4 de la LCSP.

En relación con esta apreciación, si bien durante el ejercicio 2020 no fue posible elaborar la correspondiente planificación contractual para el ejercicio 2021, ello se debió a que nos encontrábamos inmersos en plena pandemia de la COVID-19, afrontando todos sus efectos adversos. La situación fue especialmente crítica para nuestra actividad, al tratarse de un servicio público de transporte colectivo que sufrió una pérdida casi total de usuarios.

Como consecuencia, como se ha recordado nos vimos obligados a aplicar un ERTE a la plantilla y a solicitar un rescate económico al Gobierno, sin el cual la empresa no habría podido hacer frente a la extrema situación financiera. En este contexto, excepcional e imprevisible, resultó prácticamente inviable acometer cualquier tipo de planificación, incluida la contractual.

No obstante, tal como se recoge en el hecho posterior n.º 45, en la actualidad esta entidad cumple adecuadamente con la obligación de planificar su actividad contractual, como puede comprobarse en el apartado de transparencia de la página web oficial, así como en el perfil del contratante.

Se adjuntan capturas de pantallas a los efectos justificativos

Cód. Validación: A93WR6QNJG3TELH9E3C9LJDNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 57 de 103

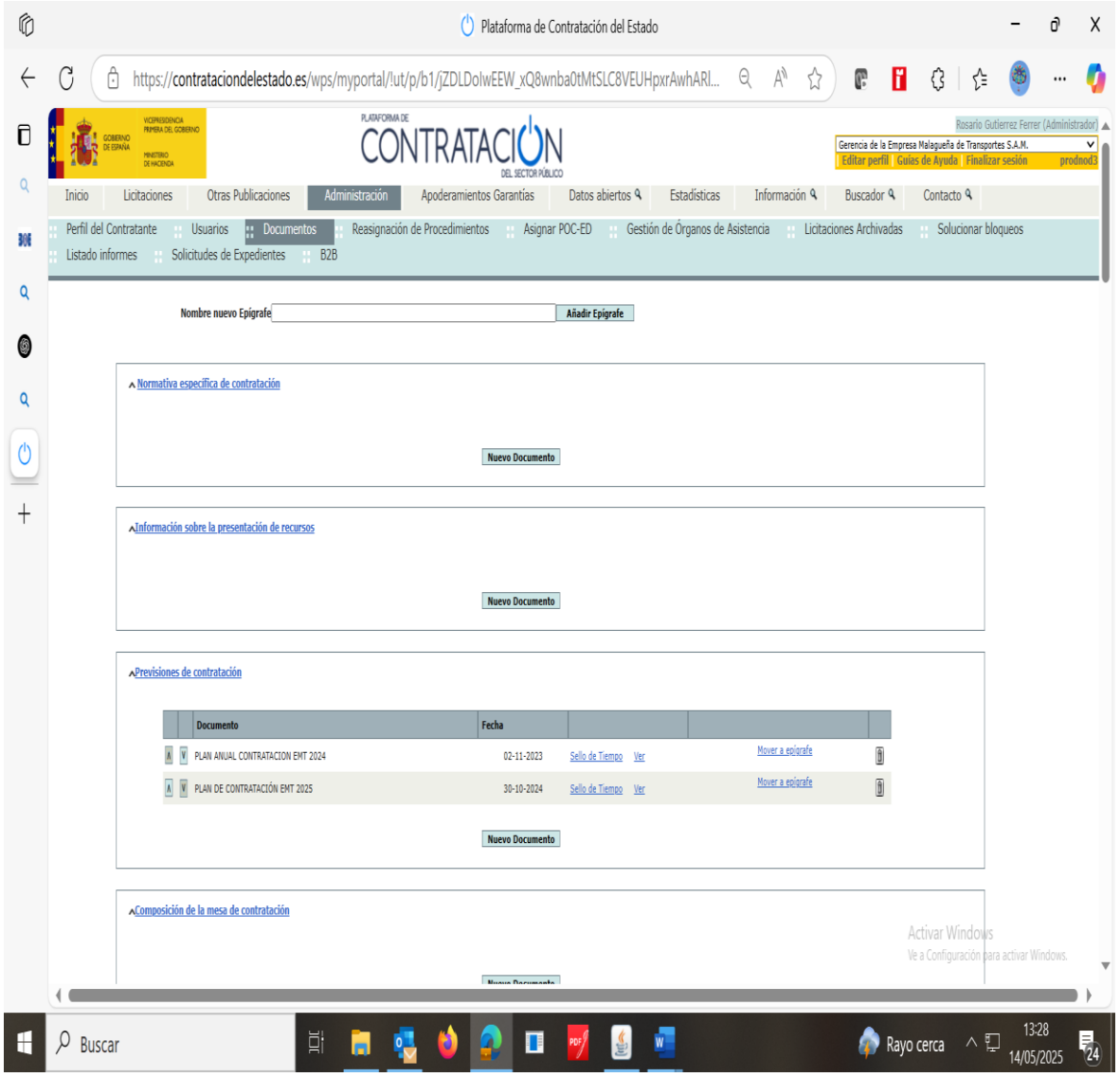

Cód. Validación: A93WR6QNJG3TELH9E3C9LJDNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 58 de 103

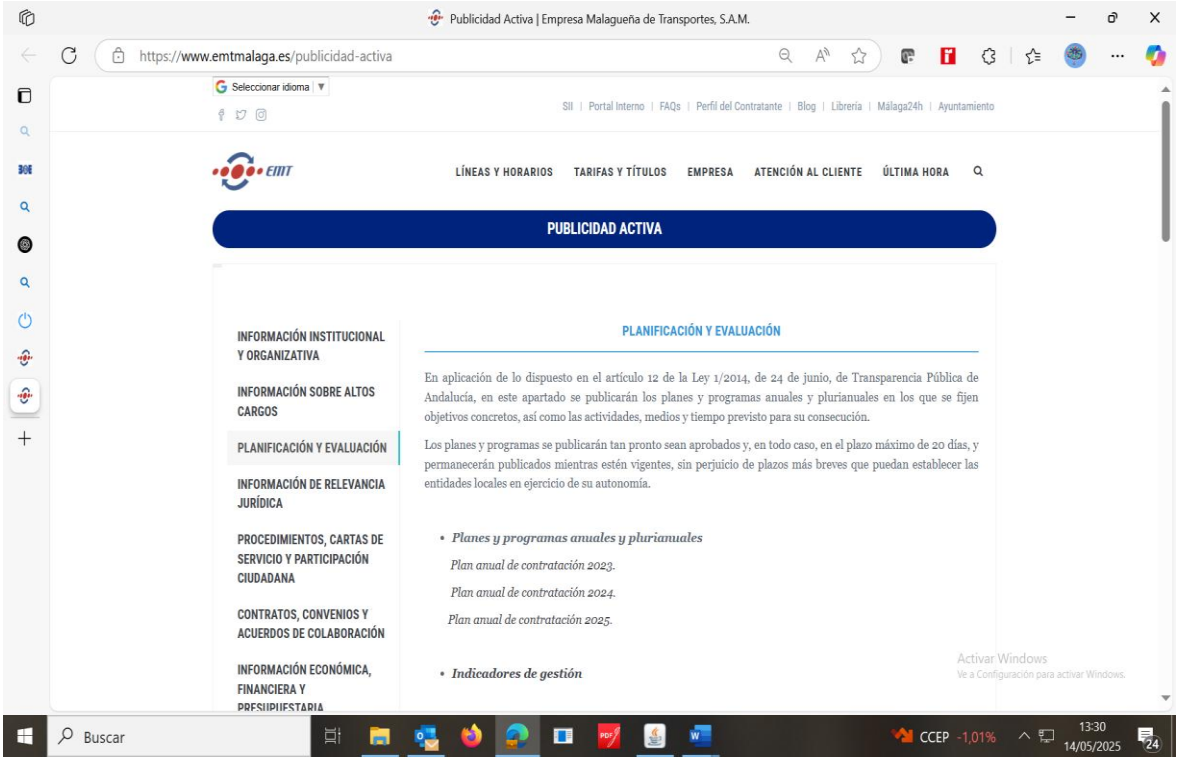

TRATAMIENTO

Independientemente de las adversas circunstancias que acontecieron en el ejercicio 2020 como consecuencia de la pandemia, es un hecho objetivo que, para el ejercicio objeto de fiscalización (2021), no se había elaborado y publicado el correspondiente plan de programación de la actividad contractual.

Tal y como se indica en la propia alegación, se incluye como hecho posterior que la empresa publica su plan de contratación anual desde el año 2023.

ALEGACIÓN Nº8 (apartado 4.2. Fundamento de la opinión con salvedades. Contratación Pública. Contratos no menores. Párrafo 30) ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE

3º Contestación Epígrafe 30 cuyo tenor literal es el siguiente:

> *"… según determina el artículo 116 de la LCSP la celebración de contratos requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, iniciándose por el órgano de contratación la necesidad del contrato, cumpliéndose con las etapas procedimentales recogidas en la norma, y respetando los plazos fijados*
>
> *En cuatro de los contratos objeto de la muestra de 11 expedientes, se aprecia una falta de cumplimiento de este requisito de tramitación íntegra del expediente de contratación, con respecto de los plazos fijados. Todo ello, conforme se encuentra detallado en el Apéndice (§A.20)."*

Cód. Validación: A93WR6QNJG3TELH9E3C9LJDNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 59 de 103

Con relación a esta salvedad, hemos de manifestar nuestra disconformidad, toda vez que, a nuestro entender, en ningún caso puede considerarse que se haya incurrido en un incumplimiento legal, y menos aun tratándose de esta entidad contratante, cuyo régimen jurídico responde a la condición de poder adjudicador no Administración Pública, que opera en el sector reservado de los transportes.

En el apartado señalado se destaca, como salvedad, que en algunos expedientes de la muestra analizada la autorización del gasto se ha firmado con carácter previo al resto de la documentación preparatoria. Asimismo, se señala que en otros expedientes se ha procedido a convocar la licitación en un breve plazo desde la firma de la documentación preparatoria.

Respecto de esta última observación, no puede en modo alguno entenderse como una salvedad legal ni, mucho menos, como un incumplimiento. Muy al contrario, pone de manifiesto una actuación ágil y diligente por parte del Departamento de Contratación de EMTSAM, orientada a acortar los plazos de tramitación y a evitar dilaciones innecesarias en el procedimiento licitatorio. Por tanto, lejos de constituir una irregularidad, debería valorarse como un ejemplo de buena gestión administrativa.

De hecho, no se alcanza a comprender qué precepto legal se considera conculcado, dado que el informe provisional no lo especifica, ni ofrece una fundamentación jurídica al respecto. A nuestro juicio, el proceder cuestionado evidencia precisamente una actuación eficaz y proactiva, por lo que no debe ser objeto de reproche alguno.

En cuanto a la salvedad referida a un supuesto incumplimiento del orden establecido en el artículo 116 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) en relación con la firma de los documentos preparatorios, debe señalarse que esta apreciación no resulta aplicable en el caso de esta entidad, tanto por su régimen jurídico específico, como por la naturaleza de los documentos que integran sus expedientes de licitación.

En línea con lo anterior, se ha de resaltar que EMTSAM tiene la consideración de poder adjudicador que no ostenta la condición de Administración Pública, concurriendo además la particularidad de que opera en el ámbito del sector de transportes. En consecuencia, se encuentra sometida al régimen jurídico previsto para los denominados sectores especiales, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Octava de la LCSP.

Dada esta condición, le resulta de aplicación el régimen contenido en el Título I del Libro III de la LCSP, que regula la contratación de los poderes adjudicadores que no tienen la condición de Administración Pública (PANAP), concretamente los artículos 316 a 318 de dicha norma.

Conforme lo anterior el artículo 317 establece que La preparación y adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada que concierten los poderes adjudicadores a que se refiere el presente Título se regirán por las normas establecidas en las Secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro II de esta Ley. (Es decir del 115 a 187 de la LCSP)

Los umbrales de regulación armonizada se establecen en los arts.19 a 21 de la LCSP.

Cód. Validación: A93WR6QNJG3TELH9E3C9LJDNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 60 de 103

Y el artículo 318 se refiere a los contratos no sujetos a regulación armonizada y en concreto en lo relativo a contratos mayores contempla en su apartado b) que:

> *b) Los contratos de obras, concesiones de obras y concesiones de servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a 40.000 euros e inferior a 5.538.000 euros y los contratos de servicios y suministros de valor estimado superior a 15.000 euros e inferior a 221.000 euros, se podrán adjudicar por cualquiera de los procedimientos previstos en la Sección 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la presente Ley, con excepción del procedimiento negociado sin publicidad, que únicamente se podrá utilizar en los casos previstos en el artículo 168.*

Por tanto, según el régimen jurídico establecido en general para los PANAPS se aplican obligatoriamente los artículos relativos a la preparación de los contratos única y exclusivamente para aquellos contratos que alcancen el umbral de los armonizados. Para el resto de los contratos solo sería de obligación la aplicación de los artículos 131 y ss. referidos a la adjudicación. De ahí que no se aplicaría la sección 1º que regula la preparación y se refiere a los documentos que conforman el expediente administrativo.

Este régimen específico tiene su sentido por cuanto EMTSAM no es una administración pública, de ahí que las exigencias en su tramitación sean menos formalistas en cuanto al contenido del expediente administrativo en estos casos.

A mayor abundamiento, conviene tener en cuenta, que esta entidad contratante opera en el sector de transporte y se rige por la normativa de contratación de sectores especiales y según la DA 8º de la LCSP y claramente en su apartado segundo párrafo cuarto señala expresamente que en:

> *"Los contratos excluidos de la aplicación de la legislación vigente sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, que se celebren en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales por las entidades del sector público que no tengan el carácter de Administraciones Públicas, se regirán por las disposiciones pertinentes de la presente Ley, sin que les sean aplicables, en ningún caso, las normas que en esta se establecen exclusivamente para los contratos sujetos a regulación armonizada."*

En este sentido, tampoco sería obligatorio aplicar todos aquellos preceptos que estén vinculados a los contratos sujetos a regulación armonizada relativos a la preparación y publicidad. De hecho, si se acude al RDL 3/2020 de 4 de febrero, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la directiva de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en sectores especiales y que se aplica a EMTSM, se puede observar claramente, como ninguna norma de su articulado se refiere a la preparación de documentos del expediente de licitación.

Dicho esto, y considerando que esta EMTSAM no está obligada a la aplicación de los preceptos relativos a la preparación del expediente de contratación, igualmente lo viene aplicando en todos sus expedientes como buena práctica al objeto de justificar y completar el expediente de licitación de manera análoga a las Administraciones públicas, sin que en modo alguno se conculque el artículo 116 de la LCSP.

Conviene aclarar que, en ningún caso, la aprobación del gasto del órgano de contratación se produce antes del informe de necesidad del órgano. Si se observa detenidamente, lo que se aporta

Cód. Validación: A93WR6QNJG3TELH9E3C9LJDNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 61 de 103

en todos los expedientes es una diligencia de fiscalización o autorización previa del gasto cuyo objeto es determinar la existencia de presupuesto para dicha contratación. Documento que se firma por la responsable financiera de la Empresa, que no es el órgano de contratación.

Ello es acorde con el contenido del artículo 116 de la LCSP que en su último párrafo incluye la obligación de incorporar al expediente:

> *"… certificado de existencia de crédito o, en el caso de entidades del sector público estatal con presupuesto estimativo, documento equivalente que acredite la existencia de financiación, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria…"*

Por ello, que haya una fiscalización previa del gasto, en modo alguno puede contemplarse como incumplimiento, todo lo contrario, garantiza con carácter previo el gasto solicitado es acorde con el presupuesto de la entidad y obviamente, se trata de una actuación que supone un control y eficiencia de los fondos públicos. Principio que se erige como fundamental en la contratación pública.

Es con la aprobación del expediente cuando se aprueba dicho gasto por el órgano de contratación como se puede apreciar de la documentación preparatoria firmada con la que cuentan los auditores y de acceso público en la plataforma de contratación del estado.

Así se puede comprobar como en todas las resoluciones de acuerdo de aprobación de expedientes de contratos mayores, el órgano de contratación aprueba el gasto asignado, tal y como contempla el artículo 116 de la LCSP.

Por último, hay que señalar que la observación en el expediente 002/2021 en ningún caso debería aparecer ya que se trata de un contrato patrimonial y no supone un gasto para EMTSAM sino un ingreso mediante canon. Por lo que no precisa dicha aprobación.

TRATAMIENTO

La presente alegación incluye diversos aspectos que merecen un tratamiento por separado:

- En primer lugar, es reiterada la referencia a la aplicación del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales (en adelante, RDLSE).

  Pues bien, el primer aspecto a analizar es la efectiva aplicación de este Real Decreto-ley desde una triple perspectiva:

  - Ámbito de aplicación subjetiva.
  - Ámbito de aplicación objetivo.
  - Valor estimado de los contratos:

Cód. Validación: A93WR6QNJG3TELH9E3C9LJDNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 62 de 103

- 1.000.000 de euros en los contratos de servicios sociales y otros enumerados en el Anexo I del RDLSE.
- 443.000 euros en los contratos de suministro y servicios distintos de anteriores, así como concursos de proyectos.
- 5.538.000 euros en los contratos de obra.

EMTSAM es, efectivamente, un poder adjudicador no Administración Pública (PANAP) que realiza una de las actividades de las enumeradas en los artículos 8 a 14 del Real Decreto-ley (en concreto, artículo 11: Servicios de transporte).

¿Significa esto que todos los contratos que licite EMTSAM van a regirse por el RDLSE?

No, la aplicación del RDLSE a los sujetos mencionados solo se produce cuando los contratos que celebren se refieran a las actividades enumeradas en los artículos 8 a 14 para los diferentes sectores y siempre que el valor estimado sea igual o superior a los umbrales mencionados *ut supra.*

En el caso de EMTSAM:

"Artículo 11. Servicios de transporte.

1. El presente real decreto-ley se aplicará a las actividades de puesta a disposición o explotación de redes que presten un servicio al público en el campo del transporte por ferrocarril, sistemas automáticos, tranvía, trolebús, autobús o cable.
2. Se considerará que existe una red en los servicios de transporte cuando el servicio se preste con arreglo a las condiciones operativas establecidas por la autoridad competente. Estas condiciones harán referencia a los itinerarios, a la capacidad de transporte disponible, a la frecuencia y puntualidad del servicio, a sus infraestructuras, sus vehículos y combustibles, y a la incorporación en el transporte de los sistemas inteligentes de transportes (ITS), entre otros."

En resumen, no es posible admitir una alegación que se basa, de forma genérica, en que la sociedad opera en el "*sector reservado de los transportes*". Por el contrario, deberá analizarse en cada caso, atendiendo al objeto del contrato y a su valor estimado, si éste queda sujeto a lo dispuesto en el RDLSE o a la LCSP.

- Tampoco procede admitir la alegación relativa a que, con carácter absoluto, el artículo LCSP no resulta de aplicación a esta entidad "*tanto por su régimen jurídico específico, como por la naturaleza de los documentos que integran sus expedientes de licitación".*

Cód. Validación: A93WR6QNJG3TELH9E3C9LJDNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 63 de 103

El artículo 116 de la LSCP resultará de aplicación siempre que la licitación se refiera a un contrato sujeto a regulación armonizada (en los términos del artículo 317 de la LCSP).

- Respecto a la aplicación del artículo 116 LCSP en los contratos no sujetos a regulación armonizada, es la propia EMTSAM la que alega que, como buena práctica en materia de contratación, viene aplicando el contenido del mencionado artículo.

Es por ello que se estima parcialmente la alegación formulada, en el sentido de no mantener la calificación como salvedad de legalidad, al no ser exigible de forma imperativa la aplicación del artículo 116 para contratos no armonizados celebrados por PANAP. Sin embargo, se mantiene la observación como recomendación de mejora, instando a la entidad a que, en aquellos casos en que aplique voluntariamente el régimen de preparación de expedientes previsto en la LCSP, lo haga de forma completa y conforme a los principios de legalidad, coherencia documental y secuencia procedimental.

En particular, debe garantizarse que el expediente se inicie formalmente con el correspondiente informe de necesidad, y no con la aprobación o fiscalización previa del gasto, incluso aunque esta última no se realice por el órgano de contratación.

Esta misma cuestión se trata en la alegación realizada por la sociedad sobre el Apéndice §20 del informe, al tratarse de una referencia cruzada (i.e. dicha alegación amplía lo recogido en el referido párrafo 30 alegado).

ALEGACIÓN Nº9.1 (apartado 4.2. Fundamento de la opinión con salvedades. Contratación Pública. Contratos no menores. Párrafo 31) ALEGACIÓN NO ADMITIDA

4º Contestación Epígrafe 31. Se formula salvedad de legalidad en relación con la documentación justificativa del cumplimiento, por parte de la empresa adjudicataria, de los requisitos administrativos establecidos en el artículo 140.1, letras a) a c), de la LCSP, toda vez que, en los expedientes 001/2021 y 003/2021, se acordó la exención de la garantía definitiva, considerándose que dicha decisión no estaría debidamente justificada conforme al artículo 107.1 de la misma norma.

Respecto de esta salvedad, debe manifestarse que, a nuestro entender, no procede considerarla como incumplimiento legal, por los motivos que se exponen a continuación, si bien valoramos la observación como una recomendación de mejora, especialmente en lo relativo a la conveniencia de desarrollar con mayor amplitud la cláusula del pliego administrativo que fundamenta la exención, conforme al artículo 107.1 de la LCSP.

En ambos expedientes analizados, y atendiendo a la naturaleza y características concretas de los contratos, se estimó debidamente justificada la exención de garantía definitiva, en virtud de las circunstancias concurrentes en la puesta en marcha y ejecución del contrato, así como del sistema de remuneración previsto.

Cód. Validación: A93WR6QNJG3TELH9E3C9LJDNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 64 de 103

En todo caso, acogemos la observación como una sugerencia constructiva, y en futuras licitaciones en las que se contemple la exención de garantía, se profundizará con mayor detalle en la exposición de los motivos que la justifican.

No obstante, se ha de insistir en que la decisión adoptada en su momento fue plenamente adecuada y ajustada a derecho en atención a los aspectos concretos del contrato, como pasamos a exponer a continuación:

-<u>Expediente 001/2021</u>

- *Naturaleza del contrato: El objeto del contrato es la prestación del servicio de adquirencia para el cobro de operaciones realizadas con tarjetas bancarias. El adjudicatario actúa como entidad intermediaria entre los clientes finales y esta entidad pública, facilitando las transacciones electrónicas y abonando los importes recaudados en favor de la entidad contratante.*

- *Ausencia de contraprestación económica por parte de la entidad: La entidad contratante no realiza pagos al adjudicatario. Es el adjudicatario quien retiene una comisión previamente definida sobre los cobros gestionados. Por tanto, no existe una obligación de pago que genere riesgo de impago o perjuicio económico a la entidad adjudicadora.*

- *Riesgo operativo y financiero asumido por el adjudicatario: El proveedor del servicio asume las inversiones y responsabilidades derivadas de la prestación del servicio (TPVs, pasarelas de pago, soporte técnico, etc.). En caso de incumplimiento, el perjuicio no recaería económicamente sobre la entidad contratante, que podría proceder a la resolución del contrato sin que exista riesgo económico directo.*

- *Proporcionalidad de la medida: La exigencia de una garantía en este contexto carece de justificación material y podría dificultar la concurrencia o elevar los costes de oferta, en perjuicio de la eficiencia del proceso contractual.*

Esta misma observación se reproduce en el expediente con referencia 003/21. Se señala que la justificación para eximirlo de aportar la garantía es insuficiente y en consecuencia que procedía aportar la documentación recogida en el art. 140.1.a) 2º.

En este sentido, igualmente entendemos que ello no puede constituir una salvedad legal en atención a los siguientes aspectos que concurren en dicho expediente, tal y como se justifica a continuación:

- *Naturaleza jurídica del contrato: El contrato objeto de licitación es un arrendamiento financiero (leasing), modalidad en la que la entidad contratante no realiza un pago inicial elevado ni adquiere de inmediato la propiedad del bien, sino que asume pagos periódicos durante un plazo determinado, con opción de compra al finalizar.*
  Esta estructura contractual implica que: El proveedor mantiene la titularidad del bien hasta el pago total del contrato.

- *La garantía de cumplimiento se encuentra, en cierta medida, implícita en la propia*

Cód. Validación: A93WR6QNJG3TELH9E3C9LJDNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 65 de 103

mecánica del contrato, ya que el proveedor solo percibe la retribución en función del cumplimiento progresivo del contrato.

- *Ausencia de riesgo económico: Dado que la titularidad del bien recae en el arrendador hasta el pago total.*

- *Se considera que el riesgo económico para la entidad adjudicadora es mínimo o inexistente en este tipo de operación.*

- *Práctica administrativa consolidada: Existen antecedentes en otras entidades del sector público en los que, atendiendo a la tipología de arrendamiento financiero, se ha prescindido válidamente de la garantía definitiva sin que ello haya generado incidencias contractuales.*

- *Proporcionalidad y eficiencia administrativa: La exigencia de una garantía en este caso podría resultar desproporcionada respecto al riesgo real y conllevaría costes innecesarios para el adjudicatario, encareciendo indirectamente el contrato. Ello es contrario a los principios de eficiencia y buena administración que deben regir la contratación pública.*

-En cuanto a la segunda salvedad contenida en este mismo epígrafe detectada en los expedientes referidos relativa a la posibilidad de haber contratado con un licitador propuesto como adjudicatario con deudas pendientes con el Ayuntamiento de Málaga según certificados de GESTRISAM, lo cual supondría un incumplimiento por parte de EMTSAM de la prohibición de contratar, recogida en el art. 71.3 de la LCSP, se ha de manifestar nuestra disconformidad por cuanto no concurre dicha infracción obedeciendo a un error de interpretación de la información que se contempla en los certificados tributarios.

Así, en atención a los certificados emitidos por el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Málaga (GESTRISAM), a nombre de la entidad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. con NIF A48265169, y fechados el 25 de marzo y el 29 de abril de 2021 respectivamente conviene realizar las siguientes matizaciones:

- *Sobre la naturaleza de las deudas recogidas en los certificados: La inclusión de determinadas deudas en los certificados no implica, per se, que estemos ante deudas en periodo ejecutivo. La normativa tributaria distingue con claridad entre:*

    - *Periodo voluntario de pago, durante el cual el contribuyente puede abonar la deuda sin recargo.*
    - *Periodo ejecutivo, que se inicia tras finalizar el voluntario sin haberse efectuado el pago, generando recargos y eventualmente actuaciones de apremio.*

- *Deudas en periodo voluntario y no firmeza de la obligación tributaria: Es habitual que determinadas deudas —por ejemplo, el IBI o multas de tráfico— aparezcan en certificados durante el periodo voluntario, sin que ello implique incumplimiento tributario. De hecho, la aparición de una deuda en el certificado responde a la generación del hecho imponible, que es el momento en que nace la obligación tributaria, pero el inicio del periodo voluntario de pago suele producirse en fecha posterior. Es decir, la deuda puede*

Cód. Validación: A93WR6QNJG3TELH9E3C9LJDNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 66 de 103

estar informada, aunque aún no haya vencido el plazo de pago sin recargos.

En este sentido, se observa que, en el certificado de 29 de abril de 2021, las deudas referidas corresponden a ejercicios y hechos imponibles de 2021, lo cual no implica que se encontraran vencidas ni en fase ejecutiva a dicha fecha, sino simplemente registradas como pendientes dentro del plazo voluntario.

- *Diferencia entre deuda formalmente ejecutiva y deuda registrada:*
  En el certificado del 25 de marzo de 2021, constaban las siguientes deudas:
  - *Multa de tráfico Ref. 0000435762 por importe de 180 €*
  - *IBI Ref. 0002753263 por importe de 3.664,67 €*
  - *Impuesto sobre construcciones Ref. 0002761450 por 599,30 €*

  En el certificado posterior del 29 de abril de 2021, dichas referencias ya no aparecen, lo que indica que fueron abonadas en periodo voluntario y, por tanto, nunca llegaron a convertirse en deuda en vía ejecutiva. Este hecho evidencia que su mera presencia temporal en el certificado no puede considerarse como deuda firme ni como causa de prohibición administrativa.

- *Inaplicabilidad de prohibición de contratar por deudas en voluntaria:*
  La jurisprudencia y normativa vigente establecen que la prohibición de contratar con la administración solo es aplicable ante deudas firmes y en vía ejecutiva. Aplicar esta prohibición por el simple hecho de que figure un recibo pendiente en periodo voluntario supondría una interpretación extensiva contraria al principio de legalidad.

  Es claro el criterio jurisprudencial (Tribunal Supremo, Tribunal Administrativo de Contratación –TACRC–, entre otros) que establece que solo las deudas firmes, vencidas y no satisfechas en período ejecutivo, constituyen causa de prohibición, mientras que la mera existencia de deudas en período voluntario (aún no exigibles por vía de apremio) no es por sí sola causa suficiente para excluir al licitador. Se incluyen referencias completas de las normas y resoluciones, con sus fechas y fragmentos textuales clave que respaldan esta interpretación.

  En el mismo sentido se manifiestan los tribunales administrativos especiales en materia de contratación pública también han reforzado esta interpretación, atendiendo a casos concretos en licitaciones. Destaca la Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC) nº 1237/2023 (Recurso 1088/2023), En resumen, el TACRC dejó sentado que una deuda pendiente en período voluntario no equivale a incumplir el deber de estar al corriente, y que solo las deudas en período ejecutivo sin regularizar constituyen causa de exclusión.

En definitiva, tanto la normativa vigente como su interpretación por el Tribunal Supremo y los órganos encargados de garantizar la legalidad en la contratación pública coinciden en que la prohibición de contratar por deudas tributarias o con la Seguridad Social solo opera ante deudas firmes, vencidas y en vía ejecutiva de cobro. La existencia de deudas en período voluntario (esto es, dentro del plazo ordinario de pago o pendientes de resolución definitiva) no constituye por sí sola

Cód. Validación: A93WR6QNJG3TELH9E3C9LJDNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 67 de 103

causa de prohibición. Solo cuando el empresario no ha atendido sus obligaciones tras el vencimiento en periodo voluntario, permitiendo que la deuda adquiera firmeza y sea exigible por vía de apremio (sin mediar aplazamiento ni recurso suspensivo), se configura el supuesto del art. 71.1.d) LCSP que impide contratar. Hasta ese momento, la empresa sigue considerándose al corriente de sus obligaciones. Esta interpretación garantista ha sido reafirmada por las sentencias del Tribunal Supremo y múltiples resoluciones del TACRC y otros órganos, protegiendo tanto la seguridad jurídica de los licitadores como el interés público de contratar con operadores económicamente fiables.

En consecuencia, la mera inclusión temporal de una deuda en informe de antecedentes tributarios no puede equipararse a una deuda firme ni justificar la aplicación de una prohibición de contratar. La documentación aportada por el operador propuesto como adjudicatario, acredita que las deudas fueron resueltas dentro del marco legal previsto, sin generar infracción ni incumplimiento alguno por tanto dicha salvedad debe ser rectificada en el informe final en el sentido de suprimir la misma.

TRATAMIENTO

En aplicación del artículo 107 de la LCSP, la regla general habrá de ser la exigencia de garantía definitiva. Si bien es cierto que el segundo párrafo del artículo 107.1 LCSP prevé la posibilidad de que el órgano de contratación pueda eximir al adjudicatario de esta obligación de constituir garantía definitiva, deberá justificarlo adecuadamente en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Puesto que esta justificación no consta en los Pliegos de las licitaciones objeto de muestra, no puede más que concluirse que existe un incumplimiento de este precepto legal.

Esta misma cuestión se trata en la alegación realizada por la sociedad sobre el Apéndice §20 del informe, al tratarse de una referencia cruzada (i.e. dicha alegación amplía lo recogido en el referido párrafo 31 alegado).

ALEGACIÓN Nº9.2 (apartado 4.2. Fundamento de la opinión con salvedades. Contratación Pública. Contratos no menores. Párrafo 31) ALEGACIÓN ADMITIDA

ALEGACIÓN Nº10 (apartado 4.2. Fundamento de la opinión con salvedades. Contratación Pública. Contratos no menores. Párrafo 32) ALEGACIÓN NO ADMITIDA

5º Contestación Epígrafe 32. Se indica que en los expedientes objeto de muestra, se ha constatado la ausencia de pie de recurso en la resolución de adjudicación, en concreto, en los contratos con Referencia 001/21, 003/21, 002/21 y Referencia 009/21 y que ello, supondría un incumplimiento del artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En relación con la salvedad relativa a la ausencia de pie de recurso en las resoluciones de adjudicación de los contratos con referencias 001/21, 002/21, 003/21 y 009/21, se formulan las siguientes consideraciones:

Cód. Validación: A93WR6QNJG3TELH9E3C9LJDNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 68 de 103

1. Diferenciación por naturaleza jurídica del contrato 003/21

De los expedientes señalados, el contrato con referencia 003/21 tiene naturaleza patrimonial, y por tanto queda expresamente excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (LCSP), conforme a lo establecido en su artículo 9.1 y 9.2. Este contrato se rige por lo dispuesto en la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, o en su caso, por la Ley 4/1986, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En consecuencia, al tratarse de un contrato patrimonial adjudicado por una entidad que no es Administración Pública, la resolución correspondiente no tiene naturaleza de acto administrativo impugnable en vía administrativa, ni resulta exigible la inclusión del pie de recurso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.2 de la Ley 39/2015. Esta interpretación ha sido respaldada por resoluciones de diversos Tribunales Administrativos de Recursos Contractuales, como la Resolución 804/2019 del TACRC o la 180/2023 del TACP de Madrid, entre otras.

2. Contratos 001/21, 002/21 y 009/21: sometimiento parcial a la LCSP como PANAP en sector especial de transportes

Respecto a los contratos 001/21, 002/21 y 009/21, cabe señalar que esta Entidad ostenta la condición de poder adjudicador que no tiene la condición de Administración Pública (PANAP) conforme al artículo 3.3 de la LCSP, y se encuentra sujeta a lo previsto en el Título I del Libro III (artículos 316 a 318).

Además, al operar esta Entidad en el sector especial de transportes, le resulta también aplicable el Real Decreto Legislativo 3/2020, de 4 de febrero, conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Octava de la LCSP, que remite al régimen específico de contratación en los sectores del agua, energía, transportes y servicios postales.

Dicho RDL 3/2020 establece que las entidades que, como esta, no son Administración Pública, se rigen por sus propias normas internas, siendo de aplicación supletoria la normativa administrativa solo cuando así lo disponga expresamente el pliego o la legislación sectorial aplicable.

En este marco, no es exigible la aplicación automática del artículo 40.2 de la Ley 39/2015, salvo previsión expresa en el pliego, lo cual no concurre en este caso.

3. Publicidad efectiva y tutela jurídica garantizada

Pese a ello, en el contrato 001/21, se incluye expresamente en la resolución de adjudicación lo siguiente:

> *"De acuerdo con lo establecido en el artículo 153.3 de la LCSP, el contrato se formalizará una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles a contar desde la publicación de la adjudicación".*

Cód. Validación: A93WR6QNJG3TELH9E3C9LJDNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 69 de 103

Esta previsión permite a los licitadores conocer su derecho a presentar recurso especial en materia de contratación, en su caso, garantizando así los principios de transparencia, seguridad jurídica y tutela judicial efectiva, que inspiran tanto la LCSP como el RDL 3/2020.

Conforme lo expuesto, si bien no existe una infracción legal propiamente dicha, esta Entidad valora la observación como una recomendación útil, y se compromete a reforzar la información que acompaña a las resoluciones de adjudicación, incorporando en lo posible una mención expresa a los recursos disponibles, plazos y órganos competentes, siempre que ello contribuya a una mayor claridad y seguridad jurídica para los interesados.

TRATAMIENTO

La presente alegación realiza una distinción entre el expediente 002/21 (por error se hace referencia al expediente 003/21), como contrato patrimonial, y el resto de los expedientes en los que se ha constatado la ausencia de pie de recurso en la resolución de adjudicación.

Respecto al expediente 002/2021, se señala que es un contrato patrimonial y que, por tanto, queda excluido de la LCSP. Además de ello, se indica que la resolución correspondiente no tiene la naturaleza de acto administrativo impugnable en vía administrativa y que no resulta exigible la inclusión de pie de recurso. Dicho lo cual, el propio PCAP que rigió la licitación contenía la siguiente previsión:

"*El contrato está excluido del ámbito objetivo de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (art.9 LCSP), al tratarse de un contrato de explotación de bienes patrimoniales. En concreto será de aplicación la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.*

-No obstante, atendiendo al contenido del artículo 77.1. del citado Decreto, la presente licitación se regirá en cuanto a la preparación y adjudicación por las normas de la legislación estatal de contratos.

(…)

1.1.Reclamaciones en los procedimientos de adjudicación de los contratos.

El presente procedimiento de licitación es susceptible de recurso especial en materia de contratación. El régimen y procedimiento se regulan en el Título VII del Capítulo II del RD Ley 3/2020 Arts.119 y ss. El escrito de interposición podrá presentarse en el registro de EMTSAM, bien en soporte de papel en la oficina de la Empresa sita en Camino de San Rafael 97 C.P. 29006 de Málaga, o bien, mediante presentación telemática a la dirección secretaria@emtsam.es firmada digitalmente con firma electrónica reconocida /avanzada (incluir la misma firma que se haya exigido en el portal de contratación electrónica). Igualmente, el recurso se podrá presentar en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, dirigido al Tribunal Administrativo de Recursos especiales en materia de contratación. Contra la resolución dictada en el procedimiento solo cabrá la interposición

Cód. Validación: A93WR6QNJG3TELH9E3C9LJDNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 70 de 103

de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 10.1, letras k) y l) y en el artículo 11.1.f), de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa."

Es decir, que en el propio PCAP, que reviste carácter contractual, se contempla la posibilidad de recurrir la resolución dictada en el procedimiento. Esta previsión, como se señala en el Informe, no se incluye en la resolución de adjudicación del expediente.

- Respecto al resto de los expedientes, independientemente de la aplicación del RDLSE o la LCSP, lo que aquí se analiza es la observancia del artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, estando la EMTSAM dentro del ámbito subjetivo de aplicación (artículo 2.2.b)).

  De conformidad con el apartado segundo de este artículo 40, las resoluciones y actos administrativos deberán ser notificadas a los interesados con indicación de si pone fin o no a la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, en su caso, en vía administrativa y judicial, el órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

  La alegación sobre la publicidad de la adjudicación y el cómputo del plazo de formalización (art. 153.3 LCSP) no suple la exigencia de incluir expresamente el pie de recurso en la notificación individual de la adjudicación, que tiene un fin y efecto jurídico distinto.

  Esta misma cuestión se trata en la alegación realizada por la sociedad sobre el Apéndice §20 del informe, al tratarse de una referencia cruzada (i.e. dicha alegación amplía lo recogido en el referido párrafo 32 alegado).

ALEGACIÓN Nº11 (apartado 4.2. Fundamento de la opinión con salvedades. Contratación Pública. Contratos no menores. Párrafo 33) ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE

6º Contestación Epígrafe 33. Con relación al procedimiento abierto simplificado (Exp. 008/2021) para el "Suministro de mascarillas quirúrgicas desechables tipo IIR, mascarillas higiénicas reutilizables, mascarillas filtrantes de protección tipo FFP2NR sin válvula, kits y guantes de nitrilo" se identifican las siguientes deficiencias: el solapamiento o concentración de los plazos en su tramitación, y justificaciones que se consideran insuficientes.

Respecto a las observaciones formuladas en el epígrafe 33 del informe provisional, relativas al supuesto "solapamiento de plazos" y a "justificaciones insuficientes", esta Entidad manifiesta su disconformidad, por los siguientes motivos:

Cód. Validación: A93WR6QNJG3TELH9E3C9LJDNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 71 de 103

Se señala por el órgano fiscalizador que se han identificado deficiencias como el solapamiento o concentración de plazos en la tramitación y la supuesta insuficiencia de justificaciones. Al respecto, debe indicarse que no se ha producido infracción normativa alguna, ni vulneración de los principios generales de contratación pública.

En primer lugar, es necesario subrayar que EMTSAM es un poder adjudicador que no ostenta la condición de Administración Pública. Además, su actividad se encuadra dentro del sector del transporte, circunstancia que determina su sometimiento al régimen jurídico previsto para los denominados sectores especiales, conforme a la Disposición Adicional Octava de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (LCSP).

Dicha disposición establece expresamente que los contratos celebrados por entidades del sector público no administrativas en sectores especiales (agua, energía, transportes y servicios postales) se rigen por lo dispuesto en la propia Ley de Contratos del Sector Público, pero sin que les sean aplicables las normas establecidas exclusivamente para contratos sujetos a regulación armonizada. Esto es especialmente relevante en relación con los artículos que regulan la fase de preparación de los contratos.

De acuerdo con el artículo 317 de la LCSP, solo se aplica la normativa sobre preparación de los contratos a los sujetos a regulación armonizada. Por el contrario, para los contratos no armonizados, como el que nos ocupa, el artículo 318 dispone que se aplicarán únicamente las reglas relativas a los procedimientos de adjudicación, sin que exista obligación de aplicar en su integridad los artículos 115 a 121 relativos a la documentación preparatoria.

A ello debe añadirse la aplicación supletoria del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español las Directivas de la Unión Europea sobre contratación en sectores especiales.

A pesar de no resultar obligada por las disposiciones formales referidas a la preparación del expediente, esta entidad aplica voluntariamente tales exigencias como buena práctica, con el fin de aportar robustez a sus procedimientos y asegurar una documentación completa y coherente.

En cuanto al contenido concreto del expediente 008/2021, debe destacarse que en ningún caso se ha producido la aprobación del gasto con anterioridad al informe de necesidad. Tal como puede comprobarse en la documentación incorporada al expediente —disponible en la Plataforma de Contratación del Sector Público—, como ya se ha explicado, todos los trámites preparatorios incluyen una diligencia de fiscalización previa del gasto, firmada por la responsable financiera de la empresa, que no es el órgano de contratación. Dicha fiscalización garantiza que el gasto se adecua al presupuesto disponible y resulta acorde con el principio de eficiencia en la utilización de fondos públicos.

El artículo 116 de la LCSP establece expresamente que debe incorporarse al expediente un certificado de existencia de crédito o documento equivalente, y la fiscalización previa del gasto "en su caso", lo que en este supuesto queda plenamente cumplido con la validación presupuestaria previa. En consecuencia, no puede considerarse una irregularidad, sino al contrario, una actuación coherente con las exigencias de control financiero y eficiencia económica.

Cód. Validación: A93WR6QNJG3TELH9E3C9LJDNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 72 de 103

En cualquier caso, como es público y notorio, durante el ejercicio 2021 persistía una situación excepcional derivada de la crisis sanitaria provocada por la COVID-19. La naturaleza del contrato (suministro de mascarillas, EPIs y guantes) y la urgencia en su tramitación estaban plenamente motivadas por la necesidad de garantizar la continuidad del servicio público esencial que presta esta Entidad, asegurando al mismo tiempo la protección del personal y los usuarios.

La crítica al "solapamiento o concentración de plazos" no identifica la norma legal vulnerada. En realidad, lo que se observa a nuestro entender es una actuación diligente y eficaz por parte del órgano de contratación, adaptada a un contexto de necesidad pública urgente. Dicho proceder no menoscaba en ningún momento la legalidad del procedimiento, ni los principios de concurrencia, transparencia ni publicidad.

La justificación del contrato consta debidamente incorporada en el expediente, con referencia a las necesidades derivadas de la pandemia, al tipo de suministro, a la urgencia operativa, y a la previsión de uso. Por tanto, no cabe calificar de "insuficiente" una motivación que —aunque sintética— es objetiva, proporcional y contextualizada.

Por todo lo anterior, se solicita que no se mantenga esta observación como salvedad de legalidad en el informe definitivo, al no concurrir infracción alguna ni desviación del procedimiento aplicable. La actuación administrativa se ajustó plenamente a la normativa vigente y a los principios de eficacia, proporcionalidad y buena gestión.

TRATAMIENTO

El informe provisional pone de manifiesto que, en la tramitación del expediente, se observan coincidencias o intervalos mínimos entre los documentos preparatorios fundamentales, tales como:

- La diligencia de fiscalización del gasto emitida el 12 de abril de 2021.
- El informe de necesidad y la resolución de aprobación del expediente, emitidos ambos el día 13 de abril.

Esta secuencia indica que el expediente se habría iniciado de facto con la autorización del gasto, y que la justificación de la necesidad no habría precedido materialmente al resto de actos, desvirtuando su función conforme al artículo 18 de la LCSP, que exige acreditar la necesidad del contrato antes del inicio del procedimiento.

La entidad sostiene que, al no estar obligada a aplicar las normas de preparación para contratos no SARA como PANAP en sector especial, el artículo 18 LCSP no le sería exigible, y que la fiscalización previa no implica aprobación del gasto, sino mera verificación presupuestaria.

No obstante, se reitera que la entidad opta por aplicar voluntariamente elementos del régimen común de preparación. En consecuencia, y al igual que se señala en epígrafes anteriores, esta aplicación debe hacerse de forma completa, coherente y ordenada, preservando la finalidad sustantiva de cada documento.

Cód. Validación: A93WR6QNJG3TELH9E3C9LJDNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 73 de 103

La coincidencia de fechas y el carácter prácticamente simultáneo de los actos impide considerar que el informe de necesidad haya ejercido su función como documento motivador del inicio del expediente, reduciéndolo a una formalidad sin contenido real.

Por ello, se mantiene la observación (aunque se traslada al apartado de RECOMENDACIONES, por no tratarse de una obligación legalmente imperativa), instando a que, en la aplicación voluntaria del régimen de preparación, se garantice una separación temporal suficiente y lógica entre los actos, y especialmente, que el informe de necesidad anteceda formal y materialmente a cualquier decisión o actuación posterior, incluida la fiscalización presupuestaria.

Por lo que respecta a la justificación de la necesidad del contrato:

La entidad argumenta que la justificación incorporada al expediente, aunque sintética, es suficiente por referirse a la situación de crisis sanitaria derivada de la COVID-19 en 2021 y a la necesidad de garantizar la seguridad del personal y los usuarios del servicio de transporte público.

Si bien es cierto que el contexto excepcional puede justificar una tramitación ágil, se observa que la justificación del expediente se limita a menciones genéricas al estado de pandemia, sin que se concrete:

- La necesidad específica y cuantificada de los productos a contratar.
- La duración estimada del suministro.
- La relación directa entre los lotes y la necesidad concreta de la entidad.

En este sentido, se considera que la justificación, aun existiendo, resulta insuficiente para cumplir con las exigencias básicas de motivación que deben presidir cualquier actuación contractual, máxime cuando la entidad opta por reproducir el esquema de contratación propio de la LCSP.

En consecuencia, se mantiene la observación en cuanto a la necesidad de reforzar el contenido material del informe de necesidad, para que este no se limite a afirmaciones genéricas, sino que contenga una exposición razonada, específica y proporcionada a los términos del contrato.

Esta misma cuestión se trata en la alegación realizada por la sociedad sobre el Apéndice §20 del informe, al tratarse de una referencia cruzada (i.e. dicha alegación amplía lo recogido en el referido párrafo 33 alegado).

ALEGACIÓN Nº12 (apartado 4.2. Fundamento de la opinión con salvedades. Contratación Pública. Contratos no menores. Párrafo 34) ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE

7º Contestación Epígrafe 34. Se contempla como salvedad que en el único expediente objeto de muestra tramitado como procedimiento negociado sin publicidad por exclusividad técnica, no está suficientemente acreditado con la documentación aportada, no detallándose el registro de las negociaciones, así como de información respecto a las invitaciones cursadas, razones para su aceptación o rechazo o ventajas obtenidas en la negociación, según el artículo 169.3 de la LCSP.

Cód. Validación: A93WR6QNJG3TELH9E3C9LJDNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 74 de 103

Justificación y argumentos:

-El expediente fue tramitado conforme al artículo 168.a) 2º de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (LCSP), en la modalidad de procedimiento negociado sin publicidad, al concurrir razones técnicas objetivas que justificaban la inexistencia de competencia en el mercado para la prestación del servicio contratado, sin incidencia o reclamación alguna de ningún otro operador económico.

-La Justificación técnica de exclusividad está debidamente documentada y fundada Así en el expediente consta el informe técnico justificativo elaborado por el Director de Talleres, que acredita:

- *La necesidad de utilizar utillaje específico, banco de pruebas y software original de los fabricantes ZF y VOITH.*
- *La imposibilidad técnica de sustitución por parte de otros operadores.*
- *La existencia de un único proveedor oficial para Andalucía (Transmisevilla S.L.), autorizado directamente por los fabricantes.*

-Esta situación se ajusta plenamente al artículo 168.a) 2º LCSP, y es reiteradamente aceptada por los tribunales de recursos contractuales.

-En cuanto al contenido del pliego de condiciones administrativas y técnicas particulares y Anexos como se puede comprobar se detalla de manera exhaustiva los siguientes aspectos:

- *Objeto del contrato, régimen jurídico, y fundamentación de la necesidad técnica (art. 2 y Anexo I).*
- *Procedimiento de negociación, incluso admitiendo la posibilidad de tratar aspectos técnicos y económicos (art. 5).*
- *Condiciones de solvencia limitadas a la acreditación de la condición de servicio oficial (art. 7).*
- *Relación directa con la empresa designada por los fabricantes (Transmisevilla S.L.) como único proveedor oficial con capacidad técnica, medios humanos, utillaje, y legitimidad para tramitar garantías.*

-En cuanto a la aplicación del artículo 169.3 LCSP, si bien es cierto que el artículo 169.3 exige dejar constancia documental de las fases de la negociación, esta obligación debe entenderse en función del objeto y características del procedimiento.

En este caso:

- *No existía pluralidad de operadores susceptibles de ser invitados, por lo que no procede detallar invitaciones rechazadas ni razones de exclusión.*
- *La negociación se limitó a aspectos técnicos y económicos con el único proveedor posible, según consta en el art. 5 del pliego.*
- *El procedimiento fue íntegramente tramitado, publicado en el perfil de contratante conforme a la normativa de transparencia, y formalizado sin ninguna incidencia administrativa*

Cód. Validación: A93WR6QNJG3TELH9E3C9LJDNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 75 de 103

- *Conforme lo anterior, es claro que, el expediente cumple adecuadamente los principios de contratación pública.*

  - ✓ *El contrato se ajustó a los principios de eficacia, eficiencia, necesidad y especialización técnica.*
  - ✓ *Se garantizaron las mejores condiciones técnicas y económicas posibles, incluyendo descuentos especiales y condiciones de flotista para recambios, mano de obra y utillaje.*

No obstante, se ha de explicar que como medida de mejora de EMTSAM que en los expedientes de licitación mediante procedimiento negociado sin publicidad se están incorporando actas de negociación, aunque exista un único operador.

Se adjunta captura del acta del NSP del expediente 011/2024 que consta publicada en el perfil del contratante a los efectos justificativos de la incorporación específica de la negociación a pesar de tratarse de un solo operador:

Cód. Validación: A93WR6QNJG3TELH9E3C9LJDNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 76 de 103

ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

Fecha y hora de celebración
25 de abril de 2025 a las 11:00:00

Lugar de celebración
Sala de Juntas

Asistentes
PRESIDENTE
D. Andrés Piédrola Santiago, Director de Planificación.
SECRETARIO
D. Juan Jesús Vera Guerra, Técnico Departamento Jurídico.
VOCALES
Dña. Inmaculada Maldonado Rivero, Directora Departamento Financiero.
Dña. Rosario Gutiérrez Ferrer, Directora Servicios Jurídicos y Contratación.

Orden del día

1.- Apertura y calificación administrativa: 011/2025 - La contratación del servicio de mantenimiento y de máquinas de autoliquidación y cambio de efectivo.
2.- Apertura criterios evaluables automáticamente: 011/2025 - La contratación del servicio de mantenimiento y de máquinas de autoliquidación y cambio de efectivo.
3.- Valoración criterios evaluables automáticamente: 011/2025 - La contratación del servicio de mantenimiento y de máquinas de autoliquidación y cambio de efectivo.
4.- Propuesta adjudicación: 011/2025 - La contratación del servicio de mantenimiento y de máquinas de autoliquidación y cambio de efectivo.

Se Expone

1.- Apertura y calificación administrativa: 011/2025 - La contratación del servicio de mantenimiento y de máquinas de autoliquidación y cambio de efectivo.

Se procede a la apertura de la documentación administrativa presentada por la empresa invitada:

- Empresa: Suzohapp Spain, S.A.
- NIF: A84752831
- Fecha de presentación: 24 de abril de 2025 a las 12:55:11

Tras la revisión de la documentación aportada, la Mesa acuerda admitir al licitador al procedimiento de negociación, al cumplir con los requisitos establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP).

Cód. Validación: A93WR6QNJG3TELH9E3C9LJDNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 77 de 103

2.- Apertura criterios evaluables automáticamente: 011/2025 - La contratación del servicio de mantenimiento y de máquinas de autoliquidación y cambio de efectivo.

Se procede a la apertura de los sobres de aquellas empresas que hayan sido admitidas:

NIF: A84752831 Suzohapp Spain, SA

Negociación de las condiciones del contrato

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 de la LCSP y el apartado correspondiente del PCAP, se procede a la negociación con el licitador admitido sobre los aspectos económicos del contrato.

El licitador presenta una oferta económica con un precio total de 35.260 euros (IVA excluido), que se considera adecuada y conforme a los requisitos técnicos y económicos establecidos.

La documentación aportada por los licitadores es aportada a los técnicos para su correspondiente evaluación.

3.- Valoración criterios evaluables automáticamente: 011/2025 - La contratación del servicio de mantenimiento y de máquinas de autoliquidación y cambio de efectivo.

Una vez remitida la información por el equipo técnico, éste ha valorado las proposiciones técnicas de acuerdo a los criterios del PCAP de la siguiente manera:

NIF: A84752831 Suzohapp Spain, SA:

- Precio ofertado : 35260 euros
- Puntuación: 100
- Motivo: La oferta ha sido admitida por el técnico correspondiente

4.- Propuesta adjudicación: 011/2025 - La contratación del servicio de mantenimiento y de máquinas de autoliquidación y cambio de efectivo.

La Mesa de Contratación acuerda proponer la adjudicación del contrato a la siguiente empresa:

- Empresa: Suzohapp Spain, S.A.
- NIF: A84752831
- Importe total: 35.260 euros (IVA excluido)

La propuesta se eleva al órgano de contratación para su aprobación.

Yo, como Secretario, certifico con el visto bueno del Presidente:

Firmado por VERA GUERRA JUAN JESUS - DNI ***3897** el día 05/05/2025 con un certificado emitido por AC Sector Público

D. Juan Jesús Vera Guerra
SECRETARIO

Firmado por PIEDROLA SANTIAGO ANDRES - DNI

D. Andrés Piédrola Santiago
PRESIDENTE

TRATAMIENTO

En relación con las alegaciones formuladas por la entidad contratante respecto a la observación contenida en el epígrafe 34 del informe provisional, relativa al expediente 007/21 tramitado como

Cód. Validación: A93WR6QNJG3TELH9E3C9LJDNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 78 de 103

procedimiento negociado sin publicidad (NSP) con base en el artículo 168.a) 2º LCSP, se formulan las siguientes consideraciones:

1. Justificación del recurso al procedimiento NSP:

Se admite que el expediente incorpora informe técnico justificativo suficiente, emitido por el responsable del área técnica, acreditando que el servicio requerido solo podía prestarlo un operador determinado por exclusividad técnica, al disponer de utillaje específico, software original y autorización directa de los fabricantes de los equipos (ZF y VOITH).

En consecuencia, se considera debidamente justificada la concurrencia de la causa habilitante prevista en el artículo 168.a) 2º de la LCSP, y se elimina la salvedad respecto a la elección del procedimiento.

2. Obligación de documentación de la negociación – Artículo 169.6 LCSP:

El artículo 169.6 de la LCSP exige de forma expresa que en los procedimientos negociados sin publicidad se deje constancia en el expediente de la negociación realizada, incluyendo, como mínimo:

- Las invitaciones cursadas.
- Las ofertas recibidas.
- Las razones para su aceptación o rechazo.
- Las ventajas obtenidas en la negociación.

La entidad alega que:

- Solo existía un operador posible, lo que excluye la existencia de invitaciones múltiples o varias ofertas.
- La negociación fue directa y limitada.
- Como mejora voluntaria, en expedientes posteriores (ej. 011/2024) se incorporan actas específicas.

No obstante, la LCSP no excluye la obligación documental en caso de existencia de un único operador. Por el contrario, incluso cuando solo puede negociarse con un proveedor exclusivo, el artículo 169.6 sigue exigiendo dejar constancia escrita de la negociación, como mínimo para acreditar:

- Que se celebró efectivamente una negociación.
- Qué aspectos (técnicos, económicos, condiciones especiales) fueron objeto de la misma.

Cód. Validación: A93WR6QNJG3TELH9E3C9LJDNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 79 de 103

- Qué resultado concreto se alcanzó (mejora técnica, descuentos, condiciones ventajosas, etc.).

En el expediente 007/21 no consta documento alguno (acta, nota interna, informe o similar) que refleje el desarrollo, contenido o resultado de la negociación. Por tanto, se constata un incumplimiento formal de lo exigido en el artículo 169.6 LCSP.

Esta misma cuestión se trata en la alegación realizada por la sociedad sobre el Apéndice §20 del informe, al tratarse de una referencia cruzada (i.e. dicha alegación amplía lo recogido en el referido párrafo 34 alegado).

ALEGACIÓN Nº 13 (apartado 4.2. Fundamento de la opinión con salvedades. Contratación Pública. Contratos menores. Párrafo 35) ALEGACIÓN NO ADMITIDA

8º Contestación al Epígrafe 35 – Publicación de contratos menores.
En relación con la observación formulada en el epígrafe 35 del informe provisional, relativa a la publicación de los contratos menores en el Perfil del Contratante de la EMT correspondientes al ejercicio 2021, se formulan las siguientes consideraciones justificativas:

Según la observación descrita se confirma que los listados de contratos menores celebrados por EMTSAM durante los cuatro trimestres del ejercicio 2021 han sido efectivamente publicados en el Perfil del Contratante en cumplimiento del artículo 63.4 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (LCSP), el cual exige la publicación trimestral de los contratos menores cuya cuantía sea igual o superior a 5.000 euros,

Del total de 2.383 contratos suscritos por EMTSAM en dicho ejercicio, únicamente 39 contratos (1,63%) entran en el supuesto de publicación obligatoria, lo que evidencia un cumplimiento generalizado de la normativa vigente en materia de contratación menor, quedando el incumplimiento circunscrito a aspectos formales que no comprometen la transparencia esencial del procedimiento.

Así, en cuanto al formato de publicación, por motivos de parametrización técnica se han presentado los contratos menores ordenados por fecha de contratación, en lugar de por criterios nominativos, lo cual, a nuestro entender, contribuye a una mayor sistematicidad, anonimización y facilidad de consulta por parte del público, sin vulnerar en ningún caso el principio de transparencia ni impedir el acceso a la información relevante exigida por la LTBG.

Por tanto, el criterio seguido en la ordenación de los listados publicados ha sido cronológico, atendiendo a la fecha de formalización del contrato, lo cual permite igualmente verificar la actividad contractual de la entidad de forma transparente. Por lo tanto, los datos están publicados siendo la única apreciación realizada la ordenación de dicha información.

Con respecto a la no inclusión del dato de duración de los contratos menores, se reconoce que, por un defecto en el sistema de publicación, no se incluyó expresamente dicho dato en los listados

Cód. Validación: A93WR6QNJG3TELH9E3C9LJDNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 80 de 103

correspondientes. No obstante, actualmente en la publicación de contratos menores se incluye el apartado relativo a la duración. Se puede confirmar tanto en el apartado de información de acceso público por transparencia de la Web de EMTSAM como en el perfil del contratante accediendo a los siguientes enlaces: CONTA_LCSP_C_MENOR_ARCHIVO (29).xlsx
Plataforma de Contratación del Sector Público

En consecuencia, y a la vista de lo expuesto, no puede considerarse que se incurra en incumplimiento de la Ley 19/2013, puesto que:

- *La información sobre contratos menores se publica regularmente en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en la página web de EMT.*
- *Se siguen criterios objetivos (orden cronológico) en la organización de la información.*
- *Las omisiones puntuales, como la relativa a la duración del contrato, derivan de circunstancias técnicas actualmente solventables que serán corregidas cuando técnicamente sea factible, pero no suponen una ocultación de la información ni una vulneración del derecho de acceso.*

En definitiva, el modelo de publicación adoptado por EMTSAM asegura el cumplimiento sustancial de las obligaciones legales en materia de transparencia contractual.

No obstante, en atención a la observación del órgano fiscalizador, se valorará la posibilidad de adoptar en futuras publicaciones un doble criterio de ordenación, incluyendo también el orden por identidad del adjudicatario, así como incluir el dato de la duración con el fin de facilitar el seguimiento por parte de los órganos de control y los ciudadanos.

TRATAMIENTO

La alegación trasladada por la entidad admite expresamente la existencia de disconformidades, al recoger que el orden de los contratos no sigue un orden nominativo sino de fecha de contratación pues, señalan que:

"*a nuestro entender, contribuye a una mayor sistematicidad, anonimización y facilidad de consulta por parte del público, sin vulnerar en ningún caso el principio de transparencia ni impedir el acceso a la información relevante exigida por la LTBG.*

Por tanto, el criterio seguido en la ordenación de los listados publicados ha sido cronológico, atendiendo a la fecha de formalización del contrato, lo cual permite igualmente verificar la actividad contractual de la entidad de forma transparente. Por lo tanto, los datos están publicados siendo la única apreciación realizada la ordenación de dicha información."

No obstante, no procede entrar a valorar ese entender sobre la idoneidad de ordenar los contratos menores conforme a un orden cronológico, sino la obligación expresamente recogida en el artículo

Cód. Validación: A93WR6QNJG3TELH9E3C9LJDNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 81 de 103

63.4 de la LCSP, según la cual "(…) *La información a publicar para este tipo de contratos será, al menos, su objeto, duración, el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y la identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del* adjudicatario", por lo que no procede admitir alegación alguna sobre el contenido inicial del análisis realizado.

Por otro lado, respecto a la no inclusión del dato de duración de los contratos menores, se reconoce que, *"por un defecto en el sistema de publicación, no se incluyó expresamente dicho dato en los listados correspondientes"*, lo que supone un incumplimiento teniendo en cuenta el ámbito temporal de la fiscalización (2021), con independencia de que, actualmente sí se incluya ese dato.

ALEGACIÓN Nº 14 (apartado 4.2. Fundamento de la opinión con salvedades. Contratación Pública. Contratos menores. Párrafo 36) ALEGACIÓN NO ADMITIDA

9º Contestación epígrafe 36. En este apartado se señala que se han identificado diez expedientes de contratos menores a través de los cuales se adjudicó de forma separada el desarrollo de actuaciones necesarias, reiteradas y previsibles, o la realización de prestaciones de naturaleza similar que podían responder a un fin único, y cuya adjudicación recayó, con frecuencia, en el mismo contratista. Por tanto, podría interpretarse como una posible vulneración del principio establecido en el artículo 99.2 de la LCSP.

Con carácter previo, conviene decir que en el apartado A.26 al que remite esta observación solo se señalan seis contratos menores donde pudiera apreciarse indicios de un posible fraccionamiento.

En concreto se trata de los siguientes contratos:

- *Ensayos de campo y laboratorio para cimentación de estructuras en explanada de instalaciones EMT → 14.988,50€*
- *Sistema de medición de control del movimiento de la estructura del taller → 2.870,00€*

Estos contratos menores se desarrollaron en centros de trabajo diferentes sus objetos son claramente diferenciados. Tienen autonomía y funcionalidad independiente.

Con relación a la atribución de un posible fraccionamiento de contrato, hemos de manifestar nuestra total disconformidad por cuanto concurren los siguientes aspectos:

1. Diferenciación clara del objeto de cada contrato
Los contratos responden a necesidades técnicas distintas: uno se refiere a la realización de ensayos geotécnicos para la cimentación en la explanada donde se ubicarán las nuevas instalaciones en Calle Paquiro, mientras que el otro consiste en la implantación de un sistema de medición para el control del movimiento estructural del taller ubicado en las instalaciones de Camino San Rafael. No existe una unidad funcional ni operativa entre ambos, ya que no son prestaciones que deban ejecutarse conjuntamente para cumplir una finalidad única.

2. No concurre finalidad alguna por parte de EMTSAM de eludir la Ley ni los procedimientos de contratación

Cód. Validación: A93WR6QNJG3TELH9E3C9LJDNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 82 de 103

La suma de ambos contratos no supera los límites establecidos para contratos menores de servicios (15.000 €), y cada uno de ellos tiene un expediente motivado y justificado de manera independiente, conforme exige el artículo 118 de la LCSP. No se ha actuado con la intención de dividir artificialmente un contrato global para evitar la aplicación de procedimientos abiertos o de publicidad.

3. Independencia temporal y técnica
Los trabajos de ensayos de campo y laboratorio pueden ejecutarse y finalizarse de forma autónoma respecto al sistema de medición, que tiene su propio objeto, metodología y finalidad. La ejecución de uno no depende del otro, ni su contratación está condicionada por la existencia del segundo.

4. Doctrina de la Junta Consultiva y órganos de control
Según la Junta Consultiva de Contratación Pública, no existe fraccionamiento ilícito cuando se trata de objetos independientes que no están vinculados por una unidad funcional u operativa. La prohibición solo opera cuando la división tiene por objeto eludir la aplicación de los umbrales y procedimientos previstos legalmente.

Según contempla la doctrina: "No existirá fraccionamiento siempre que se trate de diversos objetos que no estén vinculados entre sí por la citada unidad funcional u operativa".

Por tanto, siendo evidente la independencia y autonomía propia de cada contrato no debe apreciarse salvedad legal alguna y en consecuencia no debería contemplarse en el informe definitivo.

-En segundo lugar, se señala en el informe de fiscalización la existencia de cuatro contratos menores, por un importe total de 15.016,99 €, al detectarse una posible vinculación entre ellos, lo que supondría el rebasamiento del umbral de los 15.000 € establecido para este tipo de contratos.

Esos cuatro contratos recogen el siguiente objeto y cuantía:

- *Repuestos para la revisión del sistema de detección de incendios de los autobuses → 100,00€*
- *Reparación de sistema de extinción de incendios de vehículos: 667, 657 y 724 → 1070,00€*
- *Servicio de revisión de equipos contra incendios de vehículos → 13.635,00€*
- *Revisión de equipo anti-incendio → 211,99€*

Argumentos justificativos:

- *Con relación a los contratos relacionados, se ha de aclarar que el contrato menor de Reparación de sistema de extinción de incendios de vehículos: 667, 657 y 724 → 1.070,00€ se realizó en el año 2020 y que finalmente quedó sin efecto, no suponiendo gasto alguno a EMTSAM por cuanto el fabricante admitió finalmente que dichas reparaciones estaban dentro de la garantía de los vehículos por lo que asumió el importe de las mismas. En consecuencia, no debe ser computado a efectos de acumulación, y si se descuenta, el importe total del resto de contratos no supera el umbral legal.*

Cód. Validación: A93WR6QNJG3TELH9E3C9LJDNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 83 de 103

En cuanto al contrato de mayor importe (13.635,00 €), se aclara que dicho valor respondía a una estimación inicial de los trabajos a realizar. Sin embargo, la situación excepcional generada por la pandemia del COVID-19 dificultó la ejecución del servicio previsto, resultando finalmente en una facturación muy inferior: 5.463,76 € + IVA, tal como se acredita en el extracto contable adjunto correspondiente al ejercicio 2021.

FECHA	N.FACTURA / TRANSFERENCIA	DEBE	HABER	
15/01/2021	Fra. FR/3 EMPRESA MALAGUEÑA DE TRANSPORTES, S.A.M.	-603,91		
15/01/2021	Fra. FR/4 EMPRESA MALAGUEÑA DE TRANSPORTES, S.A.M.	-495,60		
15/01/2021	Fra. FVD/210022 EMPRESA MALAGUEÑA DE TRANSPORTES, S.A.M.	711,48		
05/02/2021	Fra. FVD/210111 EMPRESA MALAGUEÑA DE TRANSPORTES, S.A.M.	1461,53		
05/02/2021	Fra. FVD/210116 EMPRESA MALAGUEÑA DE TRANSPORTES, S.A.M.	256,51		
05/02/2021	Fra. FVD/210117 EMPRESA MALAGUEÑA DE TRANSPORTES, S.A.M.	848,1		
27/07/2021	Fra. FVD/210856 EMPRESA MALAGUEÑA DE TRANSPORTES, S.A.M.	456,15		
10/11/2021	Fra. FVD/211326 EMPRESA MALAGUEÑA DE TRANSPORTES, S.A.M.	843,66		
10/11/2021	Fra. FVD/211327 EMPRESA MALAGUEÑA DE TRANSPORTES, S.A.M.	933,45		
28/12/2021	Fra. FVD/211505 EMPRESA MALAGUEÑA DE TRANSPORTES, S.A.M.	1099,89		
31/12/2021	Fra. FVD/211551 EMPRESA MALAGUEÑA DE TRANSPORTES, S.A.M.	1099,89		
		6611,15	Iva incluido	

- *Por otra parte, conviene decir que las actuaciones recogidas en los contratos responden a reparaciones y revisiones urgentes de los sistemas de extinción de incendios instalados en los autobuses, cuya funcionalidad es crítica para la seguridad de usuarios, personal y del propio servicio. Por tanto, su ejecución no es demorable, ya que una avería podría conllevar riesgos graves, pérdida económica y de reputación, además de afectar la continuidad del servicio público.*

- *Otro aspecto que considerar es el carácter exclusivo del proveedor, se trata de una instalación homologada por los fabricantes y patentada por la empresa FOGMAKER, por lo que el mantenimiento y suministro de componentes sólo puede ser realizado por su distribuidor autorizado en España, que es Diseño y Montajes Mecánicos, S.L.*

  Se trata por tanto una instalación desarrollada, homologada con los fabricantes y patentada por Fogmaker, por lo que se trata de material cautivo de ellos, que sólo lo suministra su distribuidor en España, que es el proveedor que nos ocupa.

  Algunas de las reparaciones urgentes derivan de descargas imprevistas del sistema de extinción, el cual funciona con un recipiente a presión similar a un extintor, que debe ser recargado exclusivamente por el proveedor autorizado. Este componente, además, está regulado por el Real Decreto 809/2021, por lo que sólo puede ser manipulado por empresas registradas como instaladoras de equipos a presión.

Cód. Validación: A93WR6QNJG3TELH9E3C9LJDNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 84 de 103

Por este motivo y dado que este servicio solo lo puede prestar un proveedor en todo el territorio nacional por temas de exclusividad, EMTSAM ha regularizado la situación mediante la tramitación de un procedimiento negociado sin publicidad (Expediente 005/2025).

Actualmente, estos servicios se encuentran amparados por un contrato mayor debidamente licitado, conforme a la Ley de Contratos del Sector Público.

Se adjunta copia de la publicación de la formalización en el Perfil del Contratante:

Anuncio de formalización de contrato
Número de Expediente 005/2025
Publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 29-04-2025 a las 14:04 horas.

Plataforma de Contratación del Sector Público

Contrato Sujeto a regulación armonizada No

--> Directiva de aplicación N/A

Entidad Adjudicadora

--> Gerencia de la Empresa Malagueña de Transportes S.A.M.
--> Tipo de Administración Empresa pública bajo el control de una autoridad local
--> Actividad Principal 109 - Servicios de ferrocarriles urbanos, tranvías, trolebuses o autobuses
--> Tipo de Entidad Adjudicadora Órgano de Contratación
--> Sitio Web http://www.emtmalaga.es
--> Perfil del Contratante
https://contrataciondeestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=vKdURmI4xIYQK2TEfXCy%2BA%3D%3D

Dirección Postal

--> Camino de San Rafael, 97
--> (29006) Málaga España
--> ES617

Contacto

--> Teléfono 951015521
--> Fax 952367209
--> Correo Electrónico rgutierrez@emtsam.es

Objeto del Contrato: La contratación del servicio de mantenimiento preventivo-correctivo incluyendo el suministro de recambios y utillaje específico para los sistemas de extinción de inciencios de la marca fogmaker de los vehículos que componen la flota de la Empresa Malagueña de Transportes, S.A.M.

--> Descripción El objeto de la presente contratación tiene por finalidad el encargo del mantenimiento tanto preventivo como correctivo para garantizar el correcto funcionamiento del sistema de extinción de incendios de la marca FOGMAKER que EMTSAM posee en algunos autobuses y que, al ser un sistema homologado no puede manipularse por personal no autorizado por la marca. El adjudicatario será el encargado de realizar las revisiones oportunas que requiera el fabricante y la normativa vigente que le sea de aplicación. Al ser un equipo con recipiente a presión le es de aplicación el Real Decreto 809/2021, de 21 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias. El adjudicatario será responsable de dar solución a las necesidades requeridas por EMTSAM en cuanto a solicitud de diagnosis de averías, reparación de las mismas, actualizaciones de software, programación de centralitas, suministro de recambios, etc. Siempre que sea posible, estas intervenciones se realizarán en las instalaciones de EMTSAM, sitas en camino de San Rafael 97. El adjudicatario, se compromete a atender los vehículos de EMTSAM sin necesidad de una cita previa, dando prioridad en la medida que le sea posible a las reparaciones de estos, previa realización de un presupuesto, que deberá ser aceptado de forma fehaciente por EMTSAM, antes de proceder a la reparación. Será obligación del adjudicatario, velar porque la reparación sea lo más económica y fiable posible, conjugando ambos criterios, a fin de que la explotación del vehículo sea lo más productiva posible.
--> Valor estimado del contrato 95.000 EUR.
--> Presupuesto base de licitación
--> Importe 114.950 EUR.
--> Importe (sin impuestos) 95.000 EUR.

--> Clasificación CPV
--> 50113200 - Servicios de mantenimiento de autobuses.

--> Plazo de Ejecución
--> 4 Año(s)

--> Lugar de ejecución

En definitiva, la Empresa Malagueña de Transportes S.A.M. posee en su flota una variedad de vehículos de distintas marcas, adquiridos a través de un Procedimiento Abierto de Licitación. Algunos de estos vehículos, en conformidad con el Reglamento nº 107 de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE), sobre disposiciones uniformes relativas a la homologación de vehículos de la categoría M2 o M3 por lo que respecta a sus características generales de construcción, están equipados con un sistema de detección y extinción automática de incendios en el compartimento del motor, con el objetivo de proteger tanto a las personas como a los vehículos.

El sistema de extinción automática de incendios está homologado de acuerdo con el Reglamento

Cód. Validación: A93WR6QNJG3TELH9E3C9LJDNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 85 de 103

107 y forma parte integral de la homologación del vehículo. Por lo tanto, solo puede ser manipulado por el fabricante del sistema, quien cuenta con la información, formación, utillaje, recambios y software necesarios para llevar a cabo cualquier intervención relacionada con averías o mantenimientos, asegurando de esta manera su correcto funcionamiento.

Además, uno de los componentes del sistema de extinción de incendios es un recipiente a presión, lo que requiere la intervención de empresas registradas como instaladoras de equipos a presión, tal como se establece en el Real Decreto 809/2021, de 21 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Dado que el sistema está homologado y debido a sus características de diseño, que incluyen un equipo a presión en la instalación, solo puede ser prestado por la empresa DISEÑO Y MONTAJES MECÁNICOS, al ser esta el único distribuidor autorizado en España del sistema de extinción de incendios del fabricante FOGMAKER, y no existir alternativa o sustituto alguno en el mercado capaz de asumir el objeto del servicio a contratar.

Por tanto, si bien en las primeras actuaciones debido a que afecta a la seguridad de la prestación del servicio público no puede interrumpirse estos servicios de revisión o reparación, lo cierto es que a fecha de hoy cuenta con un marco legal más adecuado por cuanto se trata de un servicio esencial y que solo puede prestar el distribuidor autorizado por el fabricante.

TRATAMIENTO

Respecto al extracto alegado, en la última versión del informe, la cuestión de los elementos indicativos de la existencia de posible fraccionamiento, como bien se ha indicado, solo cabe considerar las mismas como indicios y no salvedades o incumplimientos.

En primer lugar, debe señalarse que, si bien se recoge en el informe la existencia de hasta diez expedientes de contratos menores a través de los cuales se adjudicó de forma separada el desarrollo de actuaciones necesarias, reiteradas y previsibles, o la realización de prestaciones de naturaleza similar, no es en estos diez donde se recogen esos posibles indicios de fraccionamiento, sino que estos existen de forma más clara en la muestra de seis, recogida en el apartado A.26.

Así, debemos aclarar que cuando desde la entidad se expone que se tratarían de contratos con un objeto claramente diferenciado, al tratarse de la realización de trabajos de carácter geotécnicos o de control, se evidencia un claro carácter técnico, de ingeniería estructural coincidente entre ambos trabajos. En este caso, es indiferente que los trabajos hubieran de ser realizados en ubicaciones distintas, pues en cualquier caso, se trataría de la misma “unidad funcional operativa”, esto es, el objeto propio de la entidad, llevado a cabo dentro de sus instalaciones. Es decir, entre el objeto de ambos contratos existe un claro vínculo operativo (en este sentido, ver Informe 86/2018 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, así como la Consulta 45/2024 del Servicio de Asesoramiento y Normalización de los procedimientos de contratación de Castilla La Mancha).

Sobre las incidencias detectadas respecto a los sistemas de detección y actuación frente a incendios , resulta destacable que desde la entidad se señala que uno de esos contratos “*se realizó en el año*

Cód. Validación: A93WR6QNJG3TELH9E3C9LJDNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 86 de 103

2020 y que finalmente quedó sin efecto, no suponiendo gasto alguno a EMTSAM por cuanto el fabricante admitió finalmente que dichas reparaciones estaban dentro de la garantía de los vehículos por lo que asumió el importe de las mismas", mientras que otro, por "*la situación excepcional generada por la pandemia del COVID-19 dificultó la ejecución del servicio previsto, resultando finalmente en una facturación muy inferior*" de la inicialmente valorada en el contrato. Si bien esas circunstancias son relevantes para la apreciación de si los contratos en cuestión alcanzarían, de manera conjunta, los umbrales límite fijados para la contratación menor y entonces, cabria considerar que no se estaría incumpliendo, ningún documento o información acreditativa se aporta por la entidad en ese sentido, no pudiendo por lo tanto, acogerse la misma.

Sobre la condición de no demorables de los contratos dada la importancia de asegurar el servicio, ésta no puede servir para justificar la falta de observancia de las prescripciones legales aplicables. La LCSP contempla y regula procedimientos urgentes y ágiles para asegurar una rápida tramitación cuando así sea necesario.

Tampoco puede prosperar la alegación relativa a estos contratos, según la cual se ha procedido a la contratación con ese proveedor pues "*se trata de una instalación homologada por los fabricantes* (…) *por lo que el mantenimiento y suministro de componentes sólo puede ser realizado por su distribuidor autorizado en España*" pues para necesidades de mercado que por cuestiones de mercado o de protección industrial así como intelectual, solo pueden ser prestado por un concreto proveedor, deberá tramitarse por la vía del contrato negociado.

ALEGACIÓN Nº 15 (apartado 4.2. Fundamento de la opinión con salvedades. Contratación Pública. Contratos menores. Párrafo 37) ALEGACIÓN NO ADMITIDA

10º Contestación Epígrafe 37. Se aprecia una insuficiencia de motivación en seis contratos menores analizados, se considera que se presenta de manera genérica y sin detallar de forma específica las razones que fundamentan la contratación. Esta deficiencia se observa en el informe de fiscalización como un posible incumplimiento del artículo 118.2 de la LCSP, que exige una justificación clara y motivada de la necesidad del contrato.

Argumentos justificativos:

Si bien puede resultar que en determinados expedientes de contrato menor tramitados durante el ejercicio 2021, las justificaciones de necesidad no alcanzaban el grado de detalle y motivación exigido por la LCSP, ello obedece al elevado volumen de contratos gestionados y a la necesidad de agilizar el proceso para atender las necesidades de contratación.

En ningún caso ha existido voluntad de eludir la fiscalización o de fraccionar el objeto del contrato, sino que las carencias detectadas obedecen a modelos de informe estándar, que deben evolucionar hacia una mayor individualización y precisión.

No obstante, cabe señalar que los contratos menores afectados representaban un número reducido

Cód. Validación: A93WR6QNJG3TELH9E3C9LJDNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 87 de 103

(6 de 22 analizados), y en todos ellos existe evidencia documental suficiente del objeto del contrato, su importe, adjudicatario y conformidad técnica, aunque la motivación de la necesidad no se haya desarrollado con el grado de concreción deseable.

En particular, durante 2021 la EMT aún se encontraba adaptando su operativa a los requerimientos de la LCSP tras su entrada en vigor, en un contexto de recuperación tras la pandemia que afectó notablemente a la actividad ordinaria del sector transporte.

Si bien es cierto que la formulación del objeto en dichos expedientes puede considerarse escueta, ello obedece a la naturaleza de los contratos menores, que, por su urgencia, simplicidad y limitado importe, exigen una tramitación ágil y proporcional.

En ningún caso esta circunstancia implica una carencia de documentación o falta de motivación real, ya que todos los expedientes citados:

- *Están completos y correctamente tramitados, cumpliendo con los requisitos del artículo 118 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.*

- *Cuentan con la correspondiente factura, informe de necesidad, aprobación del gasto y fiscalización interna.*

- *Han sido objeto de publicidad en el perfil del contratante, garantizando transparencia y acceso a la información.*

La motivación genérica, por tanto, ha sido una cuestión puramente formal de redacción del objeto, sin que ello haya afectado a la legalidad, finalidad ni justificación del gasto.

Aun así, desde EMTSAM con el fin de evitar este tipo de observaciones y a fin de mejorar la cumplimentación de los contratos menores, en los últimos años se han adoptado las siguientes medidas:

- *Revisión y mejora de los modelos internos de justificación de necesidad, para garantizar que incluyan:*
    - *Finalidad concreta del contrato.*
    - *Imposibilidad de atender la necesidad con medios propios.*
    - *Razones técnicas u organizativas que justifican la urgencia o singularidad.*

- *Redacción de un procedimiento interno de contrato menor y anticipo de caja fijo a los efectos informativos para que los técnicos estén formados debidamente a la hora de solicitar un contrato menor. A los efectos acreditativos se acompaña como doc. nº1 el procedimiento elaborado por la empresa.*

- *Capacitación y formación específica del personal técnico y administrativo responsable de la elaboración de expedientes de contratos menores.*

- *Asistencia por parte del departamento legal de contratación interno a los técnicos y*

Cód. Validación: A93WR6QNJG3TELH9E3C9LJDNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 88 de 103

realización de recomendaciones de mejora a la hora de proceder solicitar un contrato menor.

- *Supervisión previa en contratos menores de mayor importe o complejidad para asegurar el cumplimiento formal del artículo 118.2 LCSP.*

En definitiva, si bien solo se refiere a un número mínimo de contratos menores, se ha de decir que por parte de EMTSAM se asumen las observaciones de la Cámara de Cuentas sobre la necesidad de reforzar la motivación de la necesidad en los contratos menores y se considera que en los últimos años se han implementado medidas en línea a subsanar las mismas, tal y como se ha detallado antes.

Por tanto, aunque a nuestro entender la incidencia ha sido muy limitada y sin impacto económico negativo ni fraccionamiento indebido, como se ha explicado se han adoptado medidas correctivas que garantizan el cumplimiento adecuado de la normativa de contratación pública.

En este sentido, entendemos que desde esta empresa es notorio el compromiso existente en el cumplimiento de los principios de transparencia, eficiencia y legalidad en la contratación pública, y agradece las observaciones como instrumento útil para la mejora continua de sus procesos administrativos.

TRATAMIENTO

Si bien cabe valorar los esfuerzos enumerados y realizados con respecto a ejercicios posteriores al analizados para subsanar la situación respecto a una motivación genérica y/o insuficiente, apreciada en expedientes de contratación menor, esta situación respecto al ejercicio objeto del análisis es admitida por la misma entidad.

ALEGACIÓN Nº 16 (apartado 4.2. Fundamento de la opinión con salvedades. Encargos a medios propios, convenios y encomiendas de gestión. Párrafo 38) ALEGACIÓN ADMITIDA

ALEGACIÓN Nº17 (apartado 4.2. Fundamento de la opinión con salvedades. Transparencia. Párrafo 39) ALEGACIÓN ADMITIDA

ALEGACIÓN Nº18 (apartado 4.3: Limitaciones al alcance. Párrafo 40) ALEGACIÓN NO ADMITIDA

13º Contestación Epígrafe 40. En este apartado se contiene la siguiente afirmación: "No se ha recibido la documentación relativa al pago de las facturas de los contratos, por lo que no se ha podido verificar si las cantidades efectivamente abonadas es acorde con el precio de adjudicación."

A nuestro entender, dicha afirmación debe obedecer a un error ya que en la carpeta compartida en su día con el quipo auditor constaba de manera ordenada y clasificada la facturación de los

Cód. Validación: A93WR6QNJG3TELH9E3C9LJDNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 89 de 103

contratos mayores y de los menores.

En cuanto a los menores, si se dice en el propio apartado A.23 que se cuenta con la facturación, pero, sin embargo, en los contratos mayores este aspecto no queda aclarado y de ahí que debe quedar claro que esta empresa facilitó en su día toda la documentación solicitada al efecto.

Como se ha destacado en apartados anteriores, esta empresa ha colaborado en todo momento aportando la información solicitada y más aún en el caso de verificar facturas.
A los efectos justificativos se adjunta el enlace de la carpeta compartida que contiene la información indicada http://gofile.me/38Hph/dlb6RK8MB

Por tanto, se considera que habiéndose facilitado en su día, dicha documentación esta salvedad obedece a un error y por tanto, no debe mantenerse de ninguna manera en el informe final.

En los distintos requerimientos realizados durante el transcurso de los trabajos de auditoría sobre los expedientes de contratación menor y mayor fiscalizados, no se nos ha solicitado que se aporte justificantes de los pagos de la facturación correspondiente a cada uno de los contratos. Dicha información se encuentra disponible por parte de esta sociedad, por lo que se puede consultar y verificar que efectivamente los pagos realizados para cada una de las facturas se corresponden con el importe adjudicado y facturado.

En cualquier caso, se aportan nuevamente como documentación nº2 anexada al presente informe.

TRATAMIENTO

Respecto a lo alegado por la entidad, no se puede considerar que se haya recibido la documentación relativa al pago de las facturas de los contratos no menores lo que, por ende, ha imposibilitado la verificación de las cantidades efectivamente acordadas. En este sentido, a la entidad le fue solicitada entre marzo de 2023 y junio de 2024, entre otros, esa información, sin haber sido remitida por la entidad a la fecha.

Por último, se recoge que se aportan nuevamente como **documentación nº2 anexada al presente informe**, sin embargo, ese anexo no ha sido tampoco recibido.

ALEGACIÓN N.º19 (apartado 4.3: Limitaciones al alcance. Párrafo 41) ALEGACIÓN NO ADMITIDA

14º En cuanto al epígrafe 41 en el que se significa que no se ha dispuesto de información sobre la fecha de rendición al Ayuntamiento de Málaga de las Cuentas Anuales de EMT correspondientes al ejercicio 2021, por lo que no se ha podido comprobar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se ha de aclarar que La obligación de rendir cuentas antes el Tribunal de Cuentas la tiene el Ayuntamiento de Málaga como entidad local. Durante los trabajos de fiscalización, no se nos ha requerido que aportemos justificante del envío de datos realizados por parte de EMT al Ayuntamiento para tal fin, es por ello por lo que no han podido realizar ninguna comprobación.

Cód. Validación: A93WR6QNJG3TELH9E3C9LJDNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 90 de 103

Anualmente, para la rendición de cuentas ante el Tribunal, desde el Área de Gestión Contable-Tesorería del Ayto. de Málaga se comunica a cada una de las sociedades municipales, fundaciones y otros organismos la apertura y plazo para realizar la rendición, indicando que se proceda a subir la información correspondiente en la sede electrónica del Tribunal dentro de la versión de trabajo creada para dicho ejercicio a nombre del Ayuntamiento de Málaga, por tanto la información se sube directamente en la sede electrónica y se comunica a Gestión Financiera una vez finalizada su introducción, dado que es la propia Entidad Local la que tiene que validar la información enviada por todo el Holding municipal y proceder a su rendición.

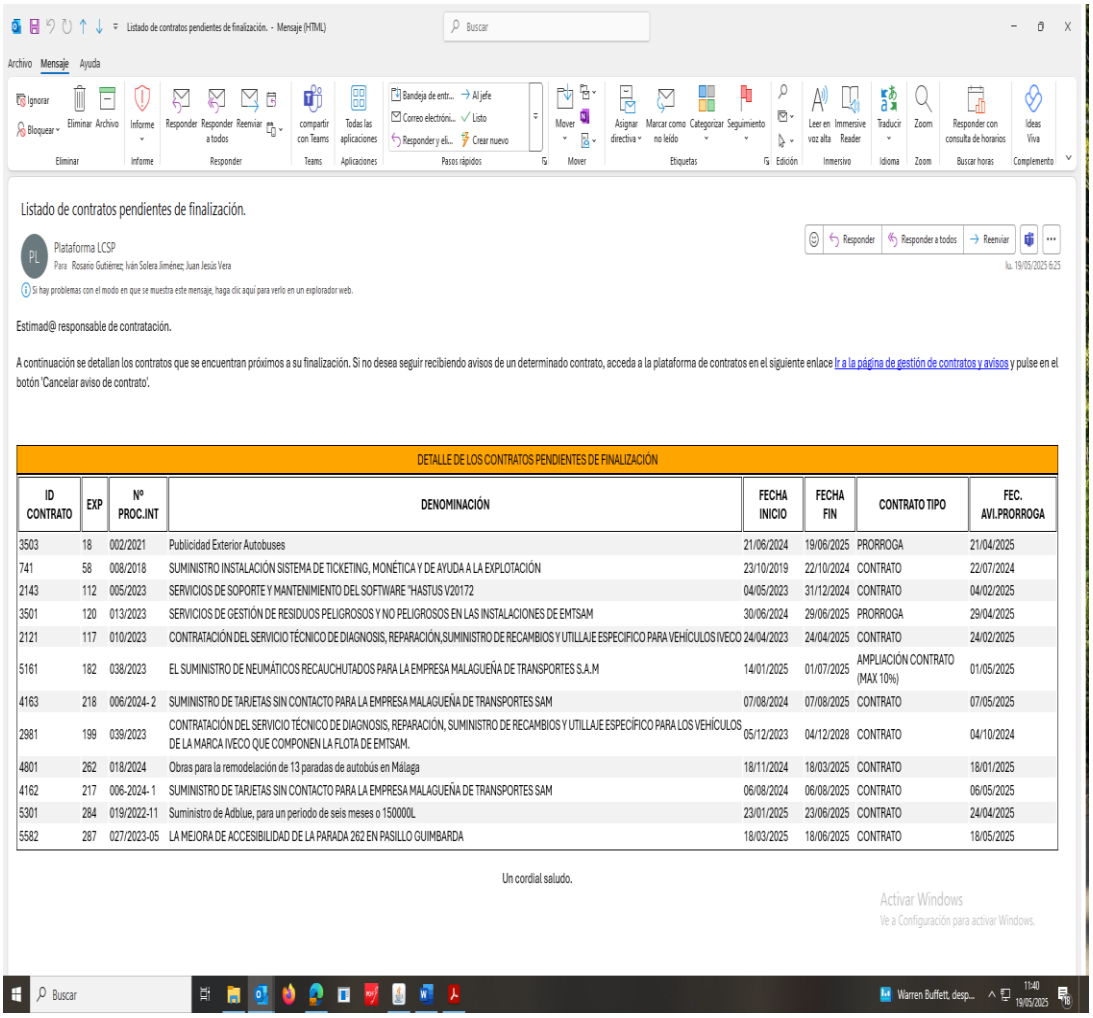

Listado de contratos pendientes de finalización.

Plataforma LCSP
Para Rosario Gutiérrez; Iván Solera Jiménez; Juan Jesús Vera

Si hay problemas con el modo en que se muestra este mensaje, haga clic aquí para verlo en un explorador web.

Estimad@ responsable de contratación.

A continuación se detallan los contratos que se encuentran próximos a su finalización. Si no desea seguir recibiendo avisos de un determinado contrato, acceda a la plataforma de contratos en el siguiente enlace Ir a la página de gestión de contratos y avisos y pulse en el botón 'Cancelar aviso de contrato'.

DETALLE DE LOS CONTRATOS PENDIENTES DE FINALIZACIÓN

ID CONTRATO	EXP	Nº PROC.INT	DENOMINACIÓN	FECHA INICIO	FECHA FIN	CONTRATO TIPO	FEC. AVI.PRORROGA
3503	18	002/2021	Publicidad Exterior Autobuses	21/06/2024	19/06/2025	PRORROGA	21/04/2025
741	58	008/2018	SUMINISTRO INSTALACIÓN SISTEMA DE TICKETING, MONÉTICA Y DE AYUDA A LA EXPLOTACIÓN	23/10/2019	22/10/2024	CONTRATO	22/07/2024
2143	112	005/2023	SERVICIOS DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO DEL SOFTWARE "HASTUS V20172	04/05/2023	31/12/2024	CONTRATO	04/02/2025
3501	120	013/2023	SERVICIOS DE GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS EN LAS INSTALACIONES DE EMTSAM	30/06/2024	29/06/2025	PRORROGA	29/04/2025
2121	117	010/2023	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO TÉCNICO DE DIAGNOSIS, REPARACIÓN,SUMINISTRO DE RECAMBIOS Y UTILLAJE ESPECIFICO PARA VEHÍCULOS IVECO	24/04/2023	24/04/2025	CONTRATO	24/02/2025
5161	182	038/2023	EL SUMINISTRO DE NEUMÁTICOS RECAUCHUTADOS PARA LA EMPRESA MALAGUEÑA DE TRANSPORTES S.A.M	14/01/2025	01/07/2025	AMPLIACIÓN CONTRATO (MAX 10%)	01/05/2025
4163	218	006/2024- 2	SUMINISTRO DE TARJETAS SIN CONTACTO PARA LA EMPRESA MALAGUEÑA DE TRANSPORTES SAM	07/08/2024	07/08/2025	CONTRATO	07/05/2025
2981	199	039/2023	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO TÉCNICO DE DIAGNOSIS, REPARACIÓN, SUMINISTRO DE RECAMBIOS Y UTILLAJE ESPECÍFICO PARA LOS VEHÍCULOS DE LA MARCA IVECO QUE COMPONEN LA FLOTA DE EMTSAM.	05/12/2023	04/12/2028	CONTRATO	04/10/2024
4801	262	018/2024	Obras para la remodelación de 13 paradas de autobús en Málaga	18/11/2024	18/03/2025	CONTRATO	18/01/2025
4162	217	006-2024- 1	SUMINISTRO DE TARJETAS SIN CONTACTO PARA LA EMPRESA MALAGUEÑA DE TRANSPORTES SAM	06/08/2024	06/08/2025	CONTRATO	06/05/2025
5301	284	019/2022-11	Suministro de Adblue, para un periodo de seis meses o 150000L	23/01/2025	23/06/2025	CONTRATO	24/04/2025
5582	287	027/2023-05	LA MEJORA DE ACCESIBILIDAD DE LA PARADA 262 EN PASILLO GUIMBARDA	18/03/2025	18/06/2025	CONTRATO	18/05/2025

Un cordial saludo.

TRATAMIENTO

Conforme a la alegación traslada por la entidad, expone la entidad que "*se ha de aclarar que La obligación de rendir cuentas antes el Tribunal de Cuentas la tiene el Ayuntamiento de Málaga como entidad local*", sin embargo, en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece

Cód. Validación: A93WR6QNJG3TELH9E3C9LJDNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 91 de 103

la obligación de la sociedad de proceder a la rendición de las cuentas anuales al Ayuntamiento de Málaga, quien ya a su vez, procederá de cara al Tribunal de Cuentas.

En este sentido, a la entidad le fue solicitada entre marzo de 2023 y junio de 2024, entre otros, esa información, sin haber sido remitida por la entidad a la fecha.

Recoge asimismo la entidad que "*Durante los trabajos de fiscalización, no se nos ha requerido que aportemos justificante del envío de datos realizados por parte de EMT al Ayuntamiento para tal fin, es por ello por lo que no han podido realizar ninguna comprobación*" y que asimismo, se procede a rendir cuentas al Ayuntamiento conforme es su obligación legal. Sin embargo, no se ha dado traslado de documento acreditativo del cumplimiento de esta obligación legal.

Por lo tanto, no puede tenerse por acreditado lo alegado y por ende, por cumplida esa obligación normativa por parte de la entidad.

ALEGACIÓN Nº20 (apartado 6: Recomendaciones, Párrafo 51) ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE

Por último, en cuanto al apartado 6 donde se contienen una serie de recomendaciones con respecto a las comprendidas para el Área de contratación, encomiendas y encargos en los epígrafes 51 a 54 del informe de Fiscalización se ha de informar lo siguiente:

En cuanto a que la sociedad debería instaurar los controles necesarios para que los expedientes de contratación estén completos y respeten la cronología necesaria en relación con el desarrollo de los procedimientos se ha de informar que la empresa tramita íntegramente de manera electrónica en la plataforma de contratación del estado por lo que los expedientes cuentan con toda la documentación requerida por la normativa de contratación pública y se suceden de manera automatizada las distintas fases del expediente de contratación, no permitiendo continuar la actuación en tanto en cuanto el acto anterior no esté finalizado, por tanto esta recomendación ya estaría implementada en el proceder de EMTSAM.

Es más, el servicio de contratación legal de la empresa está en continuo contacto con el departamento informático al objeto de que el software creado de manera interna y que gestiona los expedientes de contratos mayores, realice planificación y avise de los plazos del procedimiento de licitación, sin perjuicio de la tramitación simultánea mediante la plataforma de contratación del estado.

De hecho, este control está parcialmente implantada y comunica a diario los avisos de prórroga y de finalización de contrato para su control y planificación. Por lo que estamos trabajando de manera coordinada para desarrollar más funcionalidades y de este modo cumplir esta recomendación en su totalidad por cuanto nos parece muy constructiva y puede ser muy eficaz para una gestión sin dilaciones o cuellos de botella.

Así, a los efectos justificativos se adjunta captura de pantalla del mail automático que recibe el departamento legal de contratación con avisos de prórrogas y vencimientos.

Cód. Validación: A93WR6QNJG3TELH9E3C9LJDNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 92 de 103

TRATAMIENTO

Este apartado del Informe incluye recomendaciones de mejora teniendo en cuenta el análisis que se realiza del ejercicio objeto de fiscalización (2021). Se valora positivamente que algunas de estas recomendaciones ya estén siendo o hayan sido implantadas en la entidad.

Toda vez que se trata de una actuación posterior al ámbito temporal del informe, debe ser admitido parcialmente, toda vez que no modifica el sentido incluido en su momento en el informe.

ALEGACIÓN Nº21 (apartado: Recomendaciones, Párrafo 52) ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE

15º Respecto a la recomendación establecida en el epígrafe 52 relativa La sociedad debe establecer un sistema de gestión documental que permita el acceso a toda la documentación integrante de cada expediente de contratación, se ha de decir que dicha recomendación se cumple actualmente en la totalidad. Por cuanto contamos con un gesto documental propio donde se encuentran digitalizados todos los expedientes de contratación de la empresa asociados a su vez al registro de facturas de la Empresa.

A los efectos acreditativos se adjunta varias capturas de pantallas que atestiguan la existencia y funcionamiento del mismo.

Cód. Validación: A93WR6QNJG3TELH9E3C9LJDNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 93 de 103

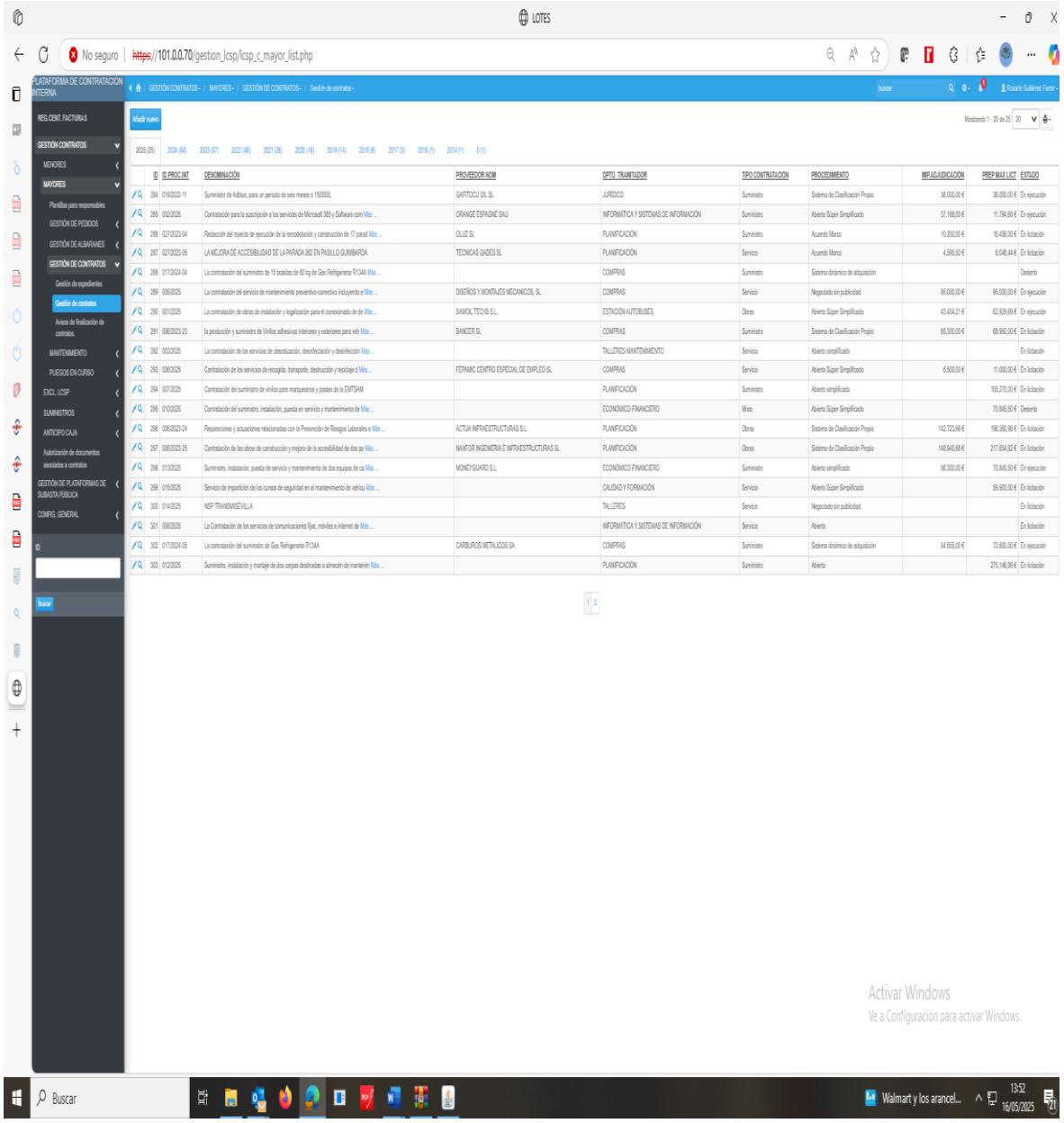

Cód. Validación: A93WR6QNJG3TELH9E3C9LJDNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 94 de 103

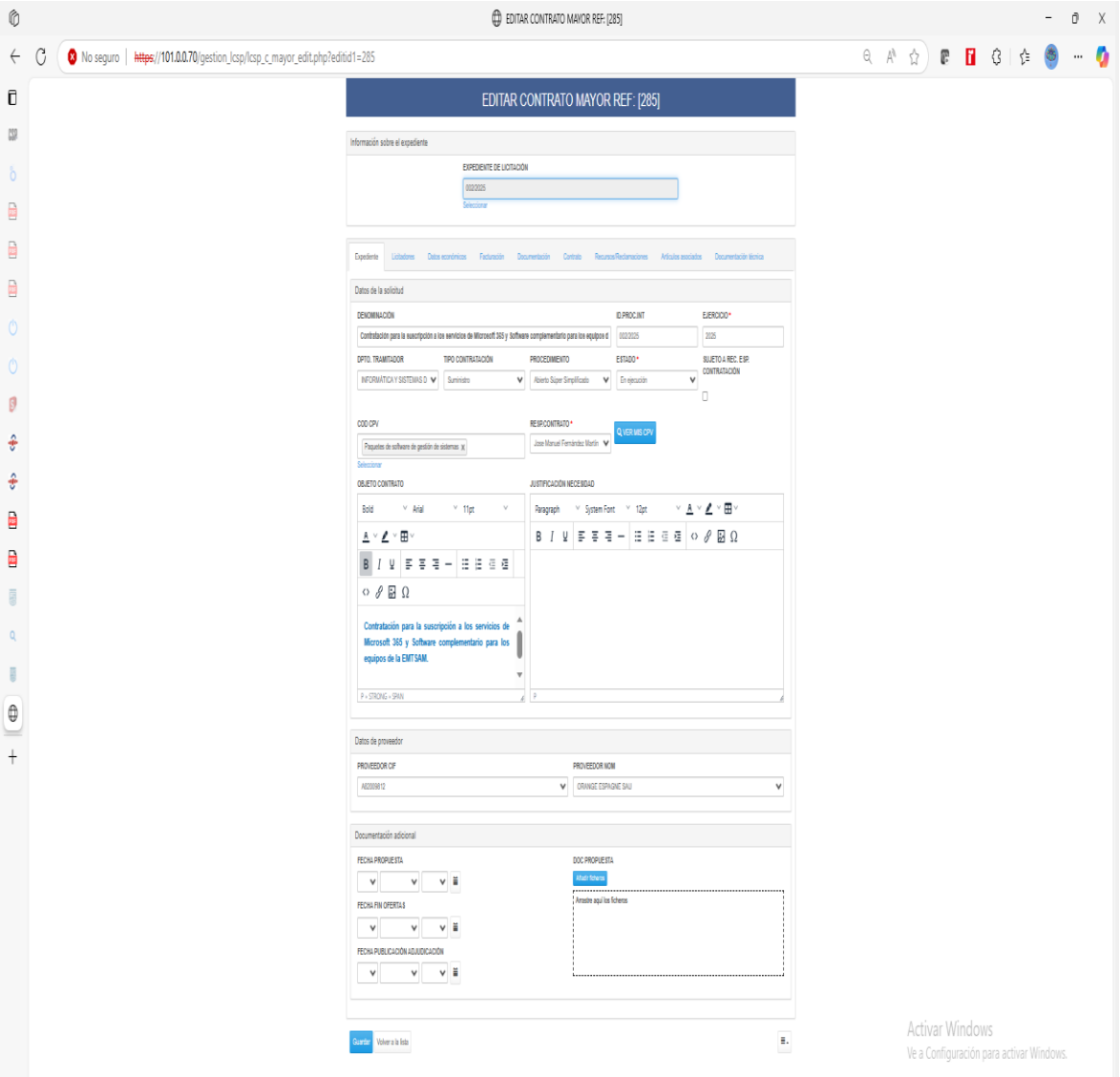

Cód. Validación: A93WR6QNJG3TELH9E3C9LJDNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 95 de 103

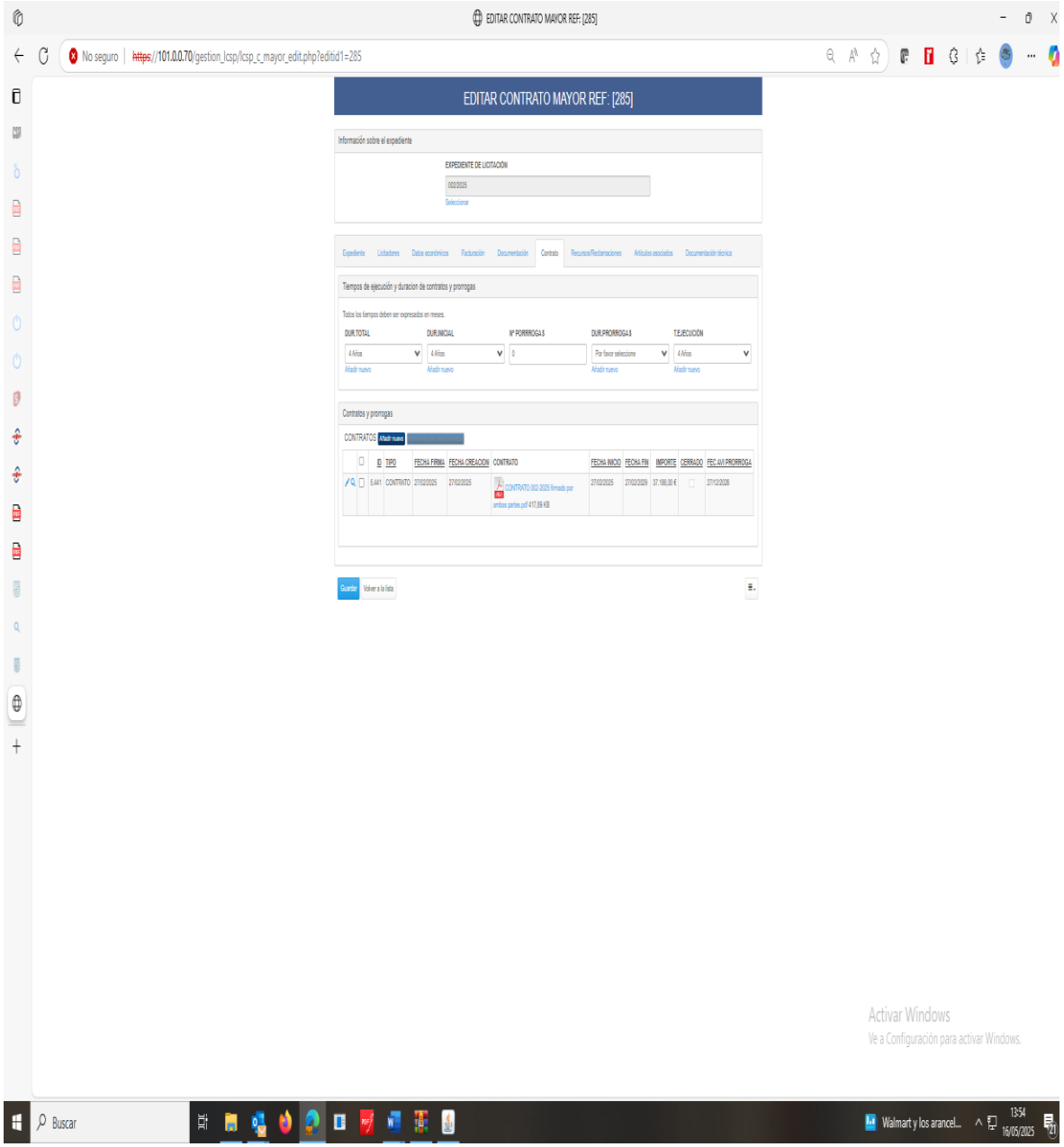

Cód. Validación: A93WR6QNJG3TELH9E3C9LJDNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 96 de 103

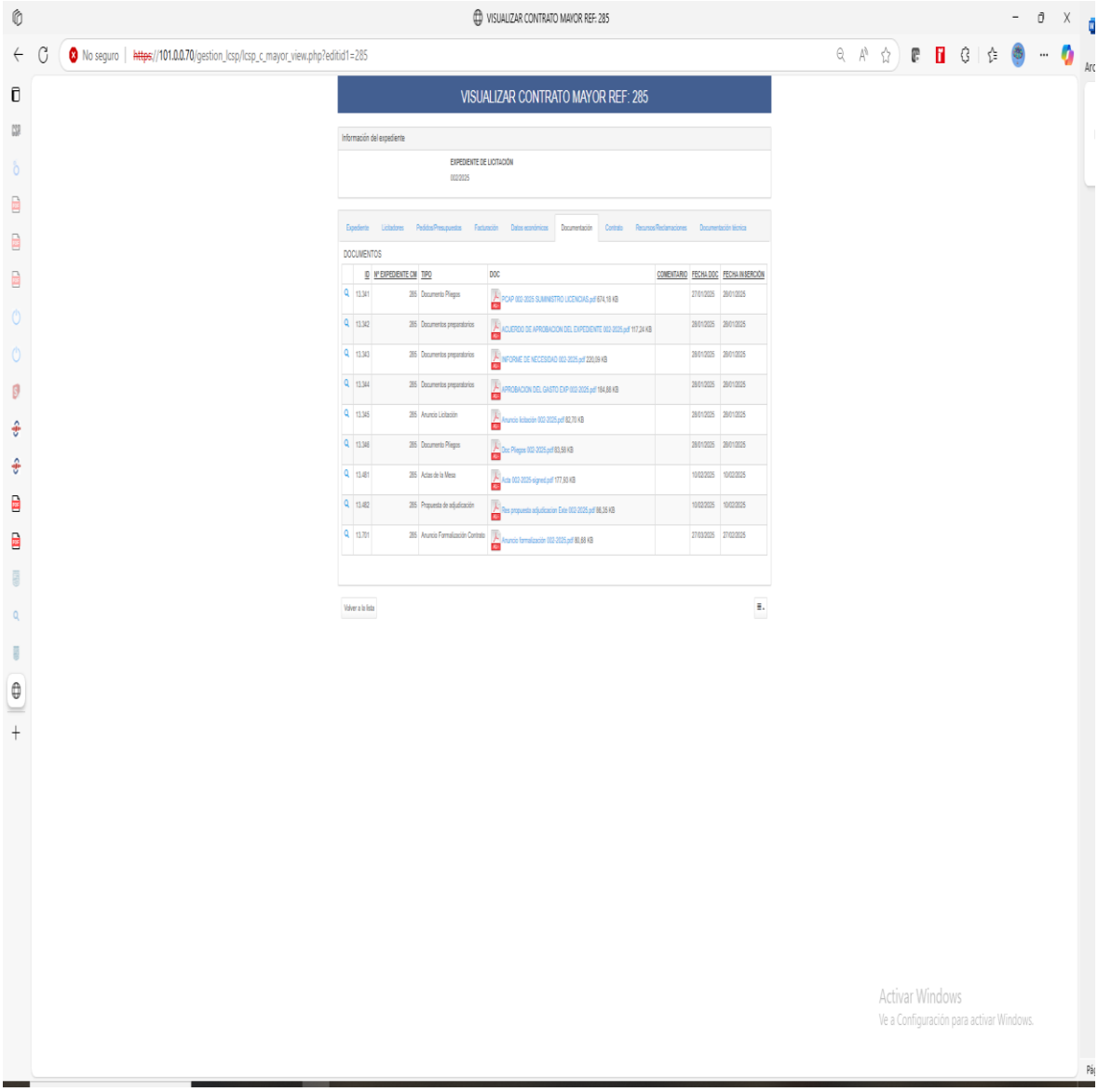

TRATAMIENTO

Según la información compartida por la entidad, se evidencia la voluntad de dar cumplimiento a la recomendación de contar con un sistema de gestión documental, permitiendo el acceso a la documentación integrante de los expedientes de contratación, por medio de la implantación de un sistema de gestión documental propio para los expedientes digitalizados.

Toda vez que se trata de una actuación posterior al ámbito temporal del informe, debe ser admitido parcialmente, toda vez que no modifica el sentido incluido en su momento en el informe.

Cód. Validación: A93WR6QNJG3TELH9E3C9LJDNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 97 de 103

ALEGACIÓN Nº22 (apartado: Recomendaciones, Párrafo 53) ALEGACIÓN NO ADMITIDA

*16º En cuanto al **epígrafe 53** relativo a que la sociedad debe llevar a cabo un plan de acción para racionalizar la contratación mediante una adecuada planificación de la misma, como se ha visto, se cumple en la actualidad con la publicación anual de la programación de la contratación*.

TRATAMIENTO

Se recoge en el apartado de HECHOS POSTERIORES las medidas que la empresa está tomando para solventar las deficiencias puestas de manifiesto, por medio de la incorporación del siguiente extracto:

La sociedad lleva a cabo un plan de acción para racionalizar la contratación mediante una adecuada planificación de la misma, como se ha visto, se cumple en la actualidad con la publicación anual de la programación de la contratación.

Si bien la alegación dirigida por la sociedad puede suponer una justificación sobre los esfuerzos realizados para poder racionalizar la contratación mediante su planificación. Sin embargo, ello no justifica la mejora en el acceso a toda la documentación integrante de cada expediente de contratación, desde la fase de licitación hasta la de ejecución, incluyendo la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos de la empresa propuesta adjudicada.

ALEGACIÓN Nº23 (apartado: Recomendaciones, Párrafo 54) ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE

*17º Sobre la propuesta de mejorar la justificación de la necesidad de la contratación en los contratos menores (**epígrafe 54**) como ya se ha explicado y al objeto de no reiterar argumentos, por parte de la Empresa en estos últimos años ha adoptado medidas que se han referido anteriormente para mejorar este aspecto de los contratos menores.*

TRATAMIENTO

Conforme a la doctrina administrativa asentada, la solicitud de tres presupuestos es una recomendación extendida dirigida a garantizar la libre concurrencia. Así se recoge, entre otros, en la Recomendación de la JCCA de Extremadura 1/2018 o en el informe del Tribunal de Cuentas n.º 1151/2016.

Por lo tanto, debe concluirse que, efectivamente no se trata de una obligación sino una recomendación y así se recoge en el informe. Entendemos que esta recomendación debe ser mantenida.

ALEGACIÓN Nº24 (apartado: Limitaciones al alcance, Párrafo 55) ALEGACIÓN NO ADMITIDA

18º Y, por último, en cuanto a la recomendación relativa a la solicitud de tres presupuestos

Cód. Validación: A93WR6QNJG3TELH9E3C9LJDNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 98 de 103

en los contratos menores, se ha de aclarar que en el caso de los poderes adjudicadores que no tienen la consideración de Administración Pública (PANAP), como EMTSAM, la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (LCSP), no establece de forma expresa la obligación de solicitar tres presupuestos en los contratos menores. El régimen jurídico de los contratos menores para los PANAP se regula principalmente por el artículo 318.a) de la LCSP, que permite la adjudicación directa a cualquier empresario con capacidad de obrar y habilitación profesional, sin mencionar expresamente la exigencia de solicitar varias ofertas o presupuestos.

Para los PANAP, el artículo 318.a) establece un régimen autónomo respecto al contrato menor administrativo, sin remisión expresa al artículo 118, por lo que no existe obligación legal de pedir tres presupuestos en estos casos. No obstante, en la práctica, siguiendo instrucciones de la dirección gerencia por parte de los responsables de EMTSAM se opta normalmente por pedir tres presupuestos como buena práctica siempre que sea posible o bien se le proporciona publicidad a la necesidad de contratación en la web. En caso de no solicitar tres presupuestos, se solicita que se justifique los motivos de la no solicitud.

De hecho, se ha de resaltar que en el procedimiento interno de contrato menor de EMTSAM que se acompaña anexado como doc. nº1 se aconseja expresamente que se realice la solicitud de tres presupuestos antes de adjudicar el contrato menor. Por lo que entendemos se está aplicando la recomendación efectuada por la Cámara de Cuentas, a pesar de que se considera que no tenemos una obligación legal expresa de pedir tres presupuestos en los contratos menores dado que tenemos la condición de PANAP.

TRATAMIENTO

Conforme a la doctrina administrativa asentada, la solicitud de tres presupuestos es una recomendación extendida dirigida a garantizar la libre concurrencia. Así se recoge, entre otros, en la Recomendación de la JCCA de Extremadura 1/2018 o en el informe del Tribunal de Cuentas n.º 1151/2016.

Por lo tanto, debe concluirse que, efectivamente no se trata de una obligación sino una recomendación y así se recoge en el informe. Entendemos que esta recomendación debe ser mantenida.

ALEGACIÓN Nº25 (apartado: CONCLUSIONES) ALEGACIÓN NO ADMITIDA

A la vista del contenido del informe provisional de fiscalización, de las observaciones formuladas por la Cámara de Cuentas de Andalucía y de las aclaraciones y justificaciones aquí recogidas, se exponen las siguientes conclusiones:

-Cumplimiento general de la normativa.

Cód. Validación: A93WR6QNJG3TELH9E3C9LJDNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 99 de 103

EMTSAM ha demostrado una actuación sustancialmente conforme con la normativa aplicable durante el ejercicio 2021, especialmente en un contexto marcado por la excepcionalidad derivada de la crisis sanitaria del COVID-19 y las tensiones operativas provocadas por la entrada en vigor del nuevo marco legal de contratación pública.

-Adaptación progresiva a la normativa de contratación pública.

La empresa ha realizado un esfuerzo significativo para adaptar sus procesos internos a la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y al Real Decreto-Ley 3/2020, superando la etapa transitoria con medidas eficaces como la creación de un sistema propio de contratación electrónica, que garantiza actualmente la plena trazabilidad, transparencia y legalidad de los procedimientos.

***-Situación excepcional y la concurrencia de causas exógenas que han incidido y dificultado la contratación pública de EMTSAM**.*

Las circunstancias adversas vividas entre 2020 y 2022 —pandemia, restricciones presupuestarias, desabastecimientos derivados de conflictos geopolíticos— afectaron notablemente la capacidad operativa de la EMT. No obstante, la empresa ha mantenido en todo momento el principio de continuidad del servicio público, actuando bajo criterios de necesidad, proporcionalidad y urgencia debidamente acreditados.

*Por otra parte y aunque con ello, se perseguía la reactivación y recuperación de la empresa con motivo del impacto tan negativo del COVID, **el surgimiento de la tramitación de licitaciones preferentes y extraordinarias, derivadas de actuaciones subvencionadas de los fondos Next Generation** que conlleva exigencias de cumplimiento de plazos ya que de lo contrario se podría perder la subvención, supuso interrupciones en la implementación y desarrollo del proyecto de creación de un sistema interno en el marco de la normativa de contratación pública para la compra de aditivos y suministros de repuestos de la flota, por cuanto se contaba con los mismos recursos humanos y técnicos para llevar a cabo a la vez todas estas actuaciones.*

*-**Proactividad en la mejora de los procedimientos***

Lejos de mostrar una actitud pasiva o reactiva, EMTSAM ha adoptado una postura de colaboración plena con los órganos de control, implementando mecanismos correctores y sistemas avanzados de licitación adaptados al sector del transporte. La evolución de los procedimientos demuestra una voluntad de mejora constante y una clara alineación con los principios de buena administración.

*La empresa en los últimos cuatro años ha puesto en marcha múltiples medidas para adaptarse a los procedimientos de contratación pública exigidos actualmente por la normativa. Por lo que **en la actualidad todas las observaciones están corregidas. Ha implementado y tramitado numerosas licitaciones públicas, entre las que cabe destacar por cuanto nos afecta, el Sistema de Clasificación de Proveedores de Adblue (Exp.019-22) y el SCP de Proveedores de Recambios (Exp.007/2023), así como procedimientos negociados para los licitadores exclusivos** cuyo suministro es cautivo como en el caso del proveedor de los servicios oficiales de sistemas de extinción de la flota del fabricante "Fogmaker".*

Cód. Validación: A93WR6QNJG3TELH9E3C9LJDNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 100 de 103

Además, la empresa realiza una planificación anual de sus contratos y ha contratado personal interno como apoyo tanto de la contratación legal como para las licitaciones de fondos europeos, dado la carga que supone. Ello es muestra evidente de la preocupación e importancia para esta empresa de aplicar los procedimientos de contratación en aplicación rigurosa de la normativa de contratación pública.

-Relevancia del informe del Tribunal de Cuentas

Debe destacarse que los aspectos más relevantes ya fueron objeto de análisis y fiscalización por parte del Tribunal de Cuentas a nivel nacional, que concluyó con una valoración global positiva de la gestión de EMTSAM, siendo una de las empresas del sector con menor número de incidencias detectadas.

Ya el propio TC, como decíamos al inicio, contemplaba en su informe las vicisitudes derivadas del cambio de régimen jurídico de contratación experimentado por las empresas públicas de transporte que pasan de tener un régimen flexible en mera observancia de principios generales de contratación pública en su contratación a ser tratadas como administraciones y quedar sometidas a los procedimientos administrativos formales de contratación con las dificultades que ello conlleva para estas empresas. Es decir que ***la empresa ha pasado de tener que observar únicamente en sus contratos los principios generales de contratación pública a tener que autorregularse con unas normas internas de contratación, a la situación actual en la que se rige prácticamente como una Administración.***

- Aspectos relacionados con personal:

Tal como se ha indicado en los diferentes apartados que el Informe Provisional identifica como de "personal", hay que destacar que:

En lo referido a tasa de temporalidad, la EMTSAM tenía en 2021 una tasa de temporalidad del 9,57%, muy cercana al objetivo del 8% establecido a partir del 30 de diciembre de 2021 para las empresas públicas y que durante los ejercicios siguientes a 2021 esta empresa aplicó un plan de estabilización según los plazos establecidos en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, por lo que se ha actuado con la máxima diligencia y pulcritud en esta materia.

En cuanto a las modalidades de contratación temporal utilizadas en la empresa y la causalidad de los contratos realizados, en el epígrafe 25, junto a la salvedad 15, se argumenta el cumplimiento de la legalidad en esta materia no habiéndose superado los periodos máximos de contratación temporal establecidos legalmente y, en cualquier caso, las personas trabajadoras referidas a estos contratos temporales son actualmente trabajadores indefinidos, por lo que cualquier irregularidad existente en materia de contratación temporal habría quedado corregida.

Especial importancia tienen las menciones que se realizan en el epígrafe 26 y en el apartado A.16, en cuanto a la posible existencia de conceptos retributivos no contemplados en el convenio de aplicación, aunque ha quedado acreditado que todos los conceptos referidos están regulados expresamente en el convenio colectivo de la EMTSAM, por lo que no existe ningún incumplimiento respecto a estas observaciones.

Cód. Validación: A93WR6QNJG3TELH9E3C9LJDNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 101 de 103

Las referencias que se realizan en el epígrafe 27, sobre su no inscripción en el Registro de planes de igualdad de las Administraciones Públicas, se ha explicado que no corresponde tal registro, y que a la EMTSAM resulta de aplicación la obligación de registro en REGCON del III Plan de Igualdad de la empresa, registro que se realizó adecuadamente en tiempo y forma, como ha quedado debidamente acreditado.

Por último, en el apartado de recomendaciones, el epígrafe 49 hace mención a la conveniencia de instaurar controles necesarios para dejar evidencia de que los acuerdos retributivos y conceptos salariales del personal fuera de convenio, lo que ya se está realizando, al dar cuenta al Consejo de Administración de los KPI y de los objetivos establecidos para este colectivo.

En este mismo apartado de recomendaciones, se establece en el epígrafe 50 se hace mención al deber de elaboración de todos los puestos de trabajo existentes u otro instrumento organizativo similar precisando la denominación, características esenciales de los mismos, requisitos exigidos para el desempeño de cada puesto y determinación de sus retribuciones complementarias, que no es de aplicación, al estar reguladas estas obligaciones en el Título V del RDL 5/2015 (Estatuto Básico del empleado Público), al no ser de aplicación a la EMTSAM, ya que solo nos resultan de aplicación aquellos preceptos mencionados en la Disposición Adicional I del indicado RDL regulador del EBEP.

Disposición adicional primera. Ámbito específico de aplicación. Los principios contenidos en los artículos 52, 53, 54, 55 y 59 serán de aplicación en las entidades del sector público estatal, autonómico y local, que no estén incluidas en el artículo 2 del presente Estatuto y que estén definidas así en su normativa específica.

En definitiva, tal y como ha quedado explicado y justificado a lo largo del presente escrito, se considera que mayormente las observaciones contenidas en el informe no constituyen infracciones en sentido estricto, sino oportunidades de mejora técnica o formal que ya han sido subsanadas o están en fase avanzada de solución. Por ello, se solicita que se valoren como recomendaciones y no como salvedades con efectos jurídicos.

En virtud de todo lo expuesto, se solicita no se mantengan en el informe definitivo aquellas salvedades legales que han sido debidamente justificadas y aclaradas, al no constituir en nuestra opinión, infracción ni vulneración de precepto legal alguno. Mas cuando la empresa en la actualidad ha asumido e integrado en su proceder la mayoría de las propuestas de mejora, mostrando una actitud proactiva y una clara voluntad de implementar la totalidad de las medidas de mejora propuesta por la Cámara de Cuentas de Andalucía.

TRATAMIENTO

Las alegaciones recogen como conclusiones las siguientes cuestiones:

Respecto al cumplimiento de la normativa en general, la entidad alega una actuación sustancialmente conforme con la normativa aplicable durante el ejercicio 2021, especialmente en un contexto marcado por la crisis sanitaria del COVID-19 y las tensiones operativas provocadas por la entrada en vigor del nuevo marco legal de contratación pública, así como la necesidad de dar

Cód. Validación: A93WR6QNJG3TELH9E3C9LJDNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 102 de 103

continuidad al servicio. En este sentido, si bien es cierto que en el año objeto del análisis persistían especialidades normativas derivadas de dicha pandemia, se han identificado actuaciones no justificadas en la norma entonces vigente y aplicables en materia de contratación, personal o igualdad.

Así, para ello se ha tenido en cuenta el contenido de informes anteriores realizados por el Tribunal de Cuentas o la Intervención General del Ayuntamiento de Málaga, sin perjuicio del propio análisis y alcance de conclusiones propias por parte de este organismo

Sobre la adaptación progresiva a la normativa de contratación pública, si bien se ha justificado sus esfuerzos para adaptar sus procesos internos a la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y al Real Decreto-Ley 3/2020, la misma ha sido contemplada en el informe y en la respuesta a esas alegaciones, aquellas justificadas se han incluido dentro del informe, o bien como un hecho posterior siempre que esa actuación tuviese lugar con posterioridad al ejercicio objeto del presente análisis.

Respecto a los aspectos relacionados con personal, se ha destacado que si bien en 2021 la tasa de temporalidad superaba el objetivo marcado por la norma y asimismo, la tasa de cobertura temporal o altas de personal producidas en el ejercicio fiscalizado fue muy elevado, toda vez que en el ejercicio 2021 se llevaron a cabo 88 nuevas altas de personal y, de ellas, 87 fueron contratos temporales. Ello evidencia una utilización excesiva de la contratación temporal.

En materia de igualdad, se ha evidenciado que se debió inscribir el Plan de Igualdad de esa entidad, toda vez que en 2021 esa obligación era plenamente aplicable respecto al Plan aprobado en febrero de ese año, así como respecto al Plan anterior.

Cód. Validación: A93WR6QNJG3TELH9E3C9LJDNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 103 de 103